



Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Comisión Permanente

Correspondiente al Primer Receso del Segundo Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta Diputada Kenia López Rabadán	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año II	Ciudad de México, miércoles 14 de enero de 2026	Sesión 4 Apéndice III

SUMARIO

INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO

EXPIDE LA LEY GENERAL DEL NOTARIADO

Del diputado Oscar Bautista Villegas, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, la iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley General del Notariado.

5

LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES, LEY GENERAL DE ARCHIVOS, LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, Y LEY EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

Del diputado Felipe Miguel Delgado Carrillo, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, de la Ley General de Archivos, de la Ley Federal del Derecho de Autor, y de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

84

CÓDIGO PENAL FEDERAL, Y LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

Del senador Alberto Anaya Gutiérrez y diversas senadoras integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 335 del Código Penal Federal, y el 5o. de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores. **116**

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

De la diputada Ana Isabel González González, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. . . . **125**

PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO

SE INVESTIGUEN LAS DENUNCIAS REALIZADAS POR CASOS DE ROBO, PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD POR PARTE DE GRUPOS DELICTIVOS Y DE EXTORSIÓN O CUALQUIER OTRO ILÍCITO POR PARTE DE AUTORIDADES EN CONTRA DE MIGRANTES MEXICANOS QUE REGRESAN A SUS LUGARES DE ORIGEN

De la senadora Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la SSPC, a la FGR y a la Guardia Nacional, para que actúen en coordinación con las autoridades encargadas de procuración de justicia y de seguridad en las entidades federativas en la investigación inmediata de las denuncias realizadas en diversos medios de comunicación por casos de robo, privación ilegal de la libertad por parte de grupos delictivos y de extorsión o cualquier otro ilícito por parte de autoridades en contra de migrantes mexicanos que regresan a sus lugares de origen por carretera y se tomen medidas para evitar se repitan estos actos. **132**

SE INVESTIGUEN LAS DENUNCIAS REALIZADAS EN DIVERSOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN POR CASOS DE ROBO, PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD POR PARTE DE GRUPOS DELICTIVOS Y DE EXTORSIÓN O CUALQUIER OTRO ILÍCITO POR PARTE DE AUTORIDADES EN CONTRA DE MIGRANTES MEXICANOS QUE REGRESAN A SUS LUGARES DE ORIGEN

De la senadora Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a diversas autoridades, a la investigación inmediata de las denuncias realizadas en diversos medios de comunicación por casos de robo, privación ilegal de la libertad por parte de grupos delictivos y de extorsión o cualquier otro ilícito por parte de autoridades en contra de migrantes mexicanos que regresan a sus lugares de origen por carretera y se tomen medidas para evitar se repitan estos actos. . . **138**

SE REALICEN ESTUDIOS, EVALUACIONES Y ACCIONES DE PREVENCIÓN SOBRE LOS RIESGOS A LA SALUD HUMANA DERIVADOS DE LA INGESTA DE MICRO Y NANOPLÁSTICOS PROVENIENTES DEL CONSUMO DE AGUA EMBOTELLADA, Y SE FORTALEZCAN POLÍTICAS PÚBLICAS PARA GARANTIZAR ACCESO AL AGUA POTABLE

De diversos senadores y senadoras del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Salud y a la Semarnat, a realizar estudios, evaluaciones y acciones de prevención sobre los posibles riesgos a la salud humana derivados de la ingesta de micro y nanoplásticos provenientes del consumo de agua embotellada, así como para que fortalezcan las políticas públicas orientadas a garantizar el acceso universal al agua potable segura y de calidad, e impulsen alternativas sostenibles que reduzcan la dependencia del consumo de agua embotellada en envases de plástico de un solo uso, con el objetivo de proteger la salud pública y el medio ambiente.

144

EXHORTO A LA FGR, A INVESTIGAR CON EXHAUSTIVIDAD E IMPARCIALIDAD EL DESCARRILAMIENTO DEL TREN INTEROCEÁNICO, Y HACER PÚBLICOS LOS DICTÁMENES PERICIALES DE LAS CAUSAS DEL ACCIDENTE

De los diputados Gibrán Ramírez Reyes y Juan Ignacio Zavala Gutiérrez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la FGR, a investigar con exhaustividad e imparcialidad el descarrilamiento del Tren Interoceánico, así como a hacer públicos los dictámenes periciales de las causas del accidente.

151

SE CREE UNA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE INVESTIGAR LOS MEGAPROYECTOS FEDERALES Y LOS PROYECTOS FERROVIARIOS IMPULSADOS DURANTE EL SEXENIO 2018-2024

De los diputados Gibrán Ramírez Reyes y Juan Ignacio Zavala Gutiérrez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a esta soberanía, a crear una Comisión Especial encargada de investigar los megaproyectos federales y los proyectos ferroviarios impulsados durante el sexenio 2018-2024.

165

INVESTIGACIÓN DE LAS DENUNCIAS REALIZADAS EN DIVERSOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN POR CASOS DE ROBO, PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD POR PARTE DE GRUPOS DELICTIVOS, EXTORSIÓN O CUALQUIER OTRO ILÍCITO POR PARTE DE AUTORIDADES EN CONTRA DE MIGRANTES MEXICANOS QUE REGRESAN A SUS LUGARES DE ORIGEN POR CARRETERA

De la senadora Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la SSPC, a la FGR y a la GN, a actuar en coordinación con las autoridades encargadas de procuración de justicia y de seguridad en las entidades federativas en la investigación inmediata de las denuncias realizadas en diversos medios de comunicación por casos de robo, privación ilegal de la libertad por parte de gru-

pos delictivos y de extorsión o cualquier otro ilícito por parte de autoridades en contra de migrantes mexicanos que regresan a sus lugares de origen por carretera y se tomen medidas para evitar se repitan estos actos. 184

SE REALICEN ESTUDIOS, EVALUACIONES Y ACCIONES DE PREVENCIÓN SOBRE LOS POSIBLES RIESGOS A LA SALUD HUMANA DERIVADOS DE LA INGESTA DE MICRO Y NANOPLÁSTICOS PROVENIENTES DEL CONSUMO DE AGUA EMBOTELLADA

Del senador Alberto Anaya Gutiérrez y diversas senadoras integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Salud y a la Semarnat, a realizar estudios, evaluaciones y acciones de prevención sobre los posibles riesgos a la salud humana derivados de la ingesta de micro y nanoplásticos provenientes del consumo de agua embotellada, así como para que fortalezcan las políticas públicas orientadas a garantizar el acceso universal al agua potable segura y de calidad. 190

SE GARANTICE LA ASIGNACIÓN, LIBERACIÓN Y DISPERSIÓN DE LOS RECURSOS DESTINADOS AL PAGO DEL PROGRAMA ESTATAL DE PROFESIONALIZACIÓN DE ENFERMERÍA Y TRABAJO SOCIAL 2025-2026, EN ZACATECAS

De la senadora Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la SHCP, a la Secretaría de Salud y a la Secretaría de Finanzas del gobierno de Zacatecas, a garantizar la asignación, liberación y dispersión inmediata de los recursos económicos destinados al pago del Programa Estatal de Profesionalización de Enfermería y Trabajo Social, correspondientes al ejercicio fiscal 2025-2026, a fin de atender la exigencia legítima de más de 300 trabajadores de enfermería y trabajo social que se encuentran en paro indefinido por la omisión de estos pagos. 197

SE BRINDE APOYO, ASISTENCIA E INFORMACIÓN A LAS PERSONAS QUE REALIZARON EL TRÁMITE DE REGISTRO PARA LA BECA UNIVERSAL DE EDUCACIÓN BÁSICA RITA CETINA GUTIÉRREZ 2026

Del senador Alberto Anaya Gutiérrez y diversas senadoras integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la SEP y a sus homólogas en las entidades federativas, a brindar apoyo, asistencia e información oportuna a todas las personas que realizaron el trámite de registro para la Beca Universal de Educación Básica Rita Cetina Gutiérrez 2026.. 202

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL NOTARIADO

El suscrito, **Diputado Oscar Bautista Villegas**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL NOTARIADO**, al tenor de los siguientes:

Antecedentes:

La presente iniciativa retoma la propuesta legislativa presentada por el diputado Antonio de Jesús Ramírez Ramos (LXV Legislatura, Partido Verde Ecologista de México), publicada en la Gaceta Parlamentaria el 26 de abril de 2023, que no concluyó su trámite legislativo. Dado su relevancia para homologar la función notarial, somete nuevamente a consideración del Honorable Congreso la presente iniciativa.

Consideraciones

Desde la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no se ha previsto textualmente la figura del notario público se ha previsto textualmente la figura del notario público, aunque se encuentra implícita en el artículo 121 constitucional, referente a la obligación de otorgar entera fe y crédito a los actos públicos, registros y procedimientos judiciales entre entidades federativas. En consecuencia, la fe pública notarial es una potestad del Estado, otorgada por ley a un profesional del derecho para brindar certeza, autenticidad y seguridad jurídica.

El artículo 121 faculta al Congreso de la Unión para emitir leyes generales que regulen cómo probar dichos actos y registros, otorgando una base jurídica explícita para legislar en la materia notarial. Esta disposición permite homologar normas entre entidades federativas, respetando su autonomía, en cuanto a la formalidad, autenticidad y validez de los actos notariales. La fe pública notarial puede ser ejercida por entes públicos o delegada a particulares, siempre bajo principios legales claros.

El artículo 121, fracción II, establece que los bienes muebles e inmuebles se regirán por la ley de su ubicación, pero esta regla no es absoluta ni aplica a conflictos entre leyes federales y locales. Las leyes generales, como la propuesta, tienen validez en todo el país y pueden regular bienes cuando se trate de materias de competencia federal, según lo ha interpretado la Suprema Corte de Justicia de la Nación en tesis como:

... la propiedad es un derecho real que se ejerce sobre un bien mobiliario o inmobiliario, sin el cual tal derecho sería inconcebible... De ahí que respecto de los bienes muebles e inmuebles que se ubiquen dentro de su territorio, las Legislaturas locales pueden dictar las leyes que regulen su uso, goce y disponibilidad, siempre que... no concierna a ninguno de los ramos o materias que sean de la competencia constitucional del Congreso de la Unión, integrada por las facultades expresas e implícitas de dicho órgano legislativo federal...

Tesis PROPIEDAD PRIVADA, MODALIDADES A LA. EL CONGRESO DE LA UNIÓN NO ES EL ÚNICO FACULTADO PARA IMPONERLAS, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 27 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. Época: Novena Época Registro: 190598, Tomo XII, diciembre de 2000

El artículo 121 constitucional no pretende regular el ámbito espacial de validez de las leyes que independientemente son de orden general para todo el país. Tal como lo ha dicho la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que en lo conducente dice:

... el artículo 121 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es el cimiento establecido por el federalismo para que pueda aplicarse de manera ordenada y armónica el derecho de un estado de la Federación en otro y constituye también el ligamento a nivel nacional de los diversos ordenamientos jurídicos estatales... el artículo 121, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es ajeno a la formulación de reglas de división de poderes... y sólo establece bases o principios para prevenir posibles diferencias entre los Estados, mas no entre la Federación y uno de sus miembros. El Congreso de la Unión tiene la facultad de regular el régimen y modalidades de los bienes muebles e inmuebles cuando en ello incida alguna materia que sea de competencia federal, sea agraria, administrativa, minera, mercantil, marítima, etc. Dicha facultad de fijar el régimen y modalidades para el uso, aprovechamiento y disposición de tales bienes comprende la de fijar los requisitos de validez que deban cumplir tales actos. 686/99, Novena Época, Primera Sala, Semanario Judicial de la Federación, Tomo XII, diciembre de 2000, p. 256.

A este respecto, conviene recordar el criterio de la Suprema Corte acerca del concepto y alcances de lo que debe entenderse por Ley General:

La lectura del precepto citado permite advertir la intención del Constituyente de establecer un conjunto de disposiciones de observancia general que, en la medida en que se encuentren apegadas a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, constituyan la "ley suprema de la Unión". En este sentido, debe entenderse que las leyes del Congreso de la Unión a las que se refiere el artículo constitucional no corresponden a las "Leyes Federales", esto es, a aquellas que regulan las atribuciones conferidas a determinados órganos con el objeto de trascender únicamente al ámbito federal, sino que se trata de Leyes Generales que son aquellas

que pueden incidir válidamente en todos los órdenes jurídicos parciales que integran al Estado mexicano. Es decir, las leyes generales corresponden a aquellas respecto a las cuales el Constituyente o el Poder Revisor de la Constitución ha renunciado expresamente a su potestad distribuidora de atribuciones entre las entidades políticas que integran el Estado mexicano, lo cual se traduce en una excepción al principio establecido por el artículo 124 constitucional. Además, estas leyes no son emitidas motu proprio por el Congreso de la Unión, sino que tienen su origen en cláusulas constitucionales que OBLIGAN a éste a dictarlas, de tal manera que una vez promulgadas y publicadas, deberán ser aplicadas por las autoridades federales, locales, del Distrito Federal y municipales. Leyes Generales. Interpretación del artículo 133 constitucional, 2007, tesis P. VII, Semanario Judicial de la Federación y su gaceta XXV, abril de 2007, p. 5.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, también ha aclarado que las leyes generales son la “ley suprema de la Unión” (artículo 133 constitucional) cuando se basan en facultades expresas, como el artículo 73, fracción XXIX-X. Estas leyes deben:

- Establecer principios rectores.
- Fijar lineamientos mínimos comunes.
- Coordinar competencias, respetando el federalismo.

Por tanto, la Federación puede emitir una Ley General del Notariado para homologar principios básicos, como la designación de notarios, la supervisión de su función y la modernización de sus procesos, sin reemplazar las leyes locales, en armonía con el artículo 124 constitucional. Esto es coherente con la Ley Federal de Correduría Pública de 1992, que regula una fe pública federal para actos mercantiles y sirve como precedente.

La función notarial es clave para la seguridad jurídica, al formalizar actos como compraventas, testamentos y poderes. Sin embargo, las diferencias entre las 32 leyes notariales estatales generan problemas, como discrecionalidad en la asignación de patentes, variaciones en aranceles que afectan el acceso a servicios e irregularidades, como falsificación de documentos o suplantación de identidad. Por ello, esta iniciativa propone una ley general que unifique criterios, promueva la profesionalización y garantice equidad, respetando el pacto federal.

Consecuentemente, las materias de competencia federal requieren fedatarios públicos para formalizar actos y certificar hechos, necesitando una normatividad general clara que garantice seguridad jurídica para el Estado y la sociedad. A diferencia del corredor público, que goza de una fe pública federal, el notario tiene una fe pública local delegada por la entidad federativa, autenticando actos regulados por la legislación local. Por ello, la homologación de criterios generales del notariado es procedente conforme al artículo 121, que faculta explícitamente al Congreso para legislar mediante una Ley General que contemple principios básicos aplicables a las leyes estatales.

La expedición de una Ley General del Notariado se fundamenta en los artículos 121 y 73, fracciones XXIX-X y XXI, inciso a), de la Constitución. Este marco jurídico permite armonizar las normas estatales en materia notarial bajo principios rectores, lineamientos comunes y mecanismos de coordinación, sin invadir competencias locales. La Suprema Corte ha sostenido que el Congreso puede emitir leyes generales en materias concurrentes, siempre que estén fundadas en facultades expresas, como la fracción XXIX-X del artículo 73. Estas leyes deben establecer principios rectores, fijar lineamientos mínimos comunes y coordinar competencias, respetando el federalismo, permitiendo a las entidades federativas desarrollar su legislación local sin perder autonomía.

Como bien lo señala la Unión Internacional del Notariado Latino:

"El notario latino es el profesional del derecho encargado de una función pública consistente en recibir, interpretar y dar forma legal a la voluntad de las partes, redactando instrumentos adecuados a ese fin y confiriéndoles autenticidad, conservar los originales de éstos y expedir copias que den fe de su contenido".

Por tanto, la función notarial es un pilar para la seguridad jurídica, presente en la formalización de múltiples actos legales, lo que conlleva gran responsabilidad y requiere cualidades específicas.

El artículo 121 constitucional establece que en cada entidad federativa se dará entera fe y crédito a los actos públicos, registros y procedimientos judiciales de las demás, y que el Congreso, por medio de leyes generales, prescribirá la manera de probar dichos actos, registros y procedimientos. Esta disposición no contraviene las facultades expresas ni la cláusula residual de los artículos 73 y 124, ya que la Ley General del Notariado respeta el sistema federal y la autonomía de las entidades federativas, estableciendo principios y bases generales para la institución notarial.

Como bien lo afirma el Dr. Elisur Arteaga Nava al decir que:

De conformidad con la doctrina de las facultas concurrentes, los estados pueden ejercitar una facultad que ha sido confiada por la Constitución a los poderes federales, cuando esto no lo han hecho, siempre y cuando la facultada no amerite una reglamentación general, no está prohibida los poderes de los estados y no esta atribuida en forma exclusiva algún poder federal. El constituyente ha determinado en forma expresa que la reglamentación del artículo 121 debe ser por ... "medio de leyes generales...",

ARTEAGA NAVA, Elisur. 1989. "Análisis de la fracción II del artículo 121", en Octavo Seminario Nacional de Derecho Internacional Privado

Además, la Suprema Corte ha interpretado que las leyes generales, al emanar de facultades constitucionales expresas, constituyen la ley suprema de la Unión (artículo 133) y deben ser observadas por autoridades federales y locales. La Corte también ha reconocido que la propiedad de bienes muebles e inmuebles puede ser regulada por leyes locales, siempre que no incida en materias de competencia federal, permitiendo la intervención de la legislación federal en materias concurrentes.

La Ley Federal de Correduría Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1992, constituye un precedente legislativo. Aunque se fundamenta principalmente en el artículo 73, fracción X (materia de comercio), también encuentra sustento complementario en el artículo 121, al uniformar actos públicos con reconocimiento nacional. Esto demuestra la viabilidad constitucional de emitir una Ley General del Notariado, basada en el artículo 121 y en el federalismo cooperativo, para regular actos jurídicos con efectos interjurisdiccionales o en materias concurrentes, como la función notarial.

Exposición de Motivos

Las 32 leyes notariales estatales presentan diferencias significativas que afectan la eficacia y equidad del servicio notarial. El número de notarios varía según criterios como población, pero suele ser insuficiente para atender la demanda. Los aranceles notariales varían incluso dentro de un mismo estado, dificultando el acceso ciudadano a servicios asequibles. En algunos estados, los colegios de notarios actúan como autoridad, investigando y sancionando, lo que genera conflictos de interés, ya que la investigación y la impartición de justicia son potestades exclusivas del Estado.

La actividad notarial enfrenta irregularidades graves, como la falta de ética, profesionalismo y legalidad en algunos notarios, causando daños jurídicos y patrimoniales a los ciudadanos. En las últimas décadas, se han incrementado casos de falsificación de documentos, suplantación de identidad, escrituración indebida de predios y fraudes procesales mediante contratos privados, con la participación de algunos notarios, jueces y profesionales. Estas irregularidades incluyen enajenación indebida de bienes, otorgamiento de poderes falsos, alteración de escrituras y creación de documentos apócrifos a partir de archivos notariales o registros públicos de la propiedad. Estas conductas violan el orden público, afectan a la sociedad y atentan contra la certeza jurídica. Además, las leyes notariales presentan vacíos que dificultan sancionar a los notarios, permiten escrituras sin folio y carecen de controles efectivos, con aproximadamente 30,000 denuncias nacionales vigentes por irregularidades en procesos notariales.

En 30 estados, los gobernadores otorgan patentes de notario de manera discrecional, lo que fomenta el nepotismo y reduce la profesionalización. En 27 estados, los gobernadores deciden discrecionalmente la ubicación de las notarías. En 18 estados, se restringe el número de notarios por habitante, limitando el acceso al servicio. En 13 estados, los colegios de notarios influyen en el establecimiento de aranceles, generando desigualdades. Estas diferencias y prácticas discrecionales impiden que la actividad notarial sea eficaz, eficiente y garantice certeza jurídica.

Diversos estudios sustentados en el Censo Económico del INEGI corroboran que el negocio notarial en México genera utilidades extraordinarias para sus operadores. La utilidad promedio por notaría es aproximadamente tres veces superior a la de un bufete jurídico promedio y dos veces mayor que la de cualquier empresa de apoyo en trámites legales. Asimismo, el retorno sobre capital es el doble que, en otros

negocios, y el retorno sobre inversión alcanza 3.4 veces más¹. Estos datos reflejan una concentración de rentabilidad que no responde a procesos competitivos abiertos, sino a sistemas de beneficios exclusivos y barreras de acceso, lo cual afecta directamente la economía de los ciudadanos y convierte el servicio notarial en un privilegio, más que en un derecho generalizado.

En este contexto, la presente Ley General busca promover la transparencia, apertura competitiva y accesibilidad efectiva de los servicios notariales, sin socavar la autonomía de las entidades federativas, sino brindando criterios y lineamientos comunes que favorezcan la equidad y eficiencia en beneficio del interés público.

Estudios técnicos derivados del mismo Censo Económico del INEGI, así como análisis del Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO) y la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE), muestran que las utilidades por notaría podrían disminuir hasta en un 40 %, mientras que las utilidades agregadas del sector aumentarían más del 34 %, si se eliminan las barreras artificiales al número de notarios por habitante y se promueve una mayor competencia mediante mecanismos de acceso abiertos y transparentes².

Estas condiciones han generado un entorno de oligopolio local, con barreras artificiales de entrada que protegen rentabilidades indebidas y limitan el acceso ciudadano a servicios notariales. Estudios de la COFECE, el IMCO y publicaciones académicas como SciELO han observado que, si la densidad de notarios por habitantes se incrementara al promedio de las entidades con mayor cobertura, la utilidad promedio por notaría se reduciría más del 34 %, mientras que las utilidades agregadas del sector

¹ Censo Económico 2019. Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/programas/ce/2019>.

² IMCO. "Propuestas para aumentar la competencia en el sector notarial". Abril 2011. Disponible en: <https://imco.org.mx/propuesta-notarios>.

podrían incrementarse en ese mismo porcentaje, lo que implicaría más competencia y menores costos para los usuarios³.

Esta iniciativa busca promover la transparencia, la competencia y el acceso equitativo a los servicios notariales, sin afectar la autonomía de las entidades federativas, mediante criterios y lineamientos comunes.

Propone:

- Un examen de oposición obligatorio para ser notario, eliminando designaciones discrecionales.
- Un arancel nacional orientador para garantizar equidad en los costos.
- Digitalización de procesos notariales, con firma electrónica y folio real electrónico, para reducir fraudes y mejorar la trazabilidad.
- Una proporción de un notario por cada 15,000 habitantes, ajustada a necesidades demográficas.

Estas medidas corrigen la concentración indebida de beneficios y las barreras de acceso, que generan costos elevados y limitan el acceso a derechos básicos, como la escrituración de viviendas, testamentos y poderes. La ley se fundamenta en los artículos 1, 4, 25, 73 (fracción XXIX-X), 121, 124 y 133 de la Constitución, así como en jurisprudencias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que validan las leyes generales en materias concurrentes. No invade competencias locales, sino que establece principios mínimos para:

- Profesionalizar el acceso al notariado.
- Garantizar seguridad jurídica.
- Reducir costos y mejorar el acceso a servicios notariales.

³ COFECE. "El mercado de servicios notariales en México". 2011. Disponible en: https://www.cofece.mx/wp-content/uploads/2018/10/El_Mercado_de_Servicios_Notariales_en_Mexico.pdf.

Conforme al artículo 124 constitucional, las facultades no otorgadas expresamente a la Federación corresponden a las entidades federativas. Sin embargo, el artículo 73, fracción XXIX-X, faculta al Congreso para emitir leyes generales que establezcan la concurrencia entre la Federación, los estados, los municipios y, en su caso, las demarcaciones de la Ciudad de México, en sus respectivas competencias. Esta facultad ha fundamentado leyes generales en materias como educación, archivos, movilidad, transparencia y justicia cívica, reconociendo la legitimidad de establecer parámetros generales sin invadir competencias locales.

La Ley General del Notariado busca armonizar estándares mínimos en el acceso, ejercicio, supervisión y sanción de la función notarial, mediante mecanismos que:

- Promuevan mayor competencia y profesionalización.
- Garanticen la seguridad jurídica de los actos notariales.
- Faciliten el acceso equitativo a servicios notariales mediante un arancel nacional orientador, con criterios técnicos, uniformes y accesibles.

Esta ley no sustituye las leyes locales, sino que establece principios rectores, lineamientos comunes y bases mínimas de coordinación, conforme al pacto federal. En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Jurisprudencia P./J. 118/2017 (10a.), derivada de la Contradicción de Tesis 90/2016, rubro Leyes Generales. Pueden establecer lineamientos obligatorios para las entidades federativas, siempre que no invadan competencias locales específicas, sino que definan bases generales que dichas entidades deben desarrollar en ejercicio de su autonomía, ha sostenido que las leyes generales pueden establecer lineamientos obligatorios para las entidades federativas, siempre que no invadan competencias locales específicas, sino que

definan bases generales que los estados deben desarrollar en ejercicio de su autonomía. El Congreso de la Unión puede emitir leyes generales en materias que impliquen concurrencia entre Federación y estados, siempre que estén fundadas en una facultad expresa, como la fracción XXIX-X del artículo 73 constitucional. Estas leyes no deben sustituir las leyes locales, sino:

- Establecer principios rectores.
- Fijar lineamientos mínimos comunes.
- Coordinar competencias, respetando el pacto federal.

Las entidades federativas deben desarrollar estos lineamientos con su legislación propia, sin perder autonomía, conforme al artículo 133 constitucional. La validez de las leyes generales depende de que no invadan competencias exclusivas de los estados y de que exista una necesidad pública identificada, como la documentada por INEGI, IMCO y COFECE sobre prácticas discrecionales, concentración de beneficios y barreras de acceso. La Ley General del Notariado cumple con estos criterios, ya que fija principios rectores sobre:

- Acceso mediante concurso.
- Digitalización de trámites notariales.
- Requisitos mínimos de profesionalización.
- Lineamientos orientadores de aranceles con criterios de equidad, transparencia y proporcionalidad.

Esta iniciativa se alinea con el principio de supremacía constitucional del artículo 133, obligando a las autoridades de los tres niveles de gobierno en sus competencias. La Ley General del Notariado, al derivar de la facultad expresa del artículo 73, fracción XXIX-X, respeta el pacto federal

y cuenta con respaldo constitucional y jurisprudencial. Además, se sustenta en:

- El artículo 1, que obliga a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos bajo el principio pro persona.
- El artículo 4, que reconoce el derecho a la protección del patrimonio familiar y a una vivienda digna.
- El artículo 25, que establece el deber del Estado de impulsar el desarrollo económico con justicia y equidad.

En ese tenor la Ley General del Notariado es constitucional, necesaria y de alto impacto social, al garantizar seguridad jurídica, acceso a derechos patrimoniales y equilibrio en la prestación de servicios notariales.

El Objeto

La presente iniciativa tiene por objeto expedir la Ley General del Notariado, con el fin de establecer las bases, principios y criterios generales que rijan la función notarial en todo el país, bajo los principios de legalidad, imparcialidad, profesionalismo, certeza jurídica, equidad y eficiencia en beneficio de la ciudadanía.

Esta Ley busca fortalecer las facultades de las legislaturas estatales en materia notarial, armonizando los requisitos y procedimientos para la designación de notarios y la determinación del número y ubicación de las notarías. Además, establece que solo existan notarios titulares, eliminando figuras no uniformes como notarios adscritos, interinos, provisionales, suplentes o supernumerarios. Esta disposición se implementará gradualmente conforme a los artículos transitorios, respetando los procesos de transición local.

El acceso a la función notarial se realizará exclusivamente mediante un examen público de oposición, imparcial y competitivo, evaluado por un

jurado plural de cinco miembros: un presidente designado por el Ejecutivo estatal, un secretario y un vocal nombrados por el Colegio de Notarios, y dos vocales designados por la Consejería Jurídica. El examen, de carácter teórico-práctico, podrá repetirse tras un año en caso de no aprobarse. Los requisitos incluyen cinco años de práctica legal y tres de experiencia notarial efectiva. Este examen, vigente desde 1947 en algunas legislaciones locales, se establece como requisito nacional obligatorio.

Se fija un criterio nacional de un notario por cada 15,000 habitantes, considerando el crecimiento demográfico, para garantizar una cobertura adecuada y reducir los costos de acceso al servicio notarial. La asignación de notarías atenderá criterios poblacionales, geográficos y de acceso equitativo, evitando su concentración en capitales estatales. Se prohíbe otorgar patentes sin residencia efectiva de al menos cinco años en la entidad y solicitar licencias por más de un año, salvo causas justificadas.

Se prohíben prácticas como el nepotismo, las designaciones discrecionales y las licencias indefinidas para cargos públicos, consolidando los principios de legalidad y mérito. Asimismo, la vigilancia notarial incluirá la desvinculación de sus actos del Poder Judicial, asignando al archivo general de notarías o unidad responsable el registro de sellos, control de fianzas y autorización de escrituras.

Además de fortalecer la supervisión, la Ley impulsa la modernización del notariado mediante la incorporación de tecnologías, incluyendo la firma electrónica avanzada conforme a la NOM-151-SCFI-2016, norma que regula la conservación de datos digitales. Esto permitirá la emisión de certificados digitales, constancias de conservación de mensajes de datos y sellos digitales de tiempo. Estas medidas se aplicarán gradualmente según los artículos transitorios, vinculando electrónicamente los archivos notariales, registrales y catastrales.

La Ley sustituye los libros físicos por un folio real electrónico para reducir la corrupción, mejorar la trazabilidad y garantizar mayor seguridad jurídica. Se incorporan servicios digitales notariales respaldados por certificadores autorizados, incluyendo certificados de firma electrónica avanzada y sellado digital de tiempo, consolidando la digitalización segura de documentos.

En materia económica, se propone un arancel notarial nacional único, publicado por la Secretaría de Gobernación en el Diario Oficial de la Federación, para evitar disparidades en los honorarios, garantizar el acceso equitativo a la fe pública y eliminar distorsiones derivadas de marcos arancelarios dispares. Su aplicación será paulatina conforme a los artículos transitorios, fortaleciendo la equidad en el acceso a los servicios notariales en cualquier entidad, independientemente del nivel de ingresos o ubicación geográfica del usuario.

Esta iniciativa se sustenta en los artículos 1º, 4º, 25, 73 fracción XXIX-X, 121, 124 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en precedentes jurisprudenciales que validan la emisión de leyes generales en materias concurrentes, respetando las competencias estatales. El artículo 1º establece que las autoridades deben promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos bajo el principio pro persona; el artículo 4º reconoce el derecho a la protección del patrimonio familiar y a una vivienda digna; y el artículo 25 promueve el desarrollo económico con justicia y equidad, principios que refuerzan el fundamento constitucional de esta Ley.

En suma, la Ley General del Notariado homologa, transparenta y moderniza el servicio notarial como función pública del Estado, eliminando prácticas discrecionales, garantizando el acceso ciudadano y resguardando el principio de fe pública como fuente de seguridad jurídica.

Por lo anteriormente, expuesto y motivado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL NOTARIADO

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley General del Notariado, para quedar como a continuación se presenta:

Ley General del Notariado

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y observancia general en toda la República Mexicana. Su objeto es regular la función notarial como una actividad de interés público, especializada e integral, basada en la fe pública otorgada por el Estado a particulares, conforme al artículo 121 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Establece principios, bases y criterios mínimos para la designación, ejercicio, supervisión y responsabilidad del notariado, con el fin de armonizar su función y garantizar certeza jurídica, imparcialidad, transparencia y profesionalización.

La organización interna del notariado, la distribución territorial de las notarías y los mecanismos de supervisión seguirán siendo competencia de las legislaturas estatales, que deberán desarrollar sus marcos normativos conforme a esta Ley, respetando su autonomía conforme al artículo 124 constitucional. Ninguna disposición de esta Ley se interpretará como abrogatoria o limitativa de las facultades estatales, sino como un marco de coordinación normativa.

Artículo 2.- La aplicación de esta Ley corresponde al Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Gobernación, a los Gobernadores, al Jefe de Gobierno y a las Secretarías de Gobierno de las entidades federativas.

Artículo 3.- El Estado ejerce la fe pública a través de servidores públicos o particulares a quienes se delegue, conforme a esta Ley. Las entidades federativas autorizarán la fe pública a particulares mediante la función notarial, con una edad máxima de 70 años para su ejercicio. Los actos jurídicos autenticados por un notario en una entidad federativa tendrán validez nacional, siempre que las escrituras o actas se firmen dentro de la entidad o demarcación correspondiente.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Acta: Instrumento original en el que el notario da fe de hechos jurídicos,
II. Apéndice: Documentos anexados a actas o escrituras públicas, registrados en el protocolo.

III. Apéndice Electrónico de Cotejos: Archivo digital de documentos cotejados, basado en el principio de matricidad electrónica.

IV. Arancel: Tarifa oficial que regula los honorarios notariales.

V. Archivo: Dirección General de Notarías.

VI. Aspirante: Licenciado en derecho con patente de aspirante a notario.

VII. Autoridad Competente: Secretaría de Gobierno de las entidades federativas o de la Ciudad de México.

VIII. Certificado Electrónico: Documento electrónico verificado por un prestador de servicios de certificación que autentica su firma y contenido.

IX. Colegio: Colegio Nacional del Notariado Mexicano.

X. Colegios: Colegios de notarios de las entidades federativas y de la Ciudad de México.

XI. Dirección: Dirección del Archivo General de Notarías.

XII. Director: Director del Archivo General de Notarías.

XIII. Firma Electrónica Notarial: Firma electrónica con igual valor jurídico que la firma autógrafa y el sello notarial, conforme a la Ley de Firma Electrónica Avanzada.

XIV. Índice Electrónico: Información digital capturada uniformemente en el Sistema Informático sobre instrumentos notariales.

XV. Matricidad Electrónica: Archivo digital de documentos fuente en papel que integran el protocolo.

XVI. Registro Público: Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

XVII. Protocolo: Conjunto de libros numerados donde los notarios asientan escrituras y actas.

Artículo 5. El notario es el profesional del derecho investido de fe pública por el Estado para interpretar, redactar y dar forma legal a la voluntad de las partes, conferirle autenticidad y garantizar certeza jurídica mediante instrumentos públicos.

Artículo 6. Los Gobernadores y el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México expedirán las patentes de aspirante a notario y de notario público a quienes aprueben el examen de oposición, conforme a esta Ley.

Artículo 7. La función notarial será ejercida por notarios titulares aprobados mediante examen de oposición. Conforme al artículo 124 constitucional, las entidades federativas regularán la organización interna, modalidades operativas y categorías adicionales de notarios, respetando los principios de esta Ley. Las entidades conservarán autonomía para definir sus sistemas notariales, sin que esta Ley sustituya sus disposiciones locales.

Artículo 8. Los Congresos locales regularán la función notarial, incluyendo la implementación de archivos digitales, firma electrónica y

sistemas tecnológicos, conforme a la Ley de Firma Electrónica Avanzada. También regularán el régimen de responsabilidad, vigilancia y sanciones.

Artículo 9. Las notarías implementarán tecnologías electrónicas para el ejercicio de su función y la transferencia de información a la Dirección General de Notarías y otras dependencias gubernamentales.

Capítulo II

Requisitos para Obtener la Patente de Aspirante a Notario y de Notario Público

Artículo 10. La patente de aspirante a notario y de notario público se obtendrá únicamente mediante un examen de oposición. El examen se realizará en la sede de los Colegios de Notarios de las entidades federativas, ante un jurado integrado por cinco miembros propietarios y sus suplentes:

- I. Un presidente, licenciado en derecho con experiencia notarial, nombrado por el Ejecutivo o Jefe de Gobierno.
 - II. Un secretario, presidente del Colegio, encargado de levantar el acta circunstanciada.
 - III. Tres vocales: uno designado por la Secretaría de Gobierno, con conocimiento notarial, y dos notarios nombrados por los Colegios.
- El presidente informará al Ejecutivo o Jefe de Gobierno si el examen se realizó conforme a derecho; en caso contrario, se declarará inválido y se ordenará su repetición. No podrán ser jurados los notarios de la adscripción correspondiente ni aquellos con quienes el sustentante haya realizado prácticas notariales.

Artículo 11. Para obtener la patente de aspirante a notario, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
- II. Tener entre 25 y 60 años al momento de solicitar el examen.
- III. Comprobar residencia ininterrumpida en la entidad por más de cinco años previos al examen.
- IV. Tener buena reputación personal y profesional, y no ser ministro de culto.
- V. No ser servidor público ni haberlo sido en los seis meses previos al examen.
- VI. No haber tenido una patente revocada por procedimiento administrativo.
- VII. No haber renunciado previamente a una patente de notario.
- VIII. Ser licenciado en derecho con cédula profesional.
- IX. No estar sujeto a proceso ni haber sido sentenciado por delito doloso.
- X. Acreditar tres años de práctica notarial ininterrumpida bajo la dirección de un notario, quien notificará el inicio y fin de la práctica a la Secretaría de Gobierno y los Colegios.
- XI. Presentar solicitud ante la unidad administrativa correspondiente, con las constancias que acrediten los requisitos.
- XII. Aprobar el examen de oposición con una calificación mínima de 80 sobre 100.

La Secretaría de Gobernación y las Secretarías de Gobierno podrán verificar en cualquier momento el cumplimiento de los requisitos de las fracciones I a V. Presentada la solicitud y acreditados los requisitos, la autoridad notificará en un plazo de 15 días naturales la fecha, hora y lugar del examen, que no podrá realizarse más de 30 días después de la notificación. Se enviará copia de la notificación al Colegio.

Artículo 12. Para obtener la patente de notario público titular, se requiere:

- I. Tener patente de aspirante registrada o acreditar la aprobación del examen con la constancia emitida por el jurado.
- II. Cumplir los requisitos de calidad profesional, práctica y honorabilidad del artículo 11.
- III. Estar inscrito al examen de oposición.
- IV. Pagar los derechos establecidos en el Código Fiscal.
- V. Obtener una calificación mínima de 85 sobre 100.
- VI. Rendir la protesta de ley.

Artículo 13. El cumplimiento de los requisitos del artículo anterior se acreditará conforme a las leyes notariales de cada entidad federativa.

Artículo 14. Para notarías vacantes o de nueva creación, la Secretaría de Gobierno publicará una convocatoria única en la Gaceta Oficial y por dos veces consecutivas, con intervalos de tres días, en un periódico de mayor circulación de la entidad. La convocatoria incluirá

- I. Fechas, horarios y lugar para la inscripción al examen, con un plazo máximo de 10 días hábiles desde la última publicación.
- II. Día, hora y lugar de las pruebas teórica y práctica.
- III. Número de notarías vacantes o de nueva creación
- IV. Pago previo de los derechos establecidos en el Código Fiscal. La convocatoria también se publicará en el sitio oficial del Colegio.

Artículo 15.- El jurado estará integrado por cinco miembros propietarios y sus suplentes, todos licenciados en derecho:

- I. Un representante del Ejecutivo o Jefe de Gobierno.
- II. Un representante de la Secretaría de Gobierno.
- III. El presidente del Colegio Nacional del Notariado Mexicano.
- IV. Dos notarios nombrados por los Colegios de Notarios de las entidades federativas.

El representante del Ejecutivo o Jefe de Gobierno presidirá el jurado, el presidente del Colegio Nacional del Notariado Mexicano actuará como secretario, y los otros tres miembros serán vocales. Cinco días antes del

examen, los Colegios de Notarios notificarán a la Dirección General de Notarías los nombres de los notarios que fungirán como jurados propietarios y suplentes.

No podrán ser jurados quienes tengan relación con el sustentante, ya sea por consanguinidad o afinidad en línea recta sin limitación de grado, consanguinidad en la colateral hasta el cuarto grado, o afinidad en la colateral hasta el segundo grado, ni los titulares de notarías donde el sustentante haya realizado prácticas o prestado servicios. Los integrantes del jurado deberán excusarse si existe algún impedimento previsto en esta Ley o en los Códigos Civiles de las entidades federativas. La infracción a estos impedimentos será sancionada conforme al artículo correspondiente de esta Ley.

Artículo 16. El examen de aspirante a notario y de notario público consistirá en dos fases: una prueba teórica y una prueba práctica. Cinco días antes del examen, los representantes de los Colegios, con aprobación del jurado, elaborarán un temario de 20 instrumentos notariales específicos para cada tipo de examen, seleccionando uno por sorteo. Los sobres con los temas serán sellados y firmados por el secretario, el Director General Jurídico y de Estudios Legislativos, y un miembro de los Colegios.

Artículo 17. La prueba práctica se realizará bajo la vigilancia de los vocales. Los sustentantes podrán usar un mecanógrafo que acredite no ser licenciado en derecho ni tener estudios en la materia, y solo podrán consultar leyes y libros necesarios. Los vigilantes reportarán por separado o conjuntamente al jurado cualquier irregularidad detectada, con copia a la Autoridad Competente. Si el jurado considera que las irregularidades no afectan la continuación del examen, estas no invalidarán el resultado. El sustentante resolverá el caso mediante la redacción del instrumento correspondiente y, en un pliego aparte, razonará la solución, incluyendo alternativas consideradas, razones a favor y en contra, y fundamentos

legales, jurisprudenciales y doctrinales. La prueba práctica tendrá una duración de seis horas continuas. El jurado calificará primero la prueba práctica y luego organizará la prueba teórica.

Artículo 18. La prueba teórica será pública y consistirá en preguntas relacionadas con el tipo de examen. Tendrá dos fases: la primera, basada en la réplica del ejercicio práctico; la segunda, un interrogatorio sobre temas jurídicos elegidos por los jurados. Los jurados examinarán al sustentante por turno, en orden de menor a mayor antigüedad en el notariado, terminando con el presidente. Evaluarán la idoneidad, preparación y calidad de la resolución del sustentante, considerando el pliego de alternativas, sus respuestas, su conocimiento del notariado y su prudencia. El instrumento redactado deberá ser válido.

Artículo 19. Tras el interrogatorio, el jurado, a puerta cerrada, calificará individualmente cada prueba, considerando los conocimientos jurídicos, la redacción del instrumento y la claridad en el uso del lenguaje. Cada jurado asignará una calificación de 0 a 100, promediándose los resultados. La calificación mínima para aprobar será de 80 puntos para aspirante a notario y 85 puntos para notario público. El presidente del jurado anunciará públicamente los sustentantes aprobados. Quienes obtengan 70 puntos o menos no podrán presentar otro examen hasta transcurrido un año desde la fecha del examen anterior.

Artículo 20. El secretario levantará un acta firmada por el jurado, y el resultado del examen será inapelable. Dentro de las 72 horas siguientes al examen, el secretario comunicará a la Autoridad Competente, al Colegio Nacional y a los Colegios de Notarios, en una cuartilla, la calificación razonada de cada sustentante.

Artículo 21. Los notarios que deseen cambiar su adscripción concursarán en igualdad de condiciones con los aspirantes señalados en el artículo 12.

Artículo 22. El Ejecutivo o Jefe de Gobierno expedirá las patentes de aspirante a notario y de notario público a los aprobados, dentro de los 30 días hábiles posteriores al examen. Se emitirán dos ejemplares de cada patente. Para obtener la patente de notario titular, el aspirante deberá cumplir los requisitos de esta Ley, incluyendo el título de licenciado en derecho, la práctica notarial mínima y cinco años de residencia efectiva y continua en la entidad federativa antes del examen, garantizando arraigo territorial y calidad en el servicio.

Artículo 23. La Autoridad Competente, a través de la Dirección General de Notarías, llevará un Registro de Notarios que incluirá las patentes expedidas, cambios de adscripción, licencias, revocaciones y modificaciones. La Dirección integrará una base de datos nacional y planificará la distribución territorial de notarías, asegurando al menos un notario por cada 15,000 habitantes, considerando criterios de acceso, necesidad demográfica, crecimiento urbano y eficiencia. Esta planeación se actualizará periódicamente con base en censos y proyecciones oficiales. La Autoridad Competente, en coordinación con los Colegios de Notarios y las instancias de planeación territorial, garantizará esta proporción.

Capítulo III

Actuación Notarial

Artículo 24. Para iniciar el ejercicio de la función notarial, los notarios deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Rendir protesta ante el Ejecutivo o Jefe de Gobierno, o ante el funcionario en quien deleguen esta facultad.
- II. Proveerse, a su costa, de protocolo y sello, y registrar su sello, firma autógrafa, antefirma o media firma ante la Autoridad Competente, el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, el Archivo General de

Notarías y los Colegios, previo pago de los derechos establecidos en el Código Fiscal de la Federación.

III. Registrar su sello, firma autógrafa, firma electrónica notarial, certificado electrónico y antefirma ante la Dirección General de Notarías de la entidad federativa.

IV. Certificarse como prestador de servicios de certificación, conforme a la normatividad aplicable.

V. Establecer la notaría en el lugar autorizado por la patente e iniciar funciones dentro de los 90 días hábiles posteriores a la protesta, notificando por oficio el inicio de sus actividades a la Autoridad Competente, al Supremo Tribunal de Justicia, a la Fiscalía General de Justicia, al municipio correspondiente, al Registro Público de la Propiedad y del Comercio de su adscripción, al Colegio Nacional del Notariado Mexicano y a los Colegios de Notarios.

VI. Otorgar anualmente una fianza, emitida por una compañía legalmente autorizada, a favor de la Secretaría de Finanzas de la entidad federativa, por un monto equivalente a 35,000 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, la cual deberá mantenerse vigente y actualizarse en febrero de cada año conforme a la variación de la UMA.

VII. Establecer una oficina para el ejercicio de la función notarial en la adscripción señalada.

VIII. Ser miembro del Colegio Nacional del Notariado Mexicano y de los Colegios de Notarios de la entidad federativa.

IX. Obtener y mantener vigente un certificado de firma electrónica notarial, conforme a la Ley de Firma Electrónica Avanzada y las disposiciones aplicables. El certificado, que podrá ser expedido por el Colegio Nacional del Notariado Mexicano, tendrá una vigencia de cuatro años, renovable.

La Autoridad Competente publicará, sin costo para el notario, el inicio de sus funciones en la Gaceta Oficial de la entidad federativa. En caso de

cambio de ubicación de la notaría, el notario notificará a la Autoridad Competente, solicitando a su costa la publicación correspondiente en la Gaceta Oficial.

Artículo 25. La fianza referida en la fracción VI del artículo 24 garantizará exclusivamente la responsabilidad profesional por el ejercicio de la función notarial y se aplicará de la siguiente manera:

I. Al pago de multas y otras responsabilidades administrativas, de manera preferente, cuando el notario se niegue a cumplirlas y se requiera un cobro forzoso a favor de las autoridades fiscales u otras autoridades competentes.

II. Al pago ordenado por una autoridad judicial, según sentencia firme, para cubrir responsabilidades civiles, penales o fiscales del notario, previa presentación de copia certificada de la sentencia por el interesado ante la Autoridad Competente.

III. Al pago de responsabilidades administrativas del notario, por el monto remanente, en casos de revocación de patente que haya quedado firme. En los casos de la fracción II, la autoridad judicial ordenará a la Tesorería de la entidad federativa hacer efectiva la fianza para cumplir con la sentencia condenatoria.

Capítulo IV

Sello

Artículo 26. El sello es el instrumento mediante el cual el notario ejerce su función fedataria, incorporando el símbolo del Estado para autenticar los actos notariales.

Artículo 27. El sello se imprimirá en el ángulo superior izquierdo del anverso de cada hoja del libro de registro de cotejos y en cada folio utilizado. También se estampará en cada escritura, acta, testimonio o

certificación autorizada por el notario, así como en el libro de registro de cotejos.

Artículo 28. El sello notarial será metálico, de forma circular, con un diámetro de cuatro centímetros, y contendrá en el centro el Escudo Nacional, con el nombre y apellido del notario, el número de la notaría y el lugar de radicación inscritos alrededor.

Artículo 29. En caso de pérdida o alteración del sello, el notario, bajo pena de responsabilidad por omisión, notificará a la Autoridad Competente el primer día hábil siguiente al descubrimiento del hecho. Con el acuse de esta notificación, levantará un acta circunstanciada ante el Ministerio Público y, dentro de las 24 horas siguientes, informará al Archivo General de Notarías, al Registro Público de la Propiedad y del Comercio, al Colegio Nacional del Notariado Mexicano y a los Colegios de Notarios. Cumplidos estos requisitos, con los acuses respectivos y la constancia del Ministerio Público, el notario tramitará ante la Autoridad Competente la autorización para la reposición del sello a su costa. El nuevo sello incluirá un signo distintivo que lo diferencie del anterior y se registrará conforme a esta Ley, anotando dicho signo.

Artículo 30. Si el sello perdido aparece, no tendrá validez alguna ni podrá ser utilizado por el notario. En caso de uso indebido, se revocará la patente del notario. El sello recuperado, o el sello de un notario fallecido, será entregado personalmente a la Autoridad Competente para su destrucción, levantándose un acta por triplicado: una copia para la Autoridad Competente, otra para el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, y la tercera para el Colegio Nacional o los Colegios de Notarios.

Artículo 31. El sello se utilizará cada vez que el notario autorice un acto notarial, incluyendo escrituras, actas, testimonios y copias certificadas, estampándose en cada hoja de los documentos autorizados.

Capítulo V

Protocolo

Artículo 32. El protocolo está constituido por libros o volúmenes de folios numerados y sellados, en los que el notario asienta y autoriza escrituras, actas y sus apéndices, así como por los libros de registro de cotejos con sus apéndices electrónicos. Los instrumentos del protocolo deberán constar también en un Archivo Electrónico, mediante reproducción digitalizada u otra tecnología, rubricados con la Firma Electrónica Notarial. Los notarios remitirán el Archivo Electrónico al Colegio Nacional del Notariado Mexicano y a los Colegios de Notarios mediante el Sistema Informático, que lo almacenarán y resguardarán permanentemente en dispositivos magnéticos o tecnologías equivalentes, garantizando su conservación. El Archivo General de Notarías podrá expedir copias certificadas o testimonios electrónicos, previo pago de los derechos establecidos en el Código Fiscal de la Federación.

El Archivo General de Notarías recibirá para depósito definitivo los libros de protocolo y sus apéndices, junto con el índice electrónico impreso, solo si el Colegio emite previamente una constancia de recepción del Archivo Electrónico. Treinta días hábiles antes de que concluya el plazo de cinco años, el notario entregará al Colegio y Colegios el Archivo Electrónico correspondiente a cada decena de libros, y estos emitirán una constancia de recepción dentro de los 20 días hábiles siguientes. El Colegio y los Colegios serán responsables de la seguridad, conservación, mantenimiento y actualización del Archivo Electrónico bajo su custodia, únicamente para coadyuvar con el Archivo General de Notarías, que expedirá exclusivamente las copias certificadas y testimonios electrónicos. El Archivo General podrá solicitar al Colegio o Colegios copias electrónicas de instrumentos del Archivo Electrónico para cumplir sus atribuciones legales. El extravío, daño o hackeo del Archivo Electrónico

bajo custodia del Colegio o Colegios, o el incumplimiento de las medidas de seguridad tecnológica, incurrirá en responsabilidad penal.

Artículo 33. Los instrumentos, libros y apéndices del protocolo se numerarán progresivamente y se utilizarán por ambas caras en orden cronológico. Los libros se integrarán por 200 folios. Si un instrumento excede los 200 folios, el notario cerrará el libro con una razón de terminación en la última hoja, cancelando los folios restantes con líneas de tinta y la leyenda “inutilizado”, e iniciará un nuevo libro. Los instrumentos incluirán aquellos con razón de “No Pasó”.

Artículo 34. El notario no podrá autorizar actos sin registrarlos en los folios del protocolo, salvo aquellos que deban constar en los libros de registro de cotejos.

Artículo 35. Los folios y libros del protocolo permanecerán en la notaría, salvo en los casos permitidos por esta Ley o cuando el notario, a su juicio, deba recabar firmas fuera de la notaría. En estos casos, el notario o una persona designada bajo su responsabilidad trasladará los libros o folios.

Artículo 36. La inspección de un protocolo o instrumento, ordenada por una autoridad judicial o administrativa competente, se realizará en la oficina del notario en su presencia, o la de su suplente o asociado. Si el libro está en el Archivo General de Notarías, la inspección se llevará a cabo allí, con citación previa al notario, en un plazo no menor a tres días hábiles conforme al Código Civil Federal.

Artículo 37. El notario será responsable administrativa y penalmente de la conservación y resguardo de los folios y libros del protocolo. En caso de pérdida, extravío o robo, el notario o su personal deberán notificar inmediatamente a la Autoridad Competente y presentar una denuncia ante el Ministerio Público, levantando actas circunstanciadas en ambos casos. La Autoridad Competente tomará las medidas administrativas pertinentes, y el Ministerio Público iniciará la indagatoria correspondiente.

Artículo 38. El Colegio Nacional o los Colegios de Notarios proveerán a cada notario, a su costa, los folios numerados progresivamente, incorporando medidas de seguridad para garantizar su inalterabilidad. El Colegio podrá suspender la entrega de folios si el notario no está al corriente en el pago de cuotas. Los Colegios informarán mensualmente al Registro Público de la Propiedad y del Comercio sobre la entrega de folios, conforme a los lineamientos de la Autoridad Competente.

Artículo 39. La reposición, restauración o restitución de folios utilizados o pendientes, o de libros del protocolo, se autorizará por la Autoridad Competente a petición del notario, siempre que este no sea responsable directo de los hechos. La Autoridad Competente resolverá dentro de los 30 días hábiles, autorizando al notario a obtener del Colegio o Colegios los folios necesarios.

Para la reposición, el notario presentará:

- a) Copias certificadas del apéndice correspondiente al instrumento perdido, deteriorado o destruido.
- b) Originales, cotejos o copias certificadas que sirvieron de antecedentes para el instrumento, indicando en los testimonios que se trata de una reposición.
- c) Documentación obtenida de Archivos o Registros Públicos, certificada por el notario como auténtica.
- d) Instrumentos en el Archivo Electrónico, conforme a esta Ley.
- e) Cualquier otro documento requerido por la Autoridad Competente.

La Autoridad Competente podrá solicitar documentación adicional dentro de los 10 días hábiles posteriores a la notificación personal. En caso de folios rasgados, rotos o mutilados, la restauración será realizada por un profesional en restauración de documentos, quien acreditará su competencia y describirá el método utilizado, registrándose en la razón de cierre.

El notario informará a la Autoridad Competente la conclusión de la reposición dentro de los 30 días hábiles, bajo pena de sanción conforme al artículo correspondiente de esta Ley.

Artículo 40. En caso de cambio de notario, inicio de una asociación, suplencia o reanudación de funciones, el notario actuante asentará en una hoja adicional, tras el último instrumento, su nombre, apellidos, firma y sello. Estos movimientos se notificarán a la Autoridad Competente, al Archivo General de Notarías y al Colegio Nacional o Colegios de Notarios.

Artículo 41. Las escrituras y actas se asentarán en los folios con procedimientos de escritura o impresión firmes, indelebles y legibles, maximizando el uso del espacio sin dejar espacios en blanco. Las líneas estarán a igual distancia, salvo en la reproducción de documentos, que podrá hacerse por transcripción o mediante imágenes firmes e indelebles, como fotografías, planos o documentos gráficos.

Artículo 42. Las autorizaciones preventivas o definitivas del notario, y las del titular del Archivo General de Notarías, se asentarán únicamente en los folios del instrumento correspondiente. Estas autorizaciones se registrarán también en formato electrónico en el Sistema Informático al momento de su asentamiento.

Artículo 43. Dentro de los 30 días hábiles tras integrar una decena de libros, el notario asentará una razón de cierre en una hoja adicional al final del último libro, indicando la fecha, el número de folios utilizados e inutilizados, la cantidad de instrumentos asentados, los autorizados, los pendientes y los no pasados, con su firma y sello.

Artículo 44. A partir de la razón de cierre, el notario tendrá cuatro meses para encuadernar la decena de libros y entregarla al Archivo General de Notarías. El Archivo verificará la exactitud de la razón de cierre y devolverá los libros al notario dentro de los cinco días hábiles, con la certificación de cierre correspondiente, notificando al Colegio Nacional o Colegios de Notarios.

Artículo 45. Los notarios elaborarán un índice electrónico de todos los instrumentos autorizados o con razón de “No Pasó”, agrupados por decena de libros, que incluirá:

- I. Número progresivo del instrumento.
- II. Libro al que pertenece.
- III. Fecha de asiento.
- IV. Números de folios utilizados.
- V. Nombre y apellidos de las personas físicas otorgantes o, en su caso, denominaciones de sus representados.
- VI. Naturaleza del acto o hecho.
- VII. Trámites administrativos que el notario considere relevantes.
- VIII. Datos adicionales requeridos por el Colegio para la modernización de la función notarial.

El índice se generará progresivamente al asentar los instrumentos y se capturará en el Sistema Informático para crear una base de datos integral, facilitando interconexiones con autoridades públicas y notarios. Al entregar la decena de libros al Archivo, se incluirá un ejemplar del índice electrónico, que se conservará permanentemente en el Sistema Informático.

Artículo 46. El libro de registro de cotejos está formado por folios encuadernados y su Apéndice Electrónico de Cotejos, donde el notario anota, a través del Sistema Informático, los cotejos de documentos presentados, considerando como originales los documentos públicos o privados, sus copias certificadas por notario o autoridad autorizada, o impresiones electrónicas. Las normas del protocolo serán aplicables. El notario cotejará copias con el original, capturando la información en el Apéndice Electrónico de Cotejos, que incluirá imágenes digitalizadas de los documentos ordenados progresivamente, sin necesidad de soporte físico. El índice electrónico del libro de registro de cotejos, con las imágenes digitalizadas, se remitirá al Colegio Nacional o Colegios de

Notarios mediante el Sistema Informático, que lo almacenarán permanentemente en dispositivos magnéticos o tecnologías equivalentes, con medidas de seguridad y respeto al secreto profesional. El Archivo General de Notarías recibirá para depósito definitivo el libro de registro de cotejos, su índice y el Apéndice Electrónico de Cotejos.

Artículo 47. Los libros de registro de cotejos se entregarán al Archivo General de Notarías dentro de los 10 días hábiles siguientes al cierre del año. El índice electrónico y las imágenes del Apéndice Electrónico de Cotejos se remitirán al Colegio Nacional o Colegios a través del Sistema Informático. El Archivo podrá solicitar al Colegio copias electrónicas de registros para cumplir sus atribuciones legales.

Artículo 48. Por cada libro, el notario llevará un apéndice electrónico en el Sistema Informático, incorporando los documentos y elementos materiales relacionados con la escritura o acta, que formarán parte del protocolo. Estos elementos se ordenarán por letras o números en legajos, indicando en la carátula el número del instrumento y los documentos agregados.

Artículo 49. Los expedientes protocolizados por mandamiento judicial se devolverán al juzgado, agregando copias de las actuaciones principales al apéndice del libro correspondiente, considerándose como un solo documento o como documentos conexos según corresponda.

Artículo 50. El apéndice forma parte del protocolo y refuerza el razonamiento y la fe documental del notario. Las carpetas del apéndice se encuadernarán en uno o varios volúmenes, indicando el número del libro del protocolo y los instrumentos correspondientes, dentro del plazo establecido en esta Ley o al cerrar cada libro.

Artículo 51. La notaría conservará los libros autorizados y sus apéndices durante cinco años desde su autorización. Transcurrido este plazo, dentro de los 10 días hábiles siguientes, se entregarán al Archivo General de Notarías, debidamente encuadernados, para su guarda definitiva. En el

caso del libro de registro de actas, al cerrarse, el notario asentará una razón indicando el número de páginas utilizadas, registros asentados, lugar, fecha y hora del cierre.

Artículo 52. Por cada libro, los notarios elaborarán un índice electrónico de los instrumentos autorizados, incluyendo:

I. Número y fecha de la escritura o acta pública.

II. Número del volumen del protocolo.

III. Nombre completo de los otorgantes y, en su caso, de sus representantes.

IV. Naturaleza del acto o hecho.

El índice se capturará electrónicamente conforme a los lineamientos de la Dirección General de Notarías. Al depositar los libros en el Archivo, el notario incluirá un ejemplar del índice y su respaldo electrónico, que se conservará permanentemente en el Sistema Informático.

Capítulo VI Escrituras

Artículo 53. La escritura es el instrumento original asentado en el protocolo por el notario para hacer constar un acto jurídico, con su firma y sello.

Artículo 54. Las escrituras se redactarán con letra clara, sin abreviaturas, salvo en transcripciones o reproducciones. Las cantidades se escribirán con letra, pudiendo incluir guarismos si se repiten en letra. Los espacios en blanco, si los hubiere, se cubrirán con líneas antes de la firma.

Artículo 55. El notario redactará las escrituras en español, pudiendo incluir términos en otros idiomas de uso común en ciencias o artes, y cumplirá con las siguientes reglas:

- I. Indicará el número de la escritura, nombre y apellidos del notario, número de la notaría, adscripción, lugar, fecha y, en su caso, hora de otorgamiento.
- II. Mencionará los antecedentes y certificará haber tenido a la vista los documentos presentados para la formación de la escritura.
- III. Para inmuebles, examinará el título o títulos, relacionará al menos el último título de propiedad o derecho, con los datos de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad, o indicará si no está registrado.
- IV. Relacionará los documentos presentados para cumplir requisitos administrativos y fiscales.
- V. Si no se presenta el documento original de los antecedentes, el notario podrá verificar, bajo su responsabilidad y por rogación de parte, documentos o asientos en archivos o registros públicos o privados que garanticen certeza jurídica, mencionándolo en la escritura.
- VI. No modificará la descripción de un inmueble si implica agregar superficie no justificada por los antecedentes, salvo resolución judicial o administrativa de la autoridad catastral competente. Errores aritméticos o de transcripción en asientos registrales podrán rectificarse en la escritura, sin los requisitos mencionados, para su corrección en el Registro Público conforme al Código Civil. El notario asentará la rectificación, indicando las evidencias que la justifican.
- VII. En protocolizaciones de actas de reuniones o asambleas, el notario relacionará o transcribirá, según su criterio, los antecedentes necesarios para acreditar la legal constitución, existencia y validez de los acuerdos, conforme a los documentos presentados. En caso de controversia judicial, la validez se determinará por la existencia de dichos antecedentes, no por diferencias formales, correspondiendo la carga de la prueba a quien objete.

VIII. En casos de urgencia, a juicio del notario, los interesados podrán declarar en la escritura haber tenido a la vista los documentos de antecedentes.

IX. Al citar un instrumento autorizado por otro notario, indicará el nombre del notario, número de la notaría, protocolo, número y fecha del instrumento, y, en su caso, su inscripción en el Registro Público.

X. Redactará las declaraciones de los comparecientes bajo protesta de decir verdad, informándoles de las penas por declarar falsamente.

XI. Redactará las cláusulas con claridad, concisión y precisión jurídica, evitando palabras o fórmulas innecesarias o anticuadas.

XII. Designará con precisión los objetos del acto, evitando confusiones, y, para inmuebles, especificará naturaleza, ubicación, colindancias, dimensiones y extensión superficial cuando sea posible.

XIII. Detallará las renunciaciones de derechos válidas conforme a la voluntad de los otorgantes, explicándoles oralmente, con énfasis, su sentido y efectos jurídicos, especialmente a personas recién mayores de edad, cónyuges en situación vulnerable o grupos sociales vulnerables, respondiendo sus dudas.

XIV. Acreditará la personalidad de los representantes mediante:

a) Relación de documentos, insertándolos o agregando copias certificadas tras cotejo con el original, sin registrarlos en el libro de cotejos.

b) Certificación, si hay múltiples documentos. Los representantes declararán que sus representados son capaces y que la representación está vigente; quienes actúen por un cargo protestarán su vigencia.

XV. Para documentos en idioma distinto al español, incluirá la traducción de un perito reconocido por la autoridad competente, agregando al apéndice el original o copia cotejada con su traducción.

XVI. Indicará nombre, apellidos paterno y materno, nacionalidad, fecha y lugar de nacimiento, estado civil, ocupación y domicilio de los otorgantes y, en su caso, sus representados. Para extranjeros, usará los nombres conforme a su forma migratoria. El domicilio incluirá población, número exterior e interior, calle y otros datos precisos.

XVII. Certificará bajo su fe:

- a) La identidad de los comparecientes, por conocimiento personal o mediante credencial de elector o pasaporte vigente, y su capacidad a su juicio.
- b) El derecho de los comparecientes a leer la escritura y recibir explicación del notario.
- c) Que la escritura fue leída a los comparecientes, testigos e intérpretes, o que la leyeron, manifestando su comprensión.
- d) Que informó a los otorgantes sobre el valor, consecuencias y alcance legales de la escritura.
- e) Que los comparecientes manifestaron conformidad y firmaron, o, si no saben o no pueden firmar, estamparon sus huellas digitales de ambos pulgares.

Las enajenaciones de inmuebles, la constitución o transmisión de derechos reales y los actos que garanticen créditos, por montos superiores a los establecidos en el Código Civil, deberán constar en escritura pública, salvo excepciones previstas.

Artículo 56. El notario certificará la capacidad de los otorgantes si no observa manifestaciones de incapacidad natural y no tiene noticia de incapacidad civil.

Artículo 57. Si un otorgante es sordo o invidente, el notario leerá la escritura, por sí o mediante un intérprete, informándole que puede tomar

el tiempo necesario para entenderla y que está disponible para resolver dudas. Si el otorgante no sabe o no puede leer, designará a una persona para que lea y explique el contenido. El intérprete firmará y estampará su huella, acreditando su identidad con credencial de elector o pasaporte vigente y, de ser posible, su capacidad con documentos. El notario certificará cómo los otorgantes sordos o invidentes manifestaron su voluntad, consentimiento y comprensión del contenido y consecuencias de la escritura.

Artículo 58. El notario autorizará definitivamente la escritura al comprobarse el cumplimiento de todos los requisitos legales, incluyendo la fecha, su firma y sello, con la leyenda “Ante Mí”.

Artículo 59. Si los otorgantes no firman la escritura dentro de los 30 días naturales posteriores a su redacción en el protocolo, quedará sin efecto, y el notario asentará al pie la razón de “No Pasó” con su firma.

Artículo 60. Al otorgar un testamento público abierto o cerrado, el notario notificará electrónicamente al Archivo General de Notarías, dentro de los cinco días hábiles siguientes, la fecha, nombre, apellidos y datos generales del testador, y, para testamentos cerrados, el lugar o persona depositaria. Si se proporciona información incorrecta, el notario pagará los derechos correspondientes por la corrección.

Artículo 61. El Archivo General de Notarías integrará un Índice Electrónico de testamentos con los datos del artículo anterior, accesible solo a notarios y jueces legitimados. Ninguna otra autoridad, ni siquiera de jerarquía superior, podrá acceder a esta información, y los servidores públicos que la divulguen incurrirán en responsabilidad penal.

Artículo 62. El Archivo General de Notarías mantendrá un Índice de Avisos de Poderes Notariales para actos de dominio otorgados, revocados o renunciados. Los notarios informarán electrónicamente a la Autoridad

Competente, dentro de los cinco días hábiles posteriores, sobre el otorgamiento o revocación de poderes generales o especiales para actos de disposición de bienes inmuebles, ya sea por personas físicas o morales con fines no mercantiles, en la Plataforma del Registro Nacional de Avisos de Poderes Notariales de la Secretaría de Gobernación. La información se ingresará a la base de datos del Registro Nacional dentro de los cinco días hábiles siguientes. Asimismo, el Archivo mantendrá registros electrónicos de testamentos y designaciones de tutores cautelares, presentados ante la Autoridad Competente mediante plataformas electrónicas.

Capítulo VII

Actas

Artículo 63. El acta notarial es el instrumento original que el notario asienta en el protocolo para hacer constar un hecho jurídico, autenticado con su firma autógrafa o firma electrónica notarial y su sello, conforme a la Ley de Firma Electrónica Avanzada. Dicho instrumento se registrará en el protocolo físico y en el Archivo Electrónico a través del Sistema Informático, garantizando su trazabilidad y seguridad jurídica.

Artículo 64. Todas las actas notariales se asentarán en el protocolo, en formato físico o electrónico, según lo dispuesto en esta Ley. Las disposiciones del capítulo relativo a las escrituras serán aplicables a las actas notariales en lo que respecta a su registro, numeración, conservación y autorización, siempre que sean compatibles con la naturaleza de los hechos constatados. No serán aplicables a las actas las disposiciones sobre cláusulas contractuales o requisitos de capacidad de las partes, salvo que el hecho jurídico implique un acto de disposición.

Artículo 65. Entre los hechos por los que el notario debe asentar un acta, se encuentran los siguientes:

- I. Notificaciones, interpelaciones, requerimientos, protestos y entrega de documentos y otras diligencias en las que el notario intervenga conforme a otras leyes;
- II. La existencia, identidad, capacidad legal, reconocimiento y puesta de firmas en documentos de personas identificadas por el notario;
- III. Hechos materiales;
- IV. La existencia de planos, fotografías y otros documentos;
- V. Protocolización de documentos;
- VI. Declaraciones que hagan una o más personas respecto de hechos que les consten, sean propios o de quien solicite la diligencia;
- VII. Hechos, estados o situaciones, lícitos o no, siempre que su constatación no contravenga el orden público ni implique la validación de actos ilícitos, pudiendo incluir hechos materiales relacionados con conductas presuntamente ilícitas, sin que ello otorgue efectos jurídicos vinculantes a dichas conductas.

En todos los casos señalados, las actas se sujetarán al arancel nacional orientador publicado por la Secretaría de Gobernación, conforme al artículo 154 de esta Ley.

En todos los casos señalados en las fracciones anteriores, el acta relativa podrá ser levantada por el notario en las oficinas de la notaría a su cargo, con posterioridad a que los hechos tuvieron lugar, en formato físico o electrónico, aún, en su caso, en los dos días siguientes a ello, siempre y cuando con esta dilación no perjudique los derechos de los interesados, o se violen disposiciones legales de orden público.

El registro electrónico de las actas se realizará a través del Sistema Informático, garantizando su conservación y autenticidad.

Artículo 66. En las actas a que se refiere la fracción I del artículo anterior, se observará lo establecido en el mismo, con las salvedades siguientes:

I. Bastará mencionar el nombre y apellidos que manifieste tener la persona con quien se realice la actuación del notario fuera de las oficinas de la notaría a su cargo, sin necesidad de las demás generales de dicha persona; la negativa de ésta a proporcionar su nombre, apellidos o a identificarse no impedirá esa actuación;

II. Una vez que se hubiere realizado cualquiera de dichas actuaciones, la persona que haya sido destinataria del objeto de la diligencia efectuada podrá concurrir a la oficina del notario o utilizar el Sistema Informático dentro de un plazo que no excederá de cinco días hábiles, a partir del siguiente de la fecha del acta relativa, para conocer el contenido de ésta, conformarse con ella y firmarla con firma autógrafa o electrónica, o en su caso, hacer por escrito o mediante el Sistema Informático las observaciones que estime convenientes al acta asentada.

Dichas manifestaciones se harán constar en documento por separado firmado por el interesado, en formato físico o electrónico, que el notario agregará al apéndice, incluyendo su versión electrónica en el Archivo Electrónico, y una copia de este se entregará al concurrente físicamente o por medios electrónicos. En caso de que dichas manifestaciones no sean presentadas durante el plazo señalado, no surtirán efecto alguno;

III. Cuando el notario expida testimonios o copias certificadas de las actas asentadas con motivo de las actuaciones a que se refiere este artículo, en el transcurso del plazo que tiene el destinatario de las actuaciones para hacer observaciones al acta respectiva, el notario deberá señalar expresamente esta circunstancia en el propio testimonio o copia certificada de que se trate, ya sea en formato físico o electrónico.

Artículo 67. Los instrumentos otorgados en el extranjero, una vez legalizados o apostillados y traducidos, en su caso, por perito, podrán protocolizarse a solicitud de parte interesada sin necesidad de orden

judicial. Una vez legalizados o apostillados, y traducidos, en su caso, por perito, deberán protocolizarse para que surtan sus efectos con arreglo a la Ley. La protocolización podrá realizarse en formato electrónico a través del Sistema Informático, utilizando la firma electrónica notarial para garantizar su autenticidad y trazabilidad. Esto no es aplicable a los poderes otorgados ante cónsules mexicanos.

Capítulo VIII

Testimonio

Artículo 68. El testimonio es la copia íntegra, en formato físico o electrónico, de una escritura o acta notarial, incluyendo los documentos anexos que obran en el Apéndice, con excepción de aquellos redactados en idioma extranjero que no estén acompañados de una traducción certificada por perito autorizado conforme al Código Civil Federal, o de aquellos ya insertos en el instrumento.

El testimonio podrá ser parcial únicamente cuando la omisión de partes de la escritura, acta o documentos anexos no afecte los derechos de terceros ni la validez jurídica del acto, conforme a las disposiciones aplicables.

Los testimonios, ya sean o electrónicos, deberán registrarse en el Índice Electrónico del Sistema Informático, conforme a lo dispuesto en el artículo 45 medidas de esta Ley, y cumplir con las medidas de seguridad física establecidas por la Autoridad Competente en coordinación con el Colegio Nacional del Notariado Mexicano.

Artículo 69. Al final de cada testimonio, ya sea físico o electrónico, se hará constar:

- I. Su calidad de primero, segundo o ulterior número ordinal.
- II. El nombre del interesado a quien se expide y el título o interés jurídico que lo justifica.
- III. El número de hojas o archivos digitales que lo integran.
- IV. La fecha de expedición.
- V. En el caso de testimonios físicos, la mención de que se fijó con medios que garantizan su inalterabilidad, conforme a las normas aplicables.

Las testaduras, entrerrenglonaduras o correcciones se salvarán conforme a lo dispuesto para las escrituras en esta Ley. El testimonio será autorizado por el notario con su firma autógrafa o firma electrónica notarial, conforme a la Ley de Firma Electrónica Avanzada, y con su sello físico o digital, según corresponda.

Artículo 70. Las hojas o archivos digitales del testimonio tendrán las mismas dimensiones o especificaciones técnicas que los folios del protocolo, según lo establecido por la Autoridad Competente en coordinación con el Colegio Nacional del Notariado Mexicano.

En los testimonios físicos, el notario imprimirá su sello en la parte superior izquierda del anverso de cada hoja y rubricará en el margen derecho del mismo anverso. En los testimonios electrónicos, se aplicará la firma electrónica notarial y el sello digital de tiempo, conforme a la NOM-151-SCFI-2016.

El Colegio Nacional del Notariado Mexicano proveerá a los notarios, previo pago de su costo, los elementos de seguridad física o digitales necesarios para los testimonios, copias certificadas, certificaciones y folios, conforme a los lineamientos emitidos por la Autoridad Competente. Estos elementos de seguridad serán obligatorios, y su omisión invalidará el testimonio, salvo que la Autoridad Competente determine lo contrario por causa justificada.

Artículo 71. Los notarios podrán expedir y autorizar testimonios en formatos físicos (impresos, fotográficos o fotostáticos) o electrónicos (con

firma electrónica notarial y sello digital de tiempo), conforme a la Ley de Firma Electrónica Avanzada y las disposiciones de esta Ley. Todos los testimonios deberán incorporar las medidas de seguridad establecidas por la Autoridad Competente y registrarse en el Sistema Informático, conforme al artículo 141, para garantizar su autenticidad y trazabilidad.

Artículo 72. El notario solo podrá expedir certificaciones de los actos o hechos que consten en su protocolo. Las certificaciones, ya sean físicas o electrónicas, deberán incluir, de manera imprescindible, el número y la fecha de la escritura o acta respectiva, así como las medidas de seguridad de seguridad establecidas por la Autoridad Competente, incluyendo, en el caso de certificaciones electrónicas, la firma electrónica notarial y el sello digital de tiempo conforme a la NOM-151-SCFI-2016.

Las certificaciones electrónicas se registrarán en el Índice Electrónico del Sistema Informático, conforme al artículo 45, para garantizar su validez y trazabilidad a nivel nacional.

Capítulo IX

Valor de las Escrituras, Actas y Testimonios

Artículo 73. Las escrituras públicas, actas notariales y testimonios, ya sean en formato físico o electrónico, tendrán valor de prueba plena, mientras no sean declarados judicialmente falsos, respecto a:

- I. La voluntad de los otorgantes de celebrar el acto consignado en la escritura o acta.
 - II. Las declaraciones y hechos de los que el notario haya dado fe.
 - III. El cumplimiento de las formalidades establecidas en esta Ley.
- Los documentos electrónicos deberán cumplir con la firma electrónica notarial y el sello digital de tiempo, conforme a la Ley de Firma Electrónica Avanzada, y registrarse en el Sistema Informático, conforme al artículo 141, para garantizar su autenticidad y trazabilidad.

Artículo 74. La nulidad de un instrumento o registro notarial, ya sea físico o electrónico, solo podrá declararse mediante acción judicial, acreditando elementos objetivos que justifiquen la excepción al principio de prueba plena. Una vez que la sentencia que declare la nulidad cause ejecutoria, el juez notificará a la Autoridad Competente, al notario o al Archivo General de Notarías, según corresponda, para que se registre en el Índice Electrónico del Sistema Informático, conforme al artículo 45, y se asiente una nota complementaria en el protocolo.

Artículo 75. La protocolización de un documento, en formato físico o electrónico, acreditará su depósito y la fecha en que se realizó. Dicha protocolización deberá registrarse en el Índice Electrónico del Sistema Informático, conforme al artículo 45, para garantizar su trazabilidad y validez a nivel nacional.

Artículo 76.

La escritura o acta, en formato físico o electrónico, será nula en los siguientes casos:

- I. Si el notario no cuenta con patente vigente para el ejercicio de sus funciones al momento de suscribir o autorizar el instrumento.
- II. Si el notario no está facultado por esta Ley para autorizar el acto o hecho materia de la escritura o acta.
- III. Si el acto o hecho corresponde exclusivamente a un servidor público distinto al notario.
- IV. Si el notario actúa fuera de su circunscripción territorial, conforme a las disposiciones de la entidad federativa correspondiente.
- V. Si está redactada en idioma distinto al español, salvo que incluya una traducción certificada por perito autorizado, conforme al Código Civil Federal.

VI. Si no está firmada por todos los que deben hacerlo según esta Ley o no contiene la mención exigida a falta de firma.

VII. Si está autorizada con la firma y sello del notario cuando debió tener nota de "No pasó", o si no está autorizada con la firma autógrafa o electrónica y el sello físico o digital del notario, según corresponda.

VIII. Si el notario no verificó la identidad de los otorgantes conforme a esta Ley.

En el caso de la fracción II, la nulidad afectará únicamente el acto o hecho no autorizado, pero el instrumento será válido respecto de los demás actos o hechos que contenga y que cumplan con esta Ley. Fuera de los casos señalados, el instrumento o asiento será válido.

Cuando se declare judicialmente la nulidad de un acto jurídico, no podrá demandarse la nulidad de la escritura que lo contiene, salvo que se configure alguna de las fracciones anteriores. Una vez que la sentencia cause ejecutoria, el juez notificará al notario o al Archivo General de Notarías, según corresponda, para que se asiente una nota complementaria en el protocolo y se registre en el Índice Electrónico del Sistema Informático, conforme al artículo 45.

Artículo 77. Los testimonios, copias certificadas y certificaciones, ya sean físicos o electrónicos, serán nulos en los siguientes casos:

I. Si el original correspondiente es nulo.

II. Si el notario no está en ejercicio de sus funciones o actúa fuera de su circunscripción territorial al momento de expedirlos, conforme a las disposiciones de la entidad federativa correspondiente.

III. Si no cuentan con la firma autógrafa o electrónica y el sello físico o digital del notario, según corresponda.

Los documentos electrónicos deberán cumplir con la firma electrónica notarial y el sello digital de tiempo, conforme a la Ley de Firma Electrónica

Avanzada, y registrarse en el Sistema Informático, conforme al artículo 141, para garantizar su validez y trazabilidad.

Capítulo X

Función Notarial

Artículo 78. La función notarial es una actividad de orden público, corresponde al Estado a través del titular del Poder Ejecutivo Federal, quien podrá delegar su ejercicio a los gobiernos de las entidades federativas mediante la expedición de la patente de notario, conforme a esta Ley y las disposiciones locales aplicables. La función notarial se registrará por los principios de rogación, profesionalismo, imparcialidad, legalidad y autonomía, y deberá integrarse al Sistema Informático, conforme al artículo 141, para garantizar su trazabilidad y validez nacional.

Artículo 79. El ejercicio de la función notarial es incompatible con cualquier cargo, empleo o función pública, sea por elección o nombramiento, así como con empleos o comisiones privadas que impliquen una relación laboral subordinada. El notario no podrá realizar actividades comerciales o económicas que comprometan su imparcialidad o independencia, conforme a las leyes aplicables.

El notario solo aceptará los asuntos que pueda atender personalmente en su función fedataria, registrándolos en el Índice Electrónico del Sistema Informático, conforme al artículo 45.

Artículo 80. El notario podrá:

I. Desempeñar cargos académicos, docentes, de dirección de carrera o institución académica, de beneficencia pública o privada, de colaboración ciudadana, o en personas morales sin fines de lucro, siempre que sean gratuitos.

- II. Representar a su cónyuge, ascendientes, descendientes o hermanos, por consanguinidad o afinidad.
- III. Ser tutor, curador o albacea.
- IV. Actuar como miembro del consejo de administración, comisario o secretario de sociedades o asociaciones.
- V. Resolver consultas jurídicas objetivamente o emitir dictámenes como consultor jurídico extranjero, sin comprometer su imparcialidad.
- VI. Ser árbitro o secretario en juicio arbitral.
- VII. Actuar como mediador jurídico.
- VIII. Ser mediador o conciliador.
- IX. Patrocinar a los interesados en procedimientos judiciales o administrativos necesarios para el registro de escrituras, siempre que no exista conflicto de interés.
- X. Intervenir, patrocinar o representar en procedimientos judiciales o administrativos no contenciosos, sin que ello lo inhabilite para autorizar instrumentos relacionados, siempre que no exista conflicto de interés.
- XI. Realizar actividades que no generen dependencia ni afecten su imparcialidad o función fedataria.
- XII. Actuar como prestador de servicios de certificación, conforme a la Ley de Firma Electrónica Avanzada y las disposiciones de esta Ley.
- XIII. Prestar asistencia pública o social, conforme a los lineamientos de la Autoridad Competente.

Las actividades realizadas deberán registrarse en el Sistema Informático, conforme al artículo 141, cuando corresponda.

Artículo 81. Queda prohibido a los notarios recibir o conservar en depósito sumas de dinero o títulos de crédito, salvo para el pago de impuestos o derechos causados por los actos notariales. Los pagos recibidos deberán gestionarse mediante medios electrónicos autorizados,

conforme a la NOM-151-SCFI-2016, y registrarse en el Sistema Informático, conforme al artículo 141.

Artículo 82. Los notarios que detecten documentos presumiblemente apócrifos o alterados en el ejercicio de su función deberán notificar inmediatamente al Ministerio Público y a la Autoridad Competente, registrando dicha notificación en el Sistema Informático, conforme al artículo 141, para garantizar trazabilidad.

Artículo 83. Los notarios ejercerán sus funciones dentro del ámbito territorial de la entidad federativa para la cual se les expidió la patente, conforme a las disposiciones locales aplicables. No podrán establecer oficinas fuera de dichos límites. Los actos celebrados ante su fe podrán referirse a cualquier lugar, siempre que las escrituras o actas se firmen dentro de la entidad federativa correspondiente y cumplan con esta Ley. Todos los actos deberán registrarse en el Índice Electrónico del Sistema Informático, conforme al artículo 45.

Artículo 84. Los notarios estarán obligados a prestar servicio social, conforme a los lineamientos establecidos por la Autoridad Competente en coordinación con el Colegio Nacional del Notariado Mexicano, registrando dichas actividades en el Sistema Informático, conforme al artículo 141.

Artículo 85. Se aplicarán las penas previstas en el Código Penal Federal por usurpación de profesión a quien, sin contar con patente de notario expedida conforme a esta Ley, realice las siguientes conductas:

- I. Ostentarse o anunciarse como notario, o inducir a la creencia de que lo es, para ejercer o simular funciones notariales.
- II. Establecer una oficina notarial o lugar para realizar actividades notariales o de asesoría notarial.

III. Producir instrumentos públicos que requieran escritura pública o constatar hechos fuera de su competencia legal.

IV. Dar fe de instrumentos notariales fuera de la entidad federativa correspondiente, ya sea mediante firma autógrafa, electrónica o cualquier tecnología, salvo lo dispuesto en esta Ley.

V. Introducir o conservar en su poder, por sí o por interpósita persona, libros de protocolo o folios de otra entidad federativa, con la finalidad de realizar actos exclusivos de los notarios de dicha entidad.

El notario que consienta o participe en estas conductas incurrirá en el doble de la pena establecida por el Código Penal Federal por usurpación de profesión. Las sanciones deberán registrarse en el Sistema Informático, conforme al artículo 141.

Artículo 86. Las Autoridades Competentes procederán a la clausura de oficinas o lugares donde se realicen las conductas previstas en el artículo 85, independientemente de las sanciones civiles, penales, fiscales o administrativas correspondientes. La clausura y las sanciones deberán registrarse en el Sistema Informático, conforme al artículo 141.

Artículo 87. El notario solo podrá establecer una oficina física o digital para el ejercicio de su función, la cual no podrá ubicarse al interior de despachos de abogados, otros profesionales, empresas u oficinas públicas. La oficina digital deberá cumplir con los requisitos de seguridad establecidos por la Autoridad Competente, conforme a la NOM-151-SCFI-2016, y registrarse en el Sistema Informático, conforme al artículo 141.

Artículo 88. La función notarial podrá ejercerse en cualquier día, hábil o inhábil, y a cualquier hora o lugar dentro de la entidad federativa correspondiente. La notaría podrá cerrar en días inhábiles o fuera del horario establecido. Cada notario deberá determinar y notificar el horario

de su oficina a la Autoridad Competente y al Colegio Nacional del Notariado Mexicano, registrándolo en el Sistema Informático, conforme al artículo 141, así como cualquier cambio al respecto.

Artículo 89. En el caso de sucesiones testamentarias e intestamentarias, sin perjuicio de lo dispuesto por el Código Federal de Procedimientos Civiles, podrán tramitarse ante notarios cuando no exista controversia y los herederos sean mayores de edad, menores emancipados o personas jurídicas. Los trámites deberán registrarse en el Índice Electrónico del Sistema Informático, conforme al artículo 45.

Quien se oponga a la sucesión o reclame derechos contra ella lo hará conforme al Código Federal de Procedimientos Civiles. El juez competente, de estimarlo procedente, notificará al notario para que se abstenga de continuar el trámite, registrando dicha notificación en el Sistema Informático, conforme al artículo 141.

La apertura de testamentos públicos cerrados y la declaración de formalidad de testamentos especiales, conforme al Código Civil Federal, se realizarán exclusivamente de manera judicial.

Artículo 90. La función notarial podrá ejercerse en cualquier día, hábil o inhábil, y a cualquier hora o lugar dentro de la entidad federativa correspondiente, conforme a las disposiciones locales aplicables. La notaría podrá cerrar en días inhábiles o fuera del horario establecido.

Cada notario determinará el horario de su oficina, lo notificará a la Autoridad Competente y al Colegio Nacional del Notariado Mexicano, y lo registrará en el Sistema Informático, conforme al artículo 141. Cualquier cambio en el horario deberá registrarse de igual manera.

Artículo 91. Las sucesiones testamentarias e intestamentarias podrán tramitarse ante notarios, sin perjuicio de lo dispuesto por el Código

Federal de Procedimientos Civiles, siempre que no exista controversia y los herederos sean mayores de edad, menores emancipados o personas jurídicas. Los trámites deberán registrarse en el Índice Electrónico del Sistema Informático, conforme al artículo 45.

Quien se oponga a la sucesión o reclame derechos contra ella lo hará conforme al Código Federal de Procedimientos Civiles. El juez competente, de estimarlo procedente, notificará al notario para que se abstenga de continuar el trámite, registrando dicha notificación en el Sistema Informático, conforme al artículo 141.

La apertura de testamentos públicos cerrados y la declaración de formalidad de testamentos especiales, conforme al Código Civil Federal, se realizarán exclusivamente de manera judicial.

Capítulo XI

Suplencia, Asociación, Separación, Suspensión y Terminación de Funciones

Artículo 92. Con la autorización de la Autoridad Competente, previa opinión del Colegio Nacional del Notariado Mexicano si lo considera necesario, dos notarios en ejercicio podrán permutar su número de notaría y protocolo, de modo que, a partir de la fecha de autorización, cada uno ostentará el número y actuará en el protocolo del otro. La permuta deberá registrarse en el Sistema Informático, conforme al artículo 141, y en el Registro Público correspondiente.

Artículo 93. La Autoridad Competente, previa opinión del Colegio Nacional del Notariado Mexicano si lo considera necesario, podrá autorizar a un notario en ejercicio el cambio de número de notaría y protocolo por una notaría vacante, cuando lo justifique la necesidad del servicio público. El notario ostentará el número y protocolo de la notaría vacante, dejando de usar los anteriores. El cambio deberá registrarse en el Sistema

Informático, conforme al artículo 141, y en el Registro Público correspondiente.

Artículo 94. La Autoridad Competente expedirá las nuevas patentes en un plazo de 30 días hábiles tras la autorización de permutas o cambios de notaría. Los notarios que reciban nuevas patentes deberán actualizar su sello físico o digital, conforme a la NOM-151-SCFI-2016, registrarlo en el Sistema Informático, conforme al artículo 141, e inutilizar los sellos anteriores, conforme a esta Ley.

Artículo 95. Para la suplencia por ausencias temporales, los notarios celebrarán hasta tres convenios de suplencia con otros notarios en ejercicio, los cuales deberán registrarse en el Sistema Informático, conforme al artículo 141, y notificarse a la Autoridad Competente. Mientras un convenio esté vigente, los notarios involucrados solo podrán suplirse entre sí, salvo autorización de la Autoridad Competente.

Los notarios que obtengan su patente o se encuentren en los supuestos del artículo 107 tendrán un plazo de 90 días naturales para celebrar dichos convenios. Si no lo hicieren, la Autoridad Competente designará un suplente.

En caso de múltiples suplentes, los convenios determinarán el orden de prelación. Los notarios suplentes tendrán las mismas funciones, derechos y obligaciones que el notario suplido respecto a cada instrumento, registrando su actuación en el Sistema Informático, conforme al artículo 141.

El notario suplente no será considerado patrón sustituto de los empleados del notario suplido, y las relaciones laborales permanecerán entre estos y el notario titular, conforme a la legislación laboral aplicable.

Artículo 96. Cada notario estará a cargo de un solo protocolo, y cada notaría será atendida por un notario titular, salvo en los casos de asociación, suplencia, cesación de funciones o entrega de protocolos al Archivo General de Notarías, conforme a esta Ley. Todos los protocolos deberán registrarse en el Sistema Informático, conforme al artículo 141.

Artículo 97. Hasta tres notarios podrán asociarse por el tiempo que estimen conveniente para actuar indistintamente en el protocolo del notario de mayor antigüedad. Los convenios de asociación deberán registrarse en el Sistema Informático, conforme al artículo 141, y notificarse a la Autoridad Competente. Al disolverse la asociación, cada notario actuará en su protocolo original, registrando la disolución en el Sistema Informático.

Artículo 98. Si la disolución de la asociación ocurre por la cesación de funciones del notario de mayor antigüedad, el protocolo corresponderá al asociado en ejercicio con mayor antigüedad, quien continuará actuando en él junto con los demás asociados, si los hubiere. La asignación y continuidad del protocolo deberán registrarse en el Sistema Informático, conforme al artículo 141.

Artículo 99. La Autoridad Competente expedirá nuevas patentes en un plazo de 30 días hábiles tras la disolución de una asociación. Hasta entonces, los asociados actuarán en el protocolo del notario de mayor antigüedad con sus respectivos sellos físicos o digitales. Los notarios que reciban nuevas patentes deberán actualizar sus sellos, conforme a la NOM-151-SCFI-2016, registrarlos en el Sistema Informático, conforme al artículo 141, e inutilizar los anteriores. Los notarios asociados no podrán celebrar convenios de suplencia mientras la asociación esté vigente.

Artículo 100. Las permutas, convenios de suplencia, convenios de asociación, sus modificaciones y disoluciones deberán registrarse ante la Autoridad Competente, el Registro Público, el Archivo General de Notarías, y el Colegio Nacional del Notariado Mexicano, así como en el Sistema Informático, conforme al artículo 141. Dichos actos se publicarán una vez en la Gaceta Oficial, con cargo a los notarios.

Artículo 101. Los notarios podrán separarse del ejercicio de sus funciones hasta por 30 días hábiles, consecutivos o alternados, cada seis meses, notificando por escrito a la Autoridad Competente y al Colegio Nacional del Notariado Mexicano, y registrando la notificación en el Sistema Informático, conforme al artículo 141.

En caso de gravidez, no se computarán dentro de los 30 días hábiles los 45 días naturales anteriores y posteriores al parto, ni los períodos de reposo por razones de salud del notario o del producto, acreditados mediante constancia médica registrada en el Sistema Informático. Lo mismo aplicará a los notarios por los 45 días naturales posteriores al nacimiento de su hijo.

Los notarios deberán celebrar un convenio de suplencia, registrado en el Sistema Informático, conforme al artículo 141, para garantizar la continuidad de los trámites de los ciudadanos.

Artículo 102. Los notarios podrán solicitar a la Autoridad Competente licencia para separarse del ejercicio de sus funciones hasta por un año, renovable. La solicitud y resolución deberán registrarse en el Sistema Informático, conforme al artículo 141, previa consulta al Colegio Nacional del Notariado Mexicano. Salvo causa justificada, no se concederá nueva licencia si el notario no ha ejercido ininterrumpidamente por seis meses tras el vencimiento de la licencia anterior.

Los notarios deberán celebrar un convenio de suplencia, registrado en el Sistema Informático, conforme al artículo 141, para garantizar la continuidad de los trámites de los ciudadanos.

Artículo 103. La Autoridad Competente concederá licencia al notario electo para un cargo de elección popular, designado para la judicatura, o para desempeñar un empleo, cargo o comisión públicos, conforme al artículo 79. La solicitud deberá incluir constancia certificada de la autoridad correspondiente y un convenio de suplencia registrado en el Sistema Informático, conforme al artículo 141. Si no se presenta el convenio, la licencia será negada en un plazo de siete días hábiles.

Artículo 104. Los notarios solo podrán ser suspendidos en el ejercicio de sus funciones por las siguientes causas:

- I. Pérdida de libertad por prisión preventiva u orden de arraigo, mientras subsista la privación o hasta que cause ejecutoria una sentencia absolutoria, se perdone la pena, o termine el arraigo.
 - II. Incapacidad física o mental que impida el ejercicio de la función, mientras subsista el impedimento, acreditada mediante dictamen médico.
 - III. Sanción impuesta por la Autoridad Competente que haya causado estado.
 - IV. Otras causas previstas en esta Ley o disposiciones aplicables.
- La suspensión deberá registrarse en el Sistema Informático, conforme al artículo 141.

Artículo 105. En el caso de la fracción II del artículo anterior, la Autoridad Competente iniciará una investigación administrativa, que incluirá una visita de inspección a la notaría, dictámenes médicos emitidos por dos peritos acreditados por autoridades de salud nacionales y dos designados por el interesado, y una audiencia al notario y al Colegio

Nacional del Notariado Mexicano. La declaratoria de suspensión se registrará en el Sistema Informático, conforme al artículo 141.

Artículo 106. Cuando se dicte prisión preventiva, orden de arraigo, o sentencia condenatoria firme por delito doloso contra un notario o aspirante, el juez lo notificará inmediatamente a la Autoridad Competente y al Colegio Nacional del Notariado Mexicano, registrando la notificación en el Sistema Informático, conforme al artículo 141. El Ministerio Público y los jueces notificarán el inicio y conclusión de investigaciones o procedimientos relacionados con la función notarial, registrándolos de igual manera.

Artículo 107. Son causas de cesación del ejercicio de la función notarial:
I. Condena por sentencia ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de libertad.

II. Revocación de la patente, conforme a esta Ley.

III. Renuncia expresa del notario.

IV. Incapacidad física o mental permanente que imposibilite el ejercicio, acreditada mediante dictamen médico.

V. No iniciar o reiniciar funciones en los plazos establecidos por esta Ley.

VI. No desempeñar personalmente las funciones conforme a esta Ley.

VII. No constituir o conservar vigente la fianza.

VIII. Otras causas establecidas en las leyes aplicables.

La cesación deberá registrarse en el Sistema Informático, conforme al artículo 141.

Artículo 108. En caso de juicio de interdicción contra un notario, el juez notificará a la Autoridad Competente dentro de los cinco días hábiles siguientes a la resolución, registrándola en el Sistema Informático, conforme al artículo 141. La sentencia que decrete la interdicción, una vez ejecutoriada, implicará la cesación de la función notarial.

Los jueces del Registro Civil o agentes del Ministerio Público que tengan conocimiento del deceso de un notario lo notificarán inmediatamente a la Autoridad Competente, registrándolo en el Sistema Informático, conforme al artículo 141.

Artículo 109. Al declararse la cesación de funciones de un notario sin asociados ni suplentes, la Autoridad Competente, previa opinión del Colegio Nacional del Notariado Mexicano, designará un notario para regularizar el protocolo, con las mismas funciones, derechos y obligaciones de un suplente. La clausura temporal del protocolo será realizada por inspectores de notarías, con la comparecencia de un representante del Colegio, y se registrará en el Sistema Informático, conforme al artículo 141.

Artículo 110. Para la clausura del protocolo, se realizará un inventario de los instrumentos notariales en presencia de un notario designado por el Colegio Nacional del Notariado Mexicano y una persona de confianza del notario cesado. Los instrumentos serán entregados al Archivo General de Notarías, y el inventario se registrará en el Sistema Informático, conforme al artículo 141. El Colegio podrá solicitar copias con cargo, salvo las pertenencias personales del notario cesado.

Capítulo XII

Régimen de Responsabilidades, Vigilancia y Sanciones

Artículo 111. La Autoridad Competente vigilará el ejercicio de la función notarial mediante visitas realizadas por inspectores de notarías, quienes deberán cumplir los requisitos establecidos en las fracciones I a V del artículo 11 de esta Ley. La vigilancia incluirá la verificación de registros

en el Sistema Informático, conforme al artículo 141, para garantizar el cumplimiento de esta Ley.

Artículo 112. Los titulares de las Secretarías de Gobierno de las entidades federativas nombrarán a los inspectores de notarías. El Colegio Nacional del Notariado Mexicano coadyuvará con la Autoridad Competente en la vigilancia cuando esta lo requiera, registrando las notificaciones en el Sistema Informático, conforme al artículo 141. Los inspectores, notarios designados y demás autoridades guardarán reserva sobre los documentos notariales a los que accedan, conforme al artículo 210 del Código Penal Federal.

Artículo 113. La Autoridad Competente podrá ordenar visitas de inspección generales al menos una vez al año, o especiales cuando tenga conocimiento, por queja o notificación de cualquier autoridad, de probables irregularidades establecidas en esta Ley o disposiciones aplicables. Las visitas generales se notificarán con al menos cinco días hábiles de antelación, y todas las visitas se registrarán en el Sistema Informático, conforme al artículo 141.

Artículo 114. Los inspectores de notarías realizarán visitas de inspección previa orden escrita fundada y motivada de la Autoridad Competente, que incluirá el nombre del notario, el tipo de inspección, el motivo, el número de la notaría, la fecha, y la firma de la autoridad. La orden podrá incluir la verificación de registros digitales y se registrará en el Sistema Informático, conforme al artículo 141.

Artículo 115. La notificación previa de la visita, general o especial se realizará en días y horas hábiles en el domicilio de la notaría mediante cédula que contendrá el nombre y apellidos del notario, el número y

domicilio de la notaría, un extracto de la orden de inspección con su fundamento legal, motivo, fecha, hora, y firma del inspector. El notificador informará al Colegio Nacional del Notariado Mexicano la fecha y hora de la visita, para que, si lo estima conveniente, designe un notario coadyuvante con carácter de observador. La ausencia del notario por motivos de salud, acreditada mediante constancia médica registrada en el Sistema Informático, conforme al artículo 141, no suspenderá la inspección.

Artículo 116. El inspector se identificará con credenciales oficiales ante el notario. En caso de ausencia por motivos de salud, la diligencia se realizará con el suplente, asociado, o la persona encargada de la notaría, a quien se mostrará la orden escrita registrada en el Sistema Informático, conforme al artículo 141.

Artículo 117. Las visitas especiales se realizarán previa orden de la Autoridad Competente para verificar hechos denunciados por queja, notificados por otra autoridad, o conocidos por la Autoridad Competente, que indiquen posibles violaciones a esta Ley o disposiciones relacionadas. La notificación se practicará conforme al artículo 115, y la inspección se realizará dentro de las 72 horas hábiles posteriores, notificando al Colegio Nacional del Notariado Mexicano para que, si lo considera necesario, designe un notario coadyuvante. La orden y notificación se registrarán en el Sistema Informático, conforme al artículo 141.

Artículo 118. En las visitas de inspección se observarán las siguientes reglas:

I. En visitas generales, el inspector revisará el protocolo físico o digital, o partes de este, para verificar el cumplimiento de las formalidades notariales, sin limitarse a un instrumento específico.

II. En visitas especiales, se inspeccionará únicamente la parte del protocolo o instrumentos relacionados con los hechos denunciados.

III. En ambas visitas, el inspector verificará que los apéndices físicos estén empastados y los digitales cumplan con la NOM-151-SCFI-2016, consignándolo en el acta.

IV. Según el motivo de la visita, podrán revisarse los instrumentos necesarios para cumplir su objeto.

V. Si la visita se centra en un instrumento específico, se examinarán su redacción, cláusulas, declaraciones y, en su caso, su situación registral.

Los resultados de la inspección se registrarán en el Sistema Informático, conforme al artículo 141.

Artículo 119. Los notarios deberán facilitar las diligencias de inspección ordenadas. En caso de negativa, el inspector lo informará a la Autoridad Competente, quien, previo procedimiento, impondrá la sanción prevista en el artículo 122, apercibiendo al notario que, de persistir la negativa, incurrirá en sanciones adicionales conforme a esta Ley. La negativa se registrará en el Sistema Informático, conforme al artículo 141.

Artículo 120. El inspector tendrá un plazo máximo de 15 días hábiles desde la recepción de la orden para rendir el informe de la inspección, registrándolo en el Sistema Informático, conforme al artículo 141. El acta consignará las irregularidades observadas, las explicaciones y fundamentos del notario, y el derecho de este a designar dos testigos. En caso de rebeldía, el inspector designará los testigos bajo su responsabilidad. La negativa del notario a firmar el acta no invalidará su contenido, y se entregará una copia física o digital al notario. El informe se presentará a la Autoridad Competente dentro de los dos días hábiles siguientes al cierre del acta.

Artículo 121. El notario podrá manifestar lo que a su derecho convenga en el acta de inspección o dentro de los cinco días hábiles siguientes, por escrito, ofreciendo y desahogando pruebas relevantes a los hechos controvertidos. Deberá autorizar a una o más personas para recibir notificaciones derivadas del procedimiento, registrando dichas manifestaciones y autorizaciones en el Sistema Informático, conforme al artículo 141.

Capítulo XIII Responsabilidad y Sanciones

Artículo 122. Los notarios serán responsables penal, civil, administrativa y fiscalmente por los delitos o faltas cometidos en el ejercicio de su función, conforme a las autoridades competentes en cada materia. Los procedimientos sancionatorios se registrarán en el Sistema Informático, conforme al artículo 141.

Artículo 123. La Autoridad Competente sancionará a los notarios por violaciones a esta Ley que no requieran persecución judicial, aplicando las siguientes sanciones:

I. Amonestación por escrito, por:

- a) Retraso injustificado en la realización de un trámite solicitado, siempre que el solicitante haya proporcionado la documentación requerida.
- b) No dar avisos, no llevar índices de protocolos, no encuadernar protocolos o apéndices, no conservarlos conforme a la ley, o no entregarlos oportunamente al Archivo General de Notarías.
- c) Separarse de sus funciones sin aviso o licencia, o no reiniciarlas oportunamente, por primera vez.
- d) Negarse a ejercer sus funciones sin justificación fundada, habiendo sido requerido y, en su caso, expensado.

e) No participar en actividades de orden público o interés social solicitadas por autoridades.

f) No ejercer en días y horas hábiles o, excepcionalmente, en inhábiles, conforme a esta Ley.

g) No obtener o mantener vigente la fianza, por primera vez.

h) Cualquier otra falta menor subsanable.

II. Multa de una a cuarenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, por:

a) Reincidencia en las faltas de la fracción I.

b) No registrar firma o sello, o permitir que persona no autorizada saque libros o folios del protocolo.

c) Pérdida de libros o folios del protocolo.

d) Expedir certificaciones o testimonios no autorizados, salvo mandamiento de autoridad competente o exigencia legal.

e) Realizar actividades incompatibles con la función notarial, conforme a esta Ley.

f) Provocar por culpa o dolo la nulidad de un instrumento o testimonio que cause daño a los prestatarios.

g) Exceder los aranceles o convenios legales de honorarios.

h) Usar indebidamente la firma electrónica o medios digitales, comprometiendo la seguridad, autenticidad o integridad de los actos notariales, conforme a la NOM-151-SCFI-2016.

i) Incumplir esta Ley o sus reglamentos en los supuestos de la fracción V del artículo 133 o el artículo 44.

III. Suspensión de tres días a un año, por:

a) Reincidencia en las faltas de la fracción II.

b) Revelar dolosamente datos protegidos por secreto profesional, causando daño directo a los afectados.

c) Provocar por segunda ocasión, por culpa o dolo, la nulidad de un instrumento o testimonio.

- d) No desempeñar personalmente las funciones conforme a esta Ley.
- e) Faltar a las formalidades del Código Civil Federal en un testamento otorgado ante su fe, causando su nulidad y responsabilidad por daños.

IV. Cesación de funciones y revocación de patente, además de los supuestos del artículo 107, por:

- a) Reincidencia en las faltas de la fracción III.
- b) Incurrir en reiteradas deficiencias administrativas advertidas por la Autoridad Competente y no corregidas.
- c) Falta grave de probidad o notorias deficiencias comprobadas en el ejercicio de la función, entendiendo por probidad el incumplimiento doloso reiterado de los principios de esta Ley.
- d) Permitir la suplantación de su persona, firma o sello.

Las sanciones se registrarán en el Sistema Informático, conforme al artículo 141. La cesación será resuelta por el titular del Ejecutivo de la entidad federativa, quien tramitará el recurso de inconformidad.

Artículo 124. Para determinar las sanciones, la Autoridad Competente considerará:

- I. La gravedad de la infracción.
- II. La reincidencia.
- III. El grado de afectación.

La evaluación de estos criterios se registrará en el Sistema Informático, conforme al artículo 141, y se valorará conforme al Código Federal de Procedimientos Civiles.

Artículo 125.

El procedimiento para aplicar sanciones será:

- I. La queja podrá presentarse por escrito o electrónicamente, con firma autógrafa o electrónica avanzada, por personas físicas o morales afectadas, ante la Autoridad Competente, describiendo los hechos,

generales, pruebas documentales o testigos, y exposición detallada. Faltando requisitos, se prevendrá al quejoso por cinco días hábiles; de no subsanar, la queja se desechará. Las pruebas admisibles son documentales, testimoniales, presunciones e instrumentales.

II. La Autoridad Competente registrará la queja en el Sistema Informático, conforme al artículo 141, abrirá expediente, notificará al notario en 15 días hábiles para su respuesta, y ordenará una visita de inspección especial. Las notificaciones se realizarán en estrados para acuerdos de trámite y personalmente para la admisión, traslado y resolución.

III. Tras la inspección, se citará a una junta de conciliación opcional, que podrá diferirse una vez. Sin conciliación, se abrirá un período probatorio de 10 días hábiles para ofrecer pruebas, valoradas conforme al Código Federal de Procedimientos Civiles. Las partes presentarán alegatos por escrito en tres días hábiles. La Autoridad solicitará la opinión del Colegio Nacional del Notariado Mexicano, quien la emitirá en 15 días hábiles. La resolución se emitirá en 30 días hábiles y se registrará en el Sistema Informático.

IV. En caso de muerte del quejoso, los causahabientes acreditarán al albacea en 90 días naturales; de no hacerlo, se sobreseerá la queja. Si no notifican la muerte y promueven, la queja concluirá al conocerse. Para personas morales, se acreditará un nuevo representante legal.

V. La Autoridad Competente podrá iniciar el procedimiento de oficio por notificación de autoridades, colegios o actas de inspección, registrándolo en el Sistema Informático, conforme al artículo 141.

VI. El procedimiento concluirá por: resolución, desistimiento, conciliación, muerte o renuncia del notario, muerte del quejoso sin albacea, o caducidad tras 120 días naturales sin promoción. En caso de revocación de patente firme, las quejas en trámite se sobreseerán.

El Código Federal de Procedimientos Civiles se aplicará supletoriamente.

Artículo 126. Contra las resoluciones de quejas procederá el recurso de inconformidad, interpuesto por escrito o electrónicamente, con firma autógrafa o electrónica avanzada, ante el superior jerárquico de la Autoridad Competente, en 10 días hábiles tras la notificación. Si se presenta ante autoridad incompetente, se rechazará en 24 horas, indicando la autoridad correcta. El trámite se registrará en el Sistema Informático, conforme al artículo 141.

Artículo 127. El recurso de inconformidad contendrá:

- I. Nombre, domicilio, y, en su caso, número de notaría y patente del recurrente.
- II. Identificación de la autoridad y resolución recurrida, con fecha y número de documentos.
- III. Exposición sucinta de agravios y fundamento legal.
- IV. Relación de pruebas relevantes, cuya admisión y valoración determinará la autoridad.

Si el escrito es irregular, se prevendrá al recurrente por tres días hábiles para corregirlo, con apercibimiento de desechamiento. Los documentos (poder, acto impugnado, constancia de notificación, pruebas) podrán ser físicos o digitales, conforme a la NOM-151-SCFI-2016, y se registrarán en el Sistema Informático, conforme al artículo 141. La otra parte será notificada.

Artículo 128. Admitido el recurso, se señalará una audiencia única en 10 días hábiles para desahogar pruebas y recibir alegatos, conforme al artículo 125. No se considerarán hechos o pruebas no presentados en el procedimiento original. La resolución se emitirá en 30 días hábiles y se notificará en 10 días hábiles, registrándose en el Sistema Informático,

conforme al artículo 141. El Código Federal de Procedimientos Civiles se aplicará supletoriamente.

Artículo 129. Los efectos del recurso de inconformidad serán:

I. Tenerlo por no presentado.

II. Revocar el acto impugnado.

III. Confirmar la validez del acto impugnado.

La resolución se registrará en el Sistema Informático, conforme al artículo 141, y se notificará por medios físicos o digitales.

Capítulo XIV

Instituciones que Integran la Función Notarial

Artículo 130. Las instituciones que integran la función notarial son el Registro Público de la Propiedad y Comercio, el Archivo General de Notarías, el Colegio Nacional del Notariado Mexicano, el Decanato y el Registro Nacional de Avisos de Testamento. Los notarios se comunicarán oficialmente con estas instituciones a través del Sistema Informático, conforme al artículo 141, utilizando su firma electrónica notarial, que tendrá equivalencia jurídica con la firma autógrafa y el sello de autorizar, conforme a la Ley de Firma Electrónica Avanzada y la NOM-151-SCFI-2016.

Artículo 131. El Archivo General de Notarías dependerá de la Autoridad Competente, quien ejercerá sus atribuciones conforme a esta Ley y las disposiciones jurídicas aplicables, gestionando los documentos físicos y digitales a través del Sistema Informático, conforme al artículo 141.

Artículo 132. El Archivo General de Notarías se integrará con:

I. Documentos físicos y digitales entregados por los notarios, conforme a esta Ley.

II. Protocolos y sus apéndices, salvo aquellos que los notarios puedan conservar.

III. Sellos físicos y digitales de los notarios depositados o inutilizados, conforme a esta Ley.

IV. Expedientes, manuscritos, libros y demás documentos bajo su custodia para la prestación del servicio.

Todos los documentos y registros se gestionarán a través del Sistema Informático, conforme al artículo 141, cumpliendo con la NOM-151-SCFI-2016 para formatos digitales.

Artículo 133. La Autoridad Competente designará al titular del Archivo General de Notarías, quien tendrá las siguientes atribuciones:

I. Celebrar, previa autorización de la Autoridad Competente, convenios para acrecentar, conservar y difundir el acervo documental, registrándolos en el Sistema Informático, conforme al artículo 141.

II. Promover la investigación para la codificación de la normativa notarial.

III. Proponer métodos de conservación y respaldo tecnológico de la documentación notarial, conforme a la NOM-151-SCFI-2016.

IV. Expedir y reproducir documentos públicos y privados bajo custodia, a solicitud de interesados con interés jurídico, incluyendo testimonios digitales.

V. Certificar documentos solicitados por autoridades judiciales, administrativas, legislativas o particulares con interés jurídico, conforme a la NOM-151-SCFI-2016.

VI. Verificar que los tomos cumplen los requisitos para su recepción y custodia definitiva.

VII. Custodiar protocolos con razón de cierre y antigüedad de 25 años desde dicha razón.

VIII. Recibir y destruir sellos sustituidos o no conformes, registrando el proceso en el Sistema Informático, conforme al artículo 141.

IX. Recibir expedientes, manuscritos, libros, folios y documentos que deban custodiarse

X. Realizar anotaciones marginales conforme a la función notarial establecida en esta Ley.

XI. Llevar el registro de notarios, sellos y firmas, conforme al reglamento de esta Ley, en el Sistema Informático, conforme al artículo 141.

XII. Recibir inspecciones judiciales, conforme a la ley, registrándolas en el Sistema Informático.

Artículo 134. La Autoridad Competente implementará un programa de digitalización de los documentos del Archivo General de Notarías, generando documentos electrónicos con validez jurídica equivalente a los físicos, conforme a la Ley de Firma Electrónica Avanzada y la NOM-151-SCFI-2016. El proceso se registrará en el Sistema Informático, conforme al artículo 141.

Artículo 135. El Archivo General de Notarías notificará a la Autoridad Competente, a través del Sistema Informático, conforme al artículo 141, cualquier incumplimiento de los notarios a las disposiciones de este capítulo, documentando y notificando formalmente las irregularidades.

Capítulo XV

Colegio Nacional y de los Colegios de Notarios

Artículo 136. El Colegio Nacional del Notariado Mexicano y los colegios de notarios de las entidades federativas son asociaciones profesionales con personalidad jurídica y patrimonio propio, sin atribuciones de autoridad pública, que coadyuvan en el ejercicio de la función notarial conforme a esta Ley.

Artículo 137. El Colegio Nacional del Notariado Mexicano, integrado por los colegios de notarios de las entidades federativas, y estos por los notarios en ejercicio, unificará y fortalecerá la actividad notarial a nivel nacional. Ejercerán funciones de representación, organización, gestión,

verificación y opinión a través del Sistema Informático, conforme al artículo 141, para garantizar una función notarial de orden e interés público y social.

Artículo 138. El Colegio Nacional del Notariado Mexicano y los colegios de notarios coadyuvarán en el ejercicio de la función notarial con las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar y organizar el ejercicio notarial de sus agremiados, conforme a las normas jurídicas y administrativas de las Autoridades Competentes y sus estatutos internos, optimizando la función notarial.
- II. Colaborar con los poderes federales, estatales y municipales en la preservación del Estado de Derecho y leyes relacionadas con la función notarial, a través del Sistema Informático, conforme al artículo 141.
- III. Actuar como órgano de consulta para las Autoridades Competentes y entes públicos en materia notarial, coordinando la participación de notarios en programas y planes administrativos.
- IV. Colaborar con autoridades y organismos de vivienda federales y locales.
- V. Representar y defender los intereses profesionales, patrimoniales y morales del notariado y sus miembros, cuando lo soliciten y sea razonablemente justificado, priorizando el interés general sobre el particular.
- VI. Proponer a las Autoridades Competentes estudios sobre proyectos de leyes, reglamentos y sus reformas.
- VII. Opinar sobre consultas de autoridades y notarios en la interpretación de leyes notariales.
- VIII. Mantener información actualizada sobre solicitudes de exámenes de aspirante y oposición al notariado.
- IX. Coadyuvar en la acreditación de requisitos para ser aspirante o notario.

- X. Participar en la preparación y desarrollo de exámenes de aspirante y notario, sometiéndolos a la aprobación de la Autoridad Competente.
- XI. Organizar cursos, conferencias, seminarios, publicaciones y bibliotecas para el desarrollo de la carrera notarial y el público en general.
- XII. Proveer folios para protocolos, garantizando su calidad, seguridad indeleble y cumplimiento normativo, informando a la Autoridad Competente.
- XIII. Garantizar la conservación y autenticidad de protocolos, registros, apéndices y elementos notariales, coadyuvando en la gestión del Archivo Electrónico, Índice Electrónico y Apéndice Electrónico de Cotejos a través del Sistema Informático, conforme al artículo 141.
- XIV. Participar como observador en visitas a instituciones relacionadas con la fe pública.
- XV. Proporcionar capacitación a servidores públicos relacionados con la función notarial
- XVI. Impulsar la investigación de la función notarial.
- XVII. Proponer, para aprobación de la Autoridad Competente, actualizaciones normativas el 30 de marzo de cada año, con opinión de los colegios estatales.
- XVIII. Determinar cuotas ordinarias y extraordinarias para el fondo de garantía permanente, cubriendo responsabilidades notariales y gastos administrativos del colegio.
- XIX. Administrar fondos de previsión, ayuda y ahorro para sus agremiados.
- XX. Coadyuvar con el Archivo General de Notarías en la conservación y custodia del acervo a través del Sistema Informático, conforme al artículo 141.
- XXI. Actuar como mediador o conciliador en conflictos entre agremiados y terceros, emitiendo opiniones a las autoridades competentes.

XXII. Aplicar medidas disciplinarias a sus agremiados, conforme a sus estatutos y compatibles con esta Ley, registrándolas en el Sistema Informático, conforme al artículo 141.

XXIII. Organizar turnos de guardias para días festivos y operaciones notariales.

XXIV. Celebrar contratos de prestación de servicios con agremiados para proveeduría, certificación, avisos o almacenamiento, respetando la confidencialidad y la NOM-151-SCFI-2016.

XXV. Promover el uso de la firma electrónica notarial, conforme a la Ley de Firma Electrónica Avanzada, y expedir certificados a notarios, registrándolos en el Sistema Informático, conforme al artículo 141.

Artículo 139. La Asamblea de Notarios será el órgano supremo de decisiones del Colegio Nacional del Notariado Mexicano y los colegios de notarios. Todos los notarios tendrán voz y voto, conforme a sus estatutos. Para enajenar bienes inmuebles, se requerirá la presencia del 60% de los asociados. Las convocatorias se realizarán por acuerdo del consejo, mediante circular física o electrónica al domicilio de cada notaría o publicación en un diario de amplia circulación, incluyendo orden del día, lugar y hora, y se registrarán en el Sistema Informático, conforme al artículo 141. El archivo histórico del colegio es inalienable.

Artículo 140. El Colegio Nacional del Notariado Mexicano podrá solicitar a la Autoridad Competente una visita a un notario, practicada por un inspector de notarías dentro de los 10 días hábiles siguientes, acompañado por un notario designado por el colegio. La solicitud y resultados se registrarán en el Sistema Informático, conforme al artículo 141. Si se detectan irregularidades sancionables, el colegio lo notificará a la Autoridad Competente para el procedimiento correspondiente, conforme a esta Ley.

Artículo 141.El Colegio Nacional del Notariado Mexicano desarrollará e implementará el Sistema Informático, una base de datos nacional para gestionar el Archivo Electrónico, Índice Electrónico y Apéndice Electrónico de Cotejos, cumpliendo con la NOM-151-SCFI-2016. La Autoridad Competente supervisará su cumplimiento. El sistema permitirá interconexiones seguras con autoridades federales, estatales, municipales, entes públicos y notarios. Toda actuación notarial utilizará medios y firma electrónicos, conforme a la Ley de Firma Electrónica Avanzada.

Artículo 142.Los documentos públicos notariales en soporte electrónico, registrados en el Sistema Informático, conforme al artículo 141, tendrán la misma validez que los físicos, siempre que cumplan los requisitos de esta Ley y la Ley de Firma Electrónica Avanzada, gozando de fe pública.

Capítulo XVI Decanato

Artículo 143. El Decanato del Notariado estará integrado por los expresidentes del Colegio Nacional del Notariado Mexicano y de los colegios de notarios de las entidades federativas, que tengan o hayan tenido patente notarial vigente al momento de su presidencia, estén o no en funciones.

Artículo 144. El Decanato podrá reunirse sin convocatoria formal, notificando a sus miembros a través del Sistema Informático, conforme al artículo 141, siempre que asista la mayoría simple de sus integrantes para sesionar válidamente. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes y se registrarán en el Sistema Informático. Para reuniones con convocatoria, se requerirá mayoría simple como quórum.

Artículo 145.La Junta de Decanos podrá designar comisiones integradas por sus miembros o notarios en ejercicio, conforme a los estatutos del

Colegio Nacional del Notariado Mexicano. Las designaciones se registrarán en el Sistema Informático, conforme al artículo 141.

Artículo 146. El Decanato desempeñará las siguientes funciones honoríficas:

I. Asistir, cuando sea citado, a las sesiones del consejo o asambleas del Colegio Nacional del Notariado Mexicano.

II. Solicitar al Colegio intervenir en procedimientos relacionados con transgresiones de notarios a esta Ley, emitiendo opiniones registradas en el Sistema Informático, conforme al artículo 141.

III. Emitir opiniones sobre asuntos de importancia consultados por el Colegio, registrándolas en el Sistema Informático.

IV. Ejercer derecho de opinión ante el consejo o la asamblea en asuntos trascendentes para el Colegio.

V. Actuar como árbitro en quejas o demandas contra notarios, si ambas partes lo acuerdan voluntariamente, sin sustituir procedimientos judiciales o administrativos, registrando las resoluciones en el Sistema Informático, conforme al artículo 141. Notarías bajo arbitraje exhibirán constancia visible al público.

VI. Designar notarios en ejercicio como árbitros para controversias profesionales, conforme a esta Ley.

VII. Hacer recomendaciones sobre exámenes de aspirante y notario, basadas en opiniones de observadores.

VIII. Proponer al Colegio un código deontológico o declaración de principios éticos no vinculantes para la función notarial, registrando la propuesta en el Sistema Informático, conforme al artículo 141.

Artículo 147. El Decanato tendrá acceso a archivos y documentos del Colegio Nacional del Notariado Mexicano y de notarios sometidos voluntariamente a arbitraje, a través del Sistema Informático, conforme al artículo 141, respetando el secreto profesional del artículo 210 del

Código Penal Federal y la NOM-151-SCFI-2016 para documentos digitales.

Artículo 148. El Decanato designará y removerá una Comisión de Arbitraje, Legalidad y Justicia, integrada por un número impar de sus miembros en ejercicio, y nombrará a su presidente. Las irregularidades graves detectadas fuera del objeto de arbitraje se notificarán a la Autoridad Competente a través del Sistema Informático, conforme al artículo 141.

Artículo 149. El notario sometido a arbitraje podrá presentar pruebas instrumentales, físicas o digitales, conforme a la NOM-151-SCFI-2016, y al Código Federal de Procedimientos Civiles, registrándolas en el Sistema Informático, conforme al artículo 141.

Artículo 150. La Comisión de Arbitraje, Legalidad y Justicia evaluará las pruebas en conciencia de equidad, emitiendo una resolución por mayoría de votos, registrada en el Sistema Informático, conforme al artículo 141. La resolución será inapelable, pero no eximirá de procedimientos administrativos o judiciales. La resolución se comunicará al consejo del Colegio Nacional del Notariado Mexicano y, si procede, a la Autoridad Competente.

Artículo 151. Las resoluciones de la Comisión de Arbitraje, Legalidad y Justicia, emitidas de buena fe y conforme a esta Ley, no generarán responsabilidad civil ni penal para sus integrantes. Las resoluciones se registrarán en el Sistema Informático, conforme al artículo 141.

Artículo 152. Los designados al Decanato o sus comisiones deberán aceptar el nombramiento, salvo causa justificada, y desempeñarlo con diligencia conforme a los plazos del Colegio Nacional del Notariado Mexicano. Las designaciones se registrarán en el Sistema Informático, conforme al artículo 141.

Artículo 153. La Junta de Decanos podrá emitir normas procesales internas, compatibles con esta Ley, para cumplir las funciones del artículo

146, registrándolas en el Sistema Informático, conforme al artículo 141. Dichas normas no serán vinculantes para terceros.

Capítulo XVII

Arancel

Artículo 154. Las legislaturas de las entidades federativas establecerán los aranceles notariales conforme a criterios de equidad, proporcionalidad y transparencia, atendiendo a sus condiciones locales, en un plazo no mayor a doce meses conforme a lo dispuesto en los artículos transitorios de esta Ley. La Secretaría de Gobernación, en coordinación con las entidades federativas, emitirá un arancel nacional orientador y lineamientos técnicos basados en estudios económicos y de cobertura realizados por instituciones como el INEGI, el IMCO o la COFECE, con el fin de fomentar la armonización nacional, sin menoscabo de la competencia constitucional local. La fijación de los aranceles será responsabilidad exclusiva de las legislaturas estatales, impidiendo la participación directa de los colegios de notarios en su determinación, para garantizar transparencia y equidad. La Secretaría de Gobernación supervisará la implementación de los aranceles mediante informes periódicos de las entidades federativas, asegurando el cumplimiento de los principios establecidos en esta Ley.

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan o modifican las disposiciones legales y reglamentarias federales y locales que se opongan a los principios, bases y criterios mínimos establecidos en esta Ley, respetando la autonomía

normativa de las entidades federativas conforme al artículo 124 constitucional.

Tercero. Los congresos locales, en un plazo de 180 días a partir de la entrada en vigor de este decreto, actualizarán sus legislaciones notariales y emitirán las disposiciones reglamentarias necesarias, conforme a los principios de profesionalización, imparcialidad, transparencia y certeza jurídica establecidos en esta Ley, publicándolas en los oficiales de cada entidad federativa.

Cuarto. Los notarios públicos implementarán los medios de identificación electrónicos y de seguridad, incluyendo la firma electrónica notarial y el folio real electrónico, conforme a la NOM-151-SCFI-2016 y la Ley de Firma Electrónica Avanzada, a más tardar en un plazo de 180 días a partir de la publicación de las disposiciones reglamentarias federales o locales correspondientes, registrando su uso en el Sistema Informático conforme al artículo 141 de esta Ley.

Quinto. Las legislaturas de las entidades federativas conservarán la potestad de establecer o mantener figuras notariales complementarias (como notarios interinos, suplentes, provisionales, adscritos o supernumerarios) durante un plazo máximo de dos años a partir de la entrada en vigor de este decreto, en tanto se adecuan al modelo de notarios titulares seleccionados mediante examen de oposición, conforme a los principios de profesionalización, imparcialidad, transparencia y certeza jurídica previstas en esta Ley, sin perjuicio de la autonomía normativa de las entidades federativas, conforme al artículo 124 constitucional.

Sexto. La Secretaría de Gobernación, en coordinación con los colegios de notarios públicos, celebrará convenios para digitalizar el archivo histórico notarial en su posesión, conforme a la NOM-151-SCFI-2016 y la Ley de

Firma Electrónica Avanzada, en un plazo no mayor a dos años a partir de la entrada en vigor de este decreto. Los colegios de notarios tendrán la obligación de proporcionar los documentos necesarios, registrando el proceso en el Sistema Informático conforme al artículo 141 de esta Ley.

Séptimo. Los notarios públicos cuyas patentes fueron expedidas sin haber presentado examen de oposición deberán aprobar dicho examen, conforme a los artículos 10 a 20 de esta Ley, en un plazo no mayor a un año a partir de la entrada en vigor de este decreto. La no presentación o no aprobación del examen resultará en la revocación de la patente, conforme al artículo 107 de esta Ley.

Octavo. Las entidades federativas revisarán sus esquemas de aranceles notariales en un plazo de doce meses a partir de la entrada en vigor de este decreto, conforme a los principios de equidad, transparencia y acceso establecidos en esta Ley. La Secretaría de Gobernación, en coordinación con las entidades federativas, emitirá un arancel nacional orientador y lineamientos técnicos basados en estudios económicos y de cobertura, sin facultades vinculantes, supervisando su implementación mediante informes periódicos de las entidades federativas.

**Dado en Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 14 días del mes
de enero de 2026**

SUSCRIBE



Dip. Oscar Bautista Villegas

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES, DE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS, DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR Y DE LA LEY EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, EN MATERIA DE MEMORIA HISTÓRICA, ARCHIVOS, TRADICIONES E IDENTIDAD CULTURAL, A CARGO DEL DIPUTADO FELIPE MIGUEL DELGADO CARRILLO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

El que suscribe, **Diputado Felipe Miguel Delgado Carrillo**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES, DE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS, DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR Y DE LA LEY EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, EN MATERIA DE MEMORIA HISTÓRICA, ARCHIVOS, TRADICIONES E IDENTIDAD CULTURAL**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La memoria histórico-cultural constituye uno de los activos más valiosos para asegurar la continuidad de México como nación pluricultural. En ella reside la capacidad de los pueblos y comunidades para reconocerse a sí mismos, transmitir saberes, preservar prácticas que dan sentido a la vida colectiva y fortalecer identidades que sostienen la cohesión social y la vigencia de los derechos culturales.

Preservar la memoria no es un ejercicio nostálgico ni un adorno institucional: es una responsabilidad ineludible del Estado, que incide directamente en el fortalecimiento de los derechos culturales, la protección del patrimonio inmaterial, la sustentabilidad de las comunidades, la educación de las generaciones futuras y la reproducción social

de las identidades que entretejen el tejido comunitario. La memoria cultural cumple, en este sentido, una función estructural: garantiza continuidad, resiliencia y sentido de pertenencia frente a desafíos contemporáneos como la homogenización cultural, la presión económica sobre los territorios y la erosión de prácticas tradicionales.

En México, la memoria histórico-cultural enfrenta hoy un escenario crítico. Numerosos archivos comunitarios se encuentran en riesgo debido al deterioro material, la falta de infraestructura, la ausencia de acompañamiento técnico o la pérdida de sus custodios tradicionales. A ello se suma la fragilidad de documentos audiovisuales, fotografías, fonogramas, grabaciones domésticas, colecciones familiares y materiales que contienen información invaluable sobre lenguas, ritos, celebraciones, técnicas tradicionales y modos de vida; así como la memoria histórica de barrios, colonias tradicionales y linajes familiares que han construido identidades comunitarias. Paralelamente, la producción cultural contemporánea —incluyendo transmisiones de radio y televisión, contenidos digitales, registros sonoros y audiovisuales, campañas, programas comunitarios y memorias locales— carece de políticas claras que permitan su conservación, digitalización o depósito seguro.

La legislación vigente no está diseñada para responder a estas necesidades. La Ley General de Cultura y Derechos Culturales reconoce la diversidad cultural, pero no incorpora explícitamente el concepto de memoria histórico-cultural ni establece un sistema nacional orientado a su preservación. La Ley General de Archivos se elaboró con énfasis en los documentos administrativos de instituciones públicas, lo que deja sin protección jurídica a los archivos comunitarios que resultan esenciales para los pueblos indígenas y afromexicanos, así como para barrios, colonias y colectivos que han construido un patrimonio documental significativo.

Por su parte, la Ley Federal del Derecho de Autor contempla excepciones mínimas para la preservación documental, limitadas al ámbito de archivos y bibliotecas, sin permitir procesos amplios de digitalización, conservación o difusión con fines educativos de obras que han perdido vigencia comercial pero que siguen siendo fundamentales para la identidad cultural. Asimismo, la Ley en Materia de



Telecomunicaciones y Radiodifusión regula contenidos, concesiones y obligaciones, pero no prevé mecanismos específicos para la preservación de contenidos culturales ni la entrega de materiales audiovisuales que documenten manifestaciones identitarias que, al no ser resguardadas, se pierden año tras año.

México cuenta con un marco constitucional que obliga al Estado a proteger su diversidad cultural. El artículo 2 reconoce los derechos de los pueblos indígenas y afromexicanos a conservar y fortalecer sus identidades y prácticas. El artículo 4 garantiza el derecho de acceso a la cultura. A ello se suman diversos instrumentos internacionales firmados por México, como la Convención de la UNESCO para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, que exigen a los Estados adoptar medidas para proteger la memoria, las tradiciones y los archivos que dan vida a las expresiones culturales.

En este contexto, la creación de un Sistema Nacional de Memoria Histórica e Identidad Cultural se plantea como una herramienta estratégica para articular esfuerzos, ordenar políticas públicas, fortalecer capacidades comunitarias y garantizar la digitalización, conservación y acceso culturalmente pertinente a los materiales que conforman la memoria viva del país. Este sistema permitiría integrar iniciativas hoy dispersas — repositorios digitales, acervos estatales, archivos comunitarios, institutos culturales, fonotecas, cinetecas y registros audiovisuales— que actualmente se encuentran sin coordinación técnica ni respaldo legal adecuados.

La reforma también parte del reconocimiento de que la preservación de la memoria no puede recaer exclusivamente en las instituciones públicas. Muchas de las expresiones culturales más relevantes se resguardan en casas de familias, colectivos, radios comunitarias, talleres artesanales, grupos artísticos tradicionales y comunidades que, generación tras generación, han preservado documentos, fotografías, grabaciones o testimonios. Por ello, la iniciativa incorpora por primera vez la figura de archivos comunitarios y archivos de memoria histórico-cultural en la Ley General de Archivos, respetando su autonomía, titularidad, normas internas y derechos culturales

colectivos, al tiempo que les brinda herramientas para su preservación y acompañamiento técnico sin menoscabo de su propiedad.

La digitalización y el resguardo de obras, registros y documentos culturales exigen, además, una armonización con el derecho de autor. Las reformas propuestas permiten que archivos, bibliotecas, museos y repositorios públicos puedan digitalizar y conservar obras agotadas, descatalogadas o en riesgo de desaparecer, sin fines de lucro y con estricto respeto a los derechos patrimoniales. Se abre así la posibilidad de preservar un volumen considerable de material que hoy se encuentra en deterioro.

De igual manera, la memoria cultural contemporánea —en particular aquella difundida a través de radio y televisión— requiere un marco que garantice su preservación. Por ello, se incorporan nuevas obligaciones para los concesionarios, a fin de asegurar que el registro audiovisual y radiofónico de tradiciones, fiestas, expresiones culturales y prácticas comunitarias forme parte de un repositorio cultural del país. Se establece un mecanismo de entrega de copias digitales con fines exclusivos de preservación, educación y consulta, sin menoscabo de los derechos de autor ni de la propiedad intelectual colectiva de pueblos y comunidades.

En suma, la iniciativa propone una arquitectura jurídica moderna, respetuosa y con enfoque intercultural, diseñada para evitar la pérdida irremediable de acervos culturales y garantizar que las generaciones futuras tengan acceso a la riqueza histórica, simbólica y comunitaria producida en México. Preservar la memoria no es sólo un acto de reconocimiento hacia quienes nos antecedieron; es, al mismo tiempo, un compromiso con el porvenir de una sociedad que aspira a fortalecer su identidad, su diversidad y su cohesión social.

Para entender mejor el alcance del proyecto, siguientes comparativos exponen de manera específica las propuestas de modificación:

LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES	
Texto vigente	Texto propuesto

Artículo 2.- La Ley tiene por objeto: I. a VI. ... VII. Establecer mecanismos de participación de los sectores social y privado, y VIII. Promover entre la población el principio de solidaridad y responsabilidad en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia.	Artículo 2.- La Ley tiene por objeto: I. a VI. ... VII. Establecer mecanismos de participación de los sectores social y privado, VIII. Promover entre la población el principio de solidaridad y responsabilidad en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia. IX. Promover la identificación, registro, preservación, investigación y difusión de la memoria histórica cultural de archivos, tradiciones y expresiones que conforman la identidad cultural de los pueblos, comunidades y personas que habitan México.
Sin correlativo.	Artículo 3 Bis. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: I. Memoria histórica cultural: el conjunto de hechos, procesos, testimonios, archivos, tradiciones y expresiones simbólicas que transmiten la identidad cultural de personas, pueblos y comunidades.

	II. Archivos de memoria histórica cultural: los acervos documentales, sonoros, fotográficos, audiovisuales o digitales de relevancia para la memoria cultural, ya sean públicos, privados o comunitarios. III. Tradiciones y expresiones de identidad cultural: las prácticas, celebraciones, relatos orales, conocimientos, técnicas y manifestaciones que las comunidades reconocen como parte de su memoria e identidad.
Artículo 11.- Todos los habitantes tienen los siguientes derechos culturales: I. a VIII. ... IX. Utilizar las tecnologías de la información y las comunicaciones para el ejercicio de los derechos culturales, y X. Los demás que en la materia se establezcan en la Constitución, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y en otras leyes.	Artículo 11.- Todos los habitantes tienen los siguientes derechos culturales: I. a VIII. ... IX. Utilizar las tecnologías de la información y las comunicaciones para el ejercicio de los derechos culturales, X. Los demás que en la materia se establezcan en la Constitución, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y en otras leyes. XI. Acceder, participar y contribuir a la preservación de la memoria histórica cultural de la Nación y de sus pueblos y comunidades.

Artículo 12.- Para garantizar el ejercicio de los derechos culturales, la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia, deberán establecer acciones que fomenten y promuevan los siguientes aspectos: I. a IX. X. El acceso universal a la cultura en las diversas lenguas nacionales reconocidas para aprovechar los recursos de las tecnologías de la información y las comunicaciones, conforme a la Ley aplicable en la materia,^y XI. La inclusión de personas y grupos en situación de discapacidad, en condiciones de vulnerabilidad o violencia en cualquiera de sus manifestaciones.	Artículo 12.- Para garantizar el ejercicio de los derechos culturales, la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia, deberán establecer acciones que fomenten y promuevan los siguientes aspectos: I. a IX. X. El acceso universal a la cultura en las diversas lenguas nacionales reconocidas para aprovechar los recursos de las tecnologías de la información y las comunicaciones, conforme a la Ley aplicable en la materia, XI. La inclusión de personas y grupos en situación de discapacidad, en condiciones de vulnerabilidad o violencia en cualquiera de sus manifestaciones. XII. La creación, en coordinación con el Sistema Nacional de Memoria Histórica e Identidad Cultural, de programas de registro, digitalización, preservación y difusión de archivos, tradiciones y expresiones que conforman la identidad cultural de la Nación, con especial atención a las aportaciones de pueblos y
---	---

	comunidades indígenas, afromexicanas y otras colectividades.
Sin correlativo.	TÍTULO SEXTO DEL SISTEMA NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA E IDENTIDAD CULTURAL Artículo 43.- Se crea el Sistema Nacional de Memoria Histórica e Identidad Cultural como instancia de coordinación permanente entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, así como los pueblos y comunidades indígenas, afromexicanas y otros sectores sociales, como barrios y colonias tradicionales, para el diseño, ejecución y evaluación de políticas públicas orientadas a la preservación de la memoria histórica cultural, las tradiciones y las expresiones de identidad cultural. Artículo 44.- Son objetivos del Sistema Nacional de Memoria Histórica e Identidad Cultural: I. Identificar, registrar, conservar, investigar y difundir los archivos, tradiciones, expresiones orales, técnicas, conocimientos y demás

manifestaciones que integran la memoria histórica cultural de los pueblos y comunidades del país;

II. Articular y fortalecer los esfuerzos existentes de preservación, como los desarrollados en Memórica México, México en la Memoria del Mundo, la Fonoteca y Cineteca nacionales, el Instituto Nacional de Antropología e Historia, y otras instituciones públicas y comunitarias;

III. Fomentar la digitalización y preservación de los archivos de memoria histórica cultural, públicos, privados y comunitarios, a fin de garantizar su acceso para fines de educación, investigación, memoria y difusión cultural;

IV. Impulsar la participación de las personas, comunidades, organizaciones de la sociedad civil e instituciones académicas en la conservación y transmisión de la memoria histórica cultural y de las identidades regionales y nacionales.

Artículo 45.- El Sistema Nacional de Memoria Histórica e Identidad Cultural contará con un Consejo Técnico integrado por representantes

de la Secretaría de Cultura, el Archivo General de la Nación, los institutos nacionales de Antropología e Historia y de Bellas Artes y Literatura, la Fonoteca y la Cineteca nacionales, instituciones académicas especializadas, así como representantes de pueblos y comunidades indígenas, afromexicanas y organizaciones de la sociedad civil.

Dicho Consejo tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

I. Definir lineamientos para la identificación, registro y clasificación de archivos de memoria histórica cultural;

II. Emitir criterios de selección para la integración de contenidos a este sistema nacional y proponer mecanismos de consulta y participación ciudadana;

III. Proponer políticas de preservación y acceso que respeten los derechos de autor, derechos de los pueblos y comunidades y demás legislación aplicable;

IV. Evaluar periódicamente las acciones del presente sistema y formular recomendaciones a las autoridades competentes.

Artículo 46.- La Secretaría de Cultura, con la participación del Consejo Técnico elaborará y coordinará la ejecución del Programa Nacional de Memoria Histórica e Identidad Cultural, que deberá contener:

I. Metas y prioridades para la identificación, registro, digitalización y preservación de archivos y tradiciones de memoria histórica cultural;

II. Estrategias para la capacitación y asistencia técnica a archivos comunitarios y particulares;

III. Mecanismos de financiamiento, que podrán incluir fondos públicos, aportaciones privadas y esquemas de cooperación internacional, sin menoscabo de la autonomía de las comunidades y organizaciones participantes;

IV. Indicadores de evaluación y transparencia para medir el

	cumplimiento de sus objetivos y la rendición de cuentas. Los recursos para la ejecución del Programa se ajustarán a la disponibilidad presupuestaria y se administrarán conforme a la legislación aplicable.
--	--

LEY GENERAL DE ARCHIVOS	
Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en todo el territorio nacional, y tiene por objeto establecer los principios y bases generales para la organización y conservación, administración y preservación homogénea de los archivos en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la federación, las entidades federativas y los municipios. Así como determinar las bases de organización y funcionamiento del	Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en todo el territorio nacional, y tiene por objeto establecer los principios y bases generales para la organización y conservación, administración y preservación homogénea de los archivos en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la federación, las entidades federativas y los municipios. Así como determinar las bases de organización y funcionamiento del

Sistema Nacional de Archivos y fomentar el resguardo, difusión y acceso público de archivos privados de relevancia histórica, social, cultural, científica y técnica de la Nación.	Sistema Nacional de Archivos y fomentar el resguardo, difusión y acceso público de archivos de memoria histórica cultural, tradiciones e identidad cultural, incluidos los generados por comunidades, organizaciones sociales y particulares.
Artículo 2. Son objetivos de esta Ley: I. a VIII. ... IX. Promover la organización, conservación, difusión y divulgación del patrimonio documental de la Nación, y X. Fomentar la cultura archivística y el acceso a los archivos.	Artículo 2. Son objetivos de esta Ley: I. a VIII. ... IX. Promover la organización, conservación, difusión y divulgación del patrimonio documental de la Nación, X. Fomentar la cultura archivística y el acceso a los archivos, XI. Promover la identificación, organización, conservación, difusión y divulgación de los archivos de memoria histórica cultural; y apoyar técnicamente a los archivos comunitarios y privados que resguarden testimonios orales, audiovisuales, fotográficos y documentales de tradiciones e identidades culturales.
Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por: I. a III. ...	Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por: I. a III. ...

Sin correlativo IV. ... Sin correlativo V. a LX. ...	III Bis. Archivos comunitarios: Conjunto de documentos, acervos o colecciones custodiados, gestionados o producidos por comunidades, pueblos, barrios, colonias tradicionales, colectivos o autoridades tradicionales, que reúnen elementos de valor histórico, social, cultural o identitario para la propia comunidad. Incluyen materiales resguardados en espacios formales o informales, independientemente del soporte, siempre que tengan relevancia para la memoria, identidad y continuidad cultural de dichos grupos; IV. Archivo de concentración: Al integrado por documentos transferidos desde las áreas o unidades productoras, cuyo uso y consulta es esporádica y que permanecen en él hasta su disposición documental; IV Bis. Archivos de memoria histórica cultural: Conjunto de testimonios orales, imágenes, registros sonoros, videográficos, fotográficos, documentos escritos, piezas digitales, y demás materiales que den cuenta de tradiciones, relatos, saberes, prácticas sociales, técnicas,
--	---

	celebraciones e identidades culturales, generados o conservados por instituciones públicas, comunidades, organizaciones sociales o particulares, cuyo valor histórico, social o cultural contribuya a la memoria e identidad colectiva; ...
Sin correlativo	CAPÍTULO X DE LOS ARCHIVOS DE MEMORIA HISTÓRICA Y COMUNITARIOS Artículo 49 Bis. Los archivos de memoria histórica cultural y los archivos comunitarios podrán ser declarados de interés público cuando su contenido contribuya de manera relevante a la preservación, transmisión o conocimiento de la historia, tradiciones, identidades y memoria social de la Nación o de una comunidad. La declaratoria no implicará transferencia de propiedad, afectación a la titularidad de los acervos ni modificación de los derechos culturales colectivos o individuales, y tendrá por objeto promover su preservación, registro, digitalización y difusión culturalmente pertinente.

	Artículo 49 Ter. El Archivo General de la Nación, en coordinación con el Sistema Nacional de Memoria Histórica e Identidad Cultural, promoverá acciones de colaboración con los titulares de archivos comunitarios y de archivos de memoria histórica cultural, incluyendo: I. El registro voluntario de los acervos en los sistemas nacionales y estatales de archivos; II. La realización de procesos de digitalización, preservación preventiva, catalogación y restauración; III. La elaboración de catálogos y descriptores compatibles con los sistemas archivísticos nacionales; IV. La adopción de medidas de resguardo que respondan a las características culturales, materiales o sensibles de los acervos; V. La implementación de protocolos adecuados para materiales sujetos a reserva, sacralidad o normas comunitarias específicas;
--	--

VI. La participación activa de las comunidades o personas titulares en la gestión de sus acervos.

Artículo 49 Quáter. Las acciones relacionadas con los archivos de memoria histórica cultural y los archivos comunitarios deberán respetar la libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, los derechos culturales colectivos e individuales, la titularidad moral y patrimonial de los acervos, las normas internas de acceso y consulta, y las disposiciones en materia de propiedad intelectual aplicables.

Artículo 49 Quintus. La Federación, las entidades federativas y los municipios, en coordinación con el Archivo General de la Nación, podrán otorgar apoyos financieros, técnicos o en especie para la preservación, catalogación, restauración y digitalización de los archivos de memoria histórica cultural y comunitarios, así como celebrar convenios de colaboración con instituciones académicas, organizaciones sociales y

	comunidades para fortalecer sus capacidades de gestión archivística. Artículo 49 Sextus. Los archivos de memoria histórica cultural y los archivos comunitarios no podrán ser objeto de expropiación, aseguramiento, traslado forzoso ni cualquier acto de disposición que vulnere su integridad o propiedad, salvo en los casos expresamente previstos en la Constitución y las leyes aplicables. En toda intervención del Estado deberá garantizarse la preservación de los acervos y el respeto a los derechos culturales y patrimoniales de las comunidades o titulares.
--	--

LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR	
Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 148.- Las obras literarias y artísticas ya divulgadas podrán utilizarse, siempre que no se afecte la explotación normal de la obra, sin autorización del titular del derecho patrimonial y sin remuneración, citando invariablemente la fuente y sin alterar la obra, sólo en los siguientes casos:	Artículo 148.- Las obras literarias y artísticas ya divulgadas podrán utilizarse, siempre que no se afecte la explotación normal de la obra, sin autorización del titular del derecho patrimonial y sin remuneración, citando invariablemente la fuente y sin alterar la obra, sólo en los siguientes casos:

I. a IV. ... V. Reproducción de una sola copia, por parte de un archivo o biblioteca, por razones de seguridad y preservación, y que se encuentre agotada, descatalogada y en peligro de desaparecer; VI. a VIII. ...	I. a IV. ... V. La reproducción, digitalización, conservación y puesta a disposición sin fines de lucro de ejemplares por parte de archivos, bibliotecas, museos o instituciones integradas al Sistema Nacional de Memoria Histórica e Identidad Cultural, exclusivamente para fines de preservación, investigación y educación, siempre que las obras se encuentren agotadas, descatalogadas, en peligro de desaparecer, o formen parte de archivos de memoria histórica cultural o de tradiciones e identidades culturales de comunidades, pueblos o regiones del país; VI. a VIII. ...
Sin correlativo	Artículo 128 Bis.- Los productores, radiodifusores, autores o titulares de derechos patrimoniales de obras audiovisuales, fonogramas, videogramas, registros sonoros, fotografías o documentos podrán ser requeridos por el Sistema Nacional de Memoria Histórica e Identidad Cultural para entregar, sin fines de lucro, una copia de aquellos

	materiales seleccionados por su valor histórico, cultural, social o identitario. La entrega de dichas copias no implica cesión ni limitación de derechos patrimoniales, y sólo podrá utilizarse para fines de preservación, conservación, investigación y acceso educativo o cultural. La solicitud y manejo de los materiales se realizarán conforme a los principios de protección de derechos de autor, derechos conexos y acceso culturalmente pertinente.
Sin correlativo	Artículo 154 Bis.- Las obras literarias, artísticas, de arte popular, artesanal o cualquier otra expresión cultural tradicional que sean depositadas o resguardadas en el Sistema Nacional de Memoria Histórica e Identidad Cultural podrán ser reproducidas, digitalizadas y difundidas sin fines de lucro para fines educativos, culturales, comunitarios o de preservación, siempre que exista autorización expresa de los pueblos o comunidades titulares de dichas expresiones, respetando en todo momento sus derechos culturales, normas internas y formas de organización.

LEY EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 47. Al otorgar la concesión única a que se refiere esta Ley, la Comisión deberá establecer con toda precisión el tipo de concesión de que se trate: de uso comercial, público, social, social comunitaria, social indígena, social afromexicana o privado.	Artículo 47. Al otorgar la concesión única a que se refiere esta Ley, la Comisión deberá establecer con toda precisión el tipo de concesión de que se trate: de uso comercial, público, social, social comunitaria, social indígena, social afromexicana o privado. Las estaciones de uso social indígena y de uso social afromexicana deberán coordinarse con el Sistema Nacional de Memoria Histórica e Identidad Cultural para el registro, digitalización y preservación de sus grabaciones, programas y archivos de memoria cultural, garantizando el respeto pleno a su autonomía, a su patrimonio cultural y a sus derechos de propiedad intelectual colectiva. La entrega de materiales no implicará cesión de derechos y se destinará exclusivamente a fines de conservación, educación e investigación.
Artículo 58. Para llevar a cabo el procedimiento de licitación pública al que se refiere el artículo anterior, la Comisión publicará en su página de Internet y en el Diario Oficial de la Federación la	Artículo 58. Para llevar a cabo el procedimiento de licitación pública al que se refiere el artículo anterior, la Comisión publicará en su página de Internet y en el Diario Oficial de la Federación la

convocatoria respectiva. Las bases de licitación pública incluirán como mínimo: I. Los requisitos que deberán cumplir las personas interesadas para participar en la licitación, entre los que se incluirán: a) ... b) ... c) El proyecto de producción y programación, en el caso de radiodifusión; II. a VIII. ...	convocatoria respectiva. Las bases de licitación pública incluirán como mínimo: I. Los requisitos que deberán cumplir las personas interesadas para participar en la licitación, entre los que se incluirán: a) ... b) ... c) El proyecto de producción y programación, en el caso de radiodifusión, el cual deberá incluir compromisos específicos orientados a la preservación de la memoria histórica y cultural del país, tales como la producción, registro y conservación de contenidos que documenten tradiciones, expresiones culturales, prácticas comunitarias e identidades culturales. Los interesados deberán comprometerse a entregar al Sistema Nacional de Memoria Histórica e Identidad Cultural copias digitales de dichos contenidos, exclusivamente para fines de preservación, educación e investigación, sin fines de lucro. II. a VIII. ...
Artículo 60. El título de concesión para usar, aprovechar y explotar el espectro	Artículo 60. El título de concesión para usar, aprovechar y explotar el espectro

radioeléctrico para uso comercial deberá contener como mínimo lo siguiente: I. a V. ... VI. Las contraprestaciones que deberán enterarse a la Tesorería de la Federación por el uso, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico, y VII. Los demás derechos y obligaciones de los concesionarios.	radioeléctrico para uso comercial deberá contener como mínimo lo siguiente: I. a V. ... VI. Las contraprestaciones que deberán enterarse a la Tesorería de la Federación por el uso, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico, VII. Proporcionar, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional de Memoria Histórica e Identidad Cultural, copias digitales de programas, campañas, transmisiones y demás contenidos que documenten tradiciones, fiestas, usos, costumbres, expresiones culturales o testimonios relevantes de identidad cultural, exclusivamente para fines de registro, conservación, educación e investigación, sin que dicha entrega implique cesión de derechos patrimoniales, VIII. Los demás derechos y obligaciones de los concesionarios.
Sin correlativo	Artículo 60 Bis.- Los concesionarios de radiodifusión y de televisión restringida deberán entregar, sin costo, a solicitud del Sistema Nacional de Memoria Histórica e Identidad Cultural, los masters o

	copias digitales de contenidos que dicho Sistema determine de interés cultural por su relevancia para la memoria histórica del país. La entrega tendrá fines exclusivos de conservación, registro, educación e investigación. La entrega de dichos materiales no implicará cesión de derechos patrimoniales ni autorización para usos comerciales. El Sistema Nacional de Memoria Histórica e Identidad Cultural garantizará el resguardo, uso y consulta de los materiales en términos que no afecten los derechos de autor ni los derechos de propiedad intelectual de pueblos y comunidades.
--	---

Por lo expuesto, fundado y motivado, someto a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de:

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS
CULTURALES, LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS, LA LEY FEDERAL DEL
DERECHO DE AUTOR Y LA LEY EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y
RADIODIFUSIÓN, EN MATERIA DE MEMORIA HISTÓRICA, ARCHIVOS,
TRADICIONES E IDENTIDAD CULTURAL**

ARTÍCULO PRIMERO. Se adiciona la fracción IX al artículo 2; se adiciona un artículo 3 Bis; se reforma el artículo 11 para adicionar una fracción XI; se reforma el artículo

12 para adicionar una fracción XII; y se adiciona un Título Sexto, todos de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, para quedar como sigue:

Artículo 2.- La Ley tiene por objeto:

I. a VI. ...

VII. Establecer mecanismos de participación de los sectores social y privado,

VIII. Promover entre la población el principio de solidaridad y responsabilidad en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia.

IX. Promover la identificación, registro, preservación, investigación y difusión de la memoria histórica cultural de archivos, tradiciones y expresiones que conforman la identidad cultural de los pueblos, comunidades y personas que habitan México.

Artículo 3 Bis. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I. Memoria histórica cultural: el conjunto de hechos, procesos, testimonios, archivos, tradiciones y expresiones simbólicas que transmiten la identidad cultural de personas, pueblos y comunidades.

II. Archivos de memoria histórica cultural: los acervos documentales, sonoros, fotográficos, audiovisuales o digitales de relevancia para la memoria cultural, ya sean públicos, privados o comunitarios.

III. Tradiciones y expresiones de identidad cultural: las prácticas, celebraciones, relatos orales, conocimientos, técnicas y manifestaciones que las comunidades reconocen como parte de su memoria e identidad.

Artículo 11.- Todos los habitantes tienen los siguientes derechos culturales:

I. a VIII. ...

IX. Utilizar las tecnologías de la información y las comunicaciones para el ejercicio de los derechos culturales,

X. Los demás que en la materia se establezcan en la Constitución, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y en otras leyes.

XI. Acceder, participar y contribuir a la preservación de la memoria histórica cultural de la Nación y de sus pueblos y comunidades.

Artículo 12.- Para garantizar el ejercicio de los derechos culturales, la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia, deberán establecer acciones que fomenten y promuevan los siguientes aspectos:

I. a IX.

X. El acceso universal a la cultura en las diversas lenguas nacionales reconocidas para aprovechar los recursos de las tecnologías de la información y las comunicaciones, conforme a la Ley aplicable en la materia,

XI. La inclusión de personas y grupos en situación de discapacidad, en condiciones de vulnerabilidad o violencia en cualquiera de sus manifestaciones.

XII. La creación, en coordinación con el Sistema Nacional de Memoria Histórica e Identidad Cultural, de programas de registro, digitalización, preservación y difusión de archivos, tradiciones y expresiones que conforman la identidad cultural de la Nación, con especial atención a las aportaciones de pueblos y comunidades indígenas, afromexicanas y otras colectividades.

TÍTULO SEXTO

DEL SISTEMA NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA E IDENTIDAD CULTURAL

Artículo 43.- *Se crea el Sistema Nacional de Memoria Histórica e Identidad Cultural como instancia de coordinación permanente entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, así como los pueblos y comunidades indígenas, afromexicanas y otros sectores sociales, como barrios y colonias tradicionales, para el diseño, ejecución y evaluación de políticas públicas orientadas a la preservación de la memoria histórica cultural, las tradiciones y las expresiones de identidad cultural.*

Artículo 44.- *Son objetivos del Sistema Nacional de Memoria Histórica e Identidad Cultural:*

I. *Identificar, registrar, conservar, investigar y difundir los archivos, tradiciones, expresiones orales, técnicas, conocimientos y demás manifestaciones que integran la memoria histórica cultural de los pueblos y comunidades del país;*

II. *Articular y fortalecer los esfuerzos existentes de preservación, como los desarrollados en Memoria México, México en la Memoria del Mundo, la Fonoteca y Cineteca nacionales, el Instituto Nacional de Antropología e Historia, y otras instituciones públicas y comunitarias;*

III. *Fomentar la digitalización y preservación de los archivos de memoria histórica cultural, públicos, privados y comunitarios, a fin de garantizar su acceso para fines de educación, investigación, memoria y difusión cultural;*

IV. *Impulsar la participación de las personas, comunidades, organizaciones de la sociedad civil e instituciones académicas en la conservación y transmisión de la memoria histórica cultural y de las identidades regionales y nacionales.*

Artículo 45.- *El Sistema Nacional de Memoria Histórica e Identidad Cultural contará con un Consejo Técnico integrado por representantes de la Secretaría de Cultura, el Archivo General de la Nación, los institutos nacionales de Antropología e Historia y de Bellas Artes y Literatura, la Fonoteca y la Cineteca nacionales, instituciones*



académicas especializadas, así como representantes de pueblos y comunidades indígenas, afromexicanas y organizaciones de la sociedad civil.

Dicho Consejo tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

I. Definir lineamientos para la identificación, registro y clasificación de archivos de memoria histórica cultural;

II. Emitir criterios de selección para la integración de contenidos a este sistema nacional y proponer mecanismos de consulta y participación ciudadana;

III. Proponer políticas de preservación y acceso que respeten los derechos de autor, derechos de los pueblos y comunidades y demás legislación aplicable;

IV. Evaluar periódicamente las acciones del presente sistema y formular recomendaciones a las autoridades competentes.

Artículo 46.- *La Secretaría de Cultura, con la participación del Consejo Técnico elaborará y coordinará la ejecución del Programa Nacional de Memoria Histórica e Identidad Cultural, que deberá contener:*

I. Metas y prioridades para la identificación, registro, digitalización y preservación de archivos y tradiciones de memoria histórica cultural;

II. Estrategias para la capacitación y asistencia técnica a archivos comunitarios y particulares;

III. Mecanismos de financiamiento, que podrán incluir fondos públicos, aportaciones privadas y esquemas de cooperación internacional, sin menoscabo de la autonomía de las comunidades y organizaciones participantes;

IV. Indicadores de evaluación y transparencia para medir el cumplimiento de sus objetivos y la rendición de cuentas.

Los recursos para la ejecución del Programa se ajustarán a la disponibilidad presupuestaria y se administrarán conforme a la legislación aplicable.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el artículo 1; se adiciona la fracción XI al artículo 2; se adicionan una fracción III Bis y una fracción IV Bis al artículo 4; y se adiciona un Capítulo X al Título Segundo de la Ley General de Archivos, para quedar como sigue:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en todo el territorio nacional, y tiene por objeto establecer los principios y bases generales para la organización y conservación, administración y preservación homogénea de los archivos en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como

de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la federación, las entidades federativas y los municipios.

Así como determinar las bases de organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Archivos y fomentar el resguardo, difusión y acceso público de archivos **de memoria histórica cultural, tradiciones e identidad cultural, incluidos los generados por comunidades, organizaciones sociales y particulares.**

Artículo 2. Son objetivos de esta Ley:

I. a VIII. ...

IX. Promover la organización, conservación, difusión y divulgación del patrimonio documental de la Nación,

X. Fomentar la cultura archivística y el acceso a los archivos,

XI. Promover la identificación, organización, conservación, difusión y divulgación de los archivos de memoria histórica cultural; y apoyar técnicamente a los archivos comunitarios y privados que resguarden testimonios orales, audiovisuales, fotográficos y documentales de tradiciones e identidades culturales.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. a III. ...

III Bis. Archivos comunitarios: Conjunto de documentos, acervos o colecciones custodiados, gestionados o producidos por comunidades, pueblos, barrios, colonias tradicionales, colectivos o autoridades tradicionales, que reúnen elementos de valor histórico, social, cultural o identitario para la propia comunidad. Incluyen materiales resguardados en espacios formales o informales, independientemente del soporte, siempre que tengan relevancia para la memoria, identidad y continuidad cultural de dichos grupos;

IV. Archivo de concentración: Al integrado por documentos transferidos desde las áreas o unidades productoras, cuyo uso y consulta es esporádica y que permanecen en él hasta su disposición documental;

IV Bis. Archivos de memoria histórica cultural: Conjunto de testimonios orales, imágenes, registros sonoros, videográficos, fotográficos, documentos escritos, piezas digitales, y demás materiales que den cuenta de tradiciones, relatos, saberes, prácticas sociales, técnicas, celebraciones e identidades culturales, generados o conservados por instituciones públicas, comunidades, organizaciones sociales o particulares, cuyo valor histórico, social o cultural contribuya a la memoria e identidad colectiva;

...

CAPÍTULO X

DE LOS ARCHIVOS DE MEMORIA HISTÓRICA Y COMUNITARIOS

Artículo 49 Bis. Los archivos de memoria histórica cultural y los archivos comunitarios podrán ser declarados de interés público cuando su contenido

contribuya de manera relevante a la preservación, transmisión o conocimiento de la historia, tradiciones, identidades y memoria social de la Nación o de una comunidad. La declaratoria no implicará transferencia de propiedad, afectación a la titularidad de los acervos ni modificación de los derechos culturales colectivos o individuales, y tendrá por objeto promover su preservación, registro, digitalización y difusión culturalmente pertinente.

Artículo 49 Ter. El Archivo General de la Nación, en coordinación con el Sistema Nacional de Memoria Histórica e Identidad Cultural, promoverá acciones de colaboración con los titulares de archivos comunitarios y de archivos de memoria histórica cultural, incluyendo:

I. El registro voluntario de los acervos en los sistemas nacionales y estatales de archivos;

II. La realización de procesos de digitalización, preservación preventiva, catalogación y restauración;

III. La elaboración de catálogos y descriptores compatibles con los sistemas archivísticos nacionales;

IV. La adopción de medidas de resguardo que respondan a las características culturales, materiales o sensibles de los acervos;

V. La implementación de protocolos adecuados para materiales sujetos a reserva, sacralidad o normas comunitarias específicas;

VI. La participación activa de las comunidades o personas titulares en la gestión de sus acervos.

Artículo 49 Quáter. Las acciones relacionadas con los archivos de memoria histórica cultural y los archivos comunitarios deberán respetar la libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, los derechos culturales colectivos e individuales, la titularidad moral y patrimonial de los acervos, las normas internas de acceso y consulta, y las disposiciones en materia de propiedad intelectual aplicables.

Artículo 49 Quintus. La Federación, las entidades federativas y los municipios, en coordinación con el Archivo General de la Nación, podrán otorgar apoyos financieros, técnicos o en especie para la preservación, catalogación, restauración y digitalización de los archivos de memoria histórica cultural y comunitarios, así como celebrar convenios de colaboración con instituciones académicas, organizaciones sociales y comunidades para fortalecer sus capacidades de gestión archivística.

Artículo 49 Sextus. Los archivos de memoria histórica cultural y los archivos comunitarios no podrán ser objeto de expropiación, aseguramiento, traslado forzoso ni cualquier acto de disposición que vulnere su integridad o propiedad, salvo en los casos expresamente previstos en la Constitución y las leyes aplicables. En toda intervención del Estado deberá garantizarse la preservación de los acervos y el respeto a los derechos culturales y patrimoniales de las comunidades o titulares.

ARTÍCULO TERCERO. Se reforma la fracción V del artículo 148; se adiciona un artículo 148 Bis; y se adiciona un artículo 154 Bis de la Ley Federal del Derecho de Autor, para quedar como sigue:

Artículo 148.- Las obras literarias y artísticas ya divulgadas podrán utilizarse, siempre que no se afecte la explotación normal de la obra, sin autorización del titular del derecho patrimonial y sin remuneración, citando invariablemente la fuente y sin alterar la obra, sólo en los siguientes casos:

I. a IV. ...

V. La reproducción, digitalización, conservación y puesta a disposición sin fines de lucro de ejemplares por parte de archivos, bibliotecas, museos o instituciones integradas al Sistema Nacional de Memoria Histórica e Identidad Cultural, exclusivamente para fines de preservación, investigación y educación, siempre que las obras se encuentren agotadas, descatalogadas, en peligro de desaparecer, o formen parte de archivos de memoria histórica cultural o de tradiciones e identidades culturales de comunidades, pueblos o regiones del país;

VI. a VIII. ...

Artículo 128 Bis.- Los productores, radiodifusores, autores o titulares de derechos patrimoniales de obras audiovisuales, fonogramas, videogramas, registros sonoros, fotografías o documentos podrán ser requeridos por el Sistema Nacional de Memoria Histórica e Identidad Cultural para entregar, sin fines de lucro, una copia de aquellos materiales seleccionados por su valor histórico, cultural, social o identitario.

La entrega de dichas copias no implica cesión ni limitación de derechos patrimoniales, y sólo podrá utilizarse para fines de preservación, conservación, investigación y acceso educativo o cultural. La solicitud y manejo de los materiales se realizarán conforme a los principios de protección de derechos de autor, derechos conexos y acceso culturalmente pertinente.

Artículo 154 Bis.- Las obras literarias, artísticas, de arte popular, artesanal o cualquier otra expresión cultural tradicional que sean depositadas o resguardadas en el Sistema Nacional de Memoria Histórica e Identidad Cultural podrán ser reproducidas, digitalizadas y difundidas sin fines de lucro para fines educativos, culturales, comunitarios o de preservación, siempre que exista autorización expresa de los pueblos o comunidades titulares de dichas expresiones, respetando en todo momento sus derechos culturales, normas internas y formas de organización.

ARTÍCULO CUARTO. Se reforma el artículo 47; se reforma el inciso c) de la fracción I del artículo 58; se reforma la fracción VII y se adiciona una fracción VIII al artículo 60;

y se adiciona un artículo 60 Bis, todos de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para quedar como sigue:

Artículo 47. Al otorgar la concesión única a que se refiere esta Ley, la Comisión deberá establecer con toda precisión el tipo de concesión de que se trate: de uso comercial, público, social, social comunitaria, social indígena, social afromexicana o privado.

Las estaciones de uso social indígena y de uso social afromexicana deberán coordinarse con el Sistema Nacional de Memoria Histórica e Identidad Cultural para el registro, digitalización y preservación de sus grabaciones, programas y archivos de memoria cultural, garantizando el respeto pleno a su autonomía, a su patrimonio cultural y a sus derechos de propiedad intelectual colectiva. La entrega de materiales no implicará cesión de derechos y se destinará exclusivamente a fines de conservación, educación e investigación.

Artículo 58. Para llevar a cabo el procedimiento de licitación pública al que se refiere el artículo anterior, la Comisión publicará en su página de Internet y en el Diario Oficial de la Federación la convocatoria respectiva. Las bases de licitación pública incluirán como mínimo:

I. Los requisitos que deberán cumplir las personas interesadas para participar en la licitación, entre los que se incluirán:

a) ...

b) ...

c) El proyecto de producción y programación, en el caso de radiodifusión, el cual deberá incluir compromisos específicos orientados a la preservación de la memoria histórica y cultural del país, tales como la producción, registro y conservación de contenidos que documenten tradiciones, expresiones culturales, prácticas comunitarias e identidades culturales. Los interesados deberán comprometerse a entregar al Sistema Nacional de Memoria Histórica e Identidad Cultural copias digitales de dichos contenidos, exclusivamente para fines de preservación, educación e investigación, sin fines de lucro.

II. a VIII. ...

Artículo 60. El título de concesión para usar, aprovechar y explotar el espectro radioeléctrico para uso comercial deberá contener como mínimo lo siguiente:

I. a V. ...

VI. Las contraprestaciones que deberán enterarse a la Tesorería de la Federación por el uso, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico,

VII. Proporcionar, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional de Memoria Histórica e Identidad Cultural, copias digitales de programas, campañas, transmisiones y demás contenidos que documenten tradiciones, fiestas, usos, costumbres, expresiones culturales o testimonios relevantes de identidad cultural,

exclusivamente para fines de registro, conservación, educación e investigación, sin que dicha entrega implique cesión de derechos patrimoniales,

VIII. Los demás derechos y obligaciones de los concesionarios.

Artículo 60 Bis.- Los concesionarios de radiodifusión y de televisión restringida deberán entregar, sin costo, a solicitud del Sistema Nacional de Memoria Histórica e Identidad Cultural, los masters o copias digitales de contenidos que dicho Sistema determine de interés cultural por su relevancia para la memoria histórica del país. La entrega tendrá fines exclusivos de conservación, registro, educación e investigación.

La entrega de dichos materiales no implicará cesión de derechos patrimoniales ni autorización para usos comerciales. El Sistema Nacional de Memoria Histórica e Identidad Cultural garantizará el resguardo, uso y consulta de los materiales en términos que no afecten los derechos de autor ni los derechos de propiedad intelectual de pueblos y comunidades.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Comisión
Permanente del H. Congreso de la Unión, a los 14 días de enero de 2026**

SUSCRIBE



DIPUTADO FELIPE MIGUEL DELGADO CARRILLO

Del Senador Alberto Anaya Gutiérrez y de las senadoras Geovanna Bañuelos de la Torre, Lizeth Sánchez García, Yeidckol Polevnsky Gurwitz y Ana Karen Hernández Aceves, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, fracción II, 56 y 57 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a consideración de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 335 del Código Penal Federal; y se reforma y adiciona el artículo 5 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, en materia de abandono de personas adultas mayores**, conforme la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El envejecimiento de la población es uno de los fenómenos demográficos más relevantes del siglo XXI. México no es ajeno a esta transformación, el número de personas adultas mayores ha crecido de forma sostenida durante las últimas décadas, modificando la estructura social, económica y familiar del país.

Envejecer se ha convertido en una experiencia profundamente desigual. Para algunas personas, la vejez puede significar descanso, reconocimiento y acompañamiento; para muchas otras, representa soledad y abandono.

Esta realidad no surge de manera repentina ni accidental, sino que es el resultado de una serie de omisiones históricas, culturales y sociales que han relegado a las personas adultas mayores a un lugar marginal dentro de la vida social. Aunque el país ha avanzado en el reconocimiento formal de sus derechos, la distancia entre la norma y la realidad cotidiana sigue siendo amplia, especialmente cuando se observa el fenómeno del abandono familiar.

Durante décadas, el cuidado de las personas adultas mayores ha recaído casi exclusivamente en el ámbito familiar. Se ha asumido que hijas, hijos, parejas o parientes cercanos deben hacerse cargo, sin cuestionar si existen condiciones materiales, emocionales o institucionales para sostener esa responsabilidad.

Este modelo, profundamente arraigado en la cultura mexicana, ha comenzado a fracturarse. El abandono de las personas adultas mayores adopta múltiples formas. A veces es visible y brutal, como cuando una persona es dejada en la vía pública, en un hospital o en una institución sin que nadie vuelva por ella.

En otros casos es silencioso y progresivo: visitas que se espacian hasta desaparecer, llamadas que ya no llegan, medicamentos que no se compran, citas médicas que no se acompañan. También existe el abandono emocional, quizá el más difícil de detectar, en el que la persona adulta mayor convive con su familia pero es ignorada, minimizada o tratada como una carga. Todas estas expresiones comparten un mismo efecto: la negación de la dignidad.

En una sociedad que valora la productividad económica por encima de la experiencia y la memoria, la vejez suele asociarse con inutilidad. Esta visión no solo es injusta, sino profundamente peligrosa, porque normaliza la exclusión. Cuando una persona adulta mayor deja de ser percibida como alguien que aporta, se vuelve más fácil justificar su descuido.

El abandono se racionaliza bajo argumentos como la falta de tiempo, de recursos o de conocimientos para cuidar. Sin embargo, detrás de estas explicaciones individuales se esconde una falla estructural más amplia: la ausencia de un sistema público que asuma el cuidado como un derecho y no como una carga privada.

En nuestro país, al menos el 16 % de las personas adultas mayores se encuentra en una situación de abandono o sufre alguna clase de maltrato, así lo han alertado especialistas del Seminario Universitario Interdisciplinario sobre Envejecimiento y Vejez (SUIEV) de la UNAM¹.

Tan solo hace unas semanas conocimos el caso de una persona adulta mayor abandonada en una silla de ruedas, inconsciente y completamente sola en Tamaulipas, a la altura del kilómetro 15, en el municipio de Matamoros. La mujer, de aproximadamente 90 años, permanecía inmóvil en una brecha a 600 metros de la zona de playa, expuesta a las bajas temperaturas y al paso ocasional de vehículos, como si el mundo hubiese seguido su curso sin advertir su presencia². Y es que lamentablemente, tan solo en Tamaulipas, del 2018 al 2024 se tiene el registro de 400 personas adultas mayores que fueron abandonadas en la entidad³.

Esta situación no es un hecho aislado. En los primeros cuatro meses de 2025, la Unidad de Integración Familiar (UNIF) atendió más de 65 casos de omisión de cuidados hacia personas

¹ Gaceta UNAM. Abandonado, el 16 % de adultos mayores. Disponible en: <https://www.gaceta.unam.mx/abandonado-el-16-de-adultos-mayores/> (Fecha de consulta: 5 de enero de 2026).

² El Sol de Tampico. Abuelita es rescatada tras ser abandonada en carretera de Tamaulipas. Disponible en: <https://oem.com.mx/elsoldetampico/policiaca/abuelita-es-rescatada-tras-ser-abandonada-en-carretera-de-tamaulipas-esto-sabemos-27307617> (Fecha de consulta: 5 de enero de 2026).

³ El Sol de Tampico. Abandono de adultos mayores en Tampico: causas y cifras de una crisis silenciosa. Disponible en: <https://oem.com.mx/elsoldetampico/ciencia-y-salud/abandono-de-adultos-mayores-en-tampico-causas-y-cifras-de-una-crisis-silenciosa-27450827> Fecha de consulta: 5 de enero de 2026).

adultas mayor, lo que equivale a un promedio de cuatro reportes por semana⁴.

En Jalisco también encontramos casos de abandono. De 2022 a 2024, se registró un total de 44 adultos mayores abandonados por sus familiares en el Hospital Civil Fray Antonio Alcalde en Guadalajara, en la mayoría de los casos con datos de identidad falsos⁵. Aunado a ello, en la entidad se estima que tres de cada 10 son abandonados por sus familias o sufren algún tipo de violencia en el hogar⁶.

Las consecuencias del abandono son devastadoras. En el plano físico, las personas adultas mayores abandonadas presentan mayores índices de enfermedades no atendidas, desnutrición, deterioro funcional y mortalidad prematura. En el plano emocional, el impacto es aún más profundo. La soledad no deseada, la sensación de estorbar y el sentimiento de haber sido olvidadas generan depresión, ansiedad y, en muchos casos, una pérdida total del sentido de vida. El abandono rompe no solo vínculos familiares, sino también la relación de la persona con la sociedad y consigo misma.

Desde una perspectiva de derechos humanos, el abandono no puede ser entendido como un asunto privado. Se trata de una forma de violencia que vulnera derechos fundamentales como la salud, la integridad personal, la seguridad social y la vida digna.

Hablar del abandono familiar implica también cuestionar la narrativa que idealiza a la familia como un espacio naturalmente protector. Si bien muchas familias brindan cuidados con enorme esfuerzo y amor, no todas pueden hacerlo, y no todas lo hacen. Reconocer esta realidad no significa desvalorizar a la familia, sino comprender que no puede ni debe ser el único pilar del cuidado.

Frente a este panorama, resulta indispensable replantear la forma en que México enfrenta el envejecimiento. El cuidado debe ser concebido como una responsabilidad compartida entre el Estado, la comunidad y las familias. Esto requiere un cambio cultural profundo, que reconozca a las personas adultas mayores como portadoras de derechos, historia y valor social.

⁴ Capital Coahuila. Aumenta abandono de adultos mayores. Disponible en: <https://capitalcoahuila.com.mx/local/aumenta-abandono-de-adultos-mayores-2> (Fecha de consulta: 5 de enero de 2026).

⁵ Milenio. De 2022 a la fecha han sido abandonados 44 adultos mayores en el Hospital Civil. Disponible en: <https://www.milenio.com/politica/comunidad/2022-fecha-abandonados-44-adultos-mayores-jalisco> (Fecha de consulta: 5 de enero de 2026).

⁶ El Informador. Las familias abandonan a tres de cada 10 adultos mayores en Jalisco. Disponible en: <https://www.informador.mx/jalisco/Las-familias-abandonan-a-tres-de-cada-10-adultos-mayores-en-Jalisco-20250824-0019.html> (Fecha de consulta: 5 de enero de 2026).

Importancia y objetivo de la propuesta

El abandono familiar de las personas adultas mayores en México constituye una de las formas más graves y silenciosas de vulneración de derechos humanos. Esta problemática suele permanecer invisibilizada, como resultado, miles de personas adultas mayores enfrentan la vejez en condiciones de soledad, precariedad y desprotección, sin mecanismos efectivos de apoyo inmediato.

Atender el abandono de las personas adultas mayores no es solo una cuestión de justicia social, sino una condición indispensable para construir un país más humano. Garantizar una vejez digna implica reconocer que nadie debería enfrentar el final de su vida en soledad forzada, y que el cuidado, lejos de ser un privilegio o una carga, es un derecho que el Estado está obligado a proteger.

Ante esta situación se propone la siguiente iniciativa, con el objetivo de establecer en el Código Penal Federal, una pena de un mes a cuatro años de prisión a quien abandone a una persona adulta mayor, y que en caso de que el abandono de la persona adulta mayor resulte en una lesión o daño la pena se aumentarán en una tercera parte.

Además, se reforma la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, para establecer que en caso de que exista abandono de una persona adulta mayor, el Estado, a través de las autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno, deberá implementar de manera inmediata medidas integrales de protección que incluyan, al menos:

- Atención médica y psicológica urgente;
- Aseguramiento de condiciones dignas de alimentación, vivienda y cuidado;
- Acompañamiento jurídico y social;
- Canalización a redes de apoyo, instituciones públicas o privadas especializadas;
- Medidas de protección personal y patrimonial, cuando exista riesgo;
- Acciones para la restitución plena de sus derechos.

La aplicación de estas medidas bajo los principios de dignidad humana, enfoque de derechos humanos, perspectiva de género, interés superior de la persona adulta mayor y no revictimización asegura que la intervención estatal sea respetuosa, proporcional y centrada en la persona. Con ello, se avanza hacia un modelo de protección que reconoce a las personas adultas mayores como sujetos de derechos y no como objetos de asistencia, fortaleciendo la responsabilidad del Estado frente al abandono familiar y contribuyendo a la construcción de una sociedad más justa, solidaria e incluyente.

Para el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la protección de las personas adultas mayores no es un acto de caridad ni una concesión asistencial, sino una obligación ética, política y social del Estado. Significa reconocer a quienes han construido el país con su trabajo, su esfuerzo y su historia como sujetos plenos de derechos, cuya dignidad no se extingue con la edad ni con la pérdida de productividad económica.

Desde la visión del Partido del Trabajo, proteger a la persona adulta mayor implica garantizar condiciones reales para una vida digna, libre de abandono, violencia y exclusión, colocando al cuidado, la seguridad social, la salud y el acompañamiento integral en el centro de la acción pública, con un enfoque de justicia social y derechos humanos.

Asimismo, para el Partido del Trabajo, la protección de la persona adulta mayor representa un compromiso con la transformación social y la solidaridad intergeneracional. Significa que el Estado asuma su responsabilidad frente al abandono familiar y estructural, activando mecanismos de protección inmediata y políticas públicas integrales que no deleguen el cuidado exclusivamente a las familias.

Defender a las personas adultas mayores es defender el valor del trabajo acumulado, la memoria colectiva y el derecho a envejecer con dignidad; es construir un país donde nadie sea descartado por su edad y donde la justicia social se mida también por la forma en que se cuida a quienes más han dado.

Con el fin de simplificar el análisis de la reforma propuesta, se presentan las siguientes tablas comparativas:

Código Penal Federal	
Texto vigente	Propuesta de la Iniciativa
CAPITULO VII Abandono de personas Artículo 335.- Al que abandone a un niño incapaz de cuidarse a sí mismo o a una persona enferma, teniendo obligación de cuidarlos, se le aplicarán de un mes a cuatro años de prisión, si no resultare daño alguno, privándolo, además, de la patria potestad o de la tutela, si	CAPITULO VII Abandono de personas Artículo 335.- Al que abandone a un niño incapaz de cuidarse a sí mismo, a una persona adulta mayor o a una persona enferma, teniendo obligación de cuidarlos, se le aplicarán de un mes a cuatro años de prisión, si no resultare daño alguno, privándolo, además,

el delincuente fuere ascendiente o tutor del ofendido.	de la patria potestad o de la tutela, si el delincuente fuere ascendiente o tutor del ofendido.
Sin antecedente	En caso de que el abandono de la persona adulta mayor resulte en una lesión o daño la pena se aumentarán en una tercera parte.

Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores	
Texto vigente	Propuesta de la Iniciativa
CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS Artículo 5o. De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley tiene por objeto garantizar a las personas adultas mayores los siguientes derechos: I. ... a IX. Se adiciona una nueva fracción X recorriendo la subsecuente	CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS Artículo 5o. De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley tiene por objeto garantizar a las personas adultas mayores los siguientes derechos: I. ... a IX. X. De la protección integral en casos de abandono familiar: En caso de que exista abandono de una persona adulta mayor, el Estado, a través de las autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno, deberá implementar de manera inmediata medidas integrales de protección que incluyan, al menos: I. Atención médica y psicológica urgente; II. Aseguramiento de condiciones dignas de alimentación, vivienda y cuidado;

	III. Acompañamiento jurídico y social; IV. Canalización a redes de apoyo, instituciones públicas o privadas especializadas; V. Medidas de protección personal y patrimonial, cuando exista riesgo; VI. Acciones para la restitución plena de sus derechos. Las medidas deberán aplicarse bajo los principios de dignidad humana, enfoque de derechos humanos, perspectiva de género, interés superior de la persona adulta mayor y no revictimización.
X. De la información, plural, oportuna y accesible, la cual será garantizada por el Estado.	XI. De la información, plural, oportuna y accesible, la cual será garantizada por el Estado.

Por lo anteriormente expuesto presentamos el siguiente:

DECRETO

Por el que se reforma y adiciona el artículo 335 del Código Penal Federal; y se reforma y adiciona el artículo 5 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

Primero. – Se reforma y adiciona el artículo 335 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 335.- Al que abandone a un niño incapaz de cuidarse a sí mismo, **a una persona adulta mayor** o a una persona enferma, teniendo obligación de cuidarlos, se le aplicarán de un mes a cuatro años de prisión, si no resultare daño alguno, privándolo, además, de la patria potestad o de la tutela, si el delincuente fuere ascendiente o tutor del ofendido.

En caso de que el abandono de la persona adulta mayor resulte en una lesión o daño la pena se aumentarán en una tercera parte.

Segundo. – Se reforma y adiciona el artículo 5 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, para quedar como sigue:

Artículo 5o. De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley tiene por objeto garantizar a las personas adultas mayores los siguientes derechos:

I. ... a IX.

X. De la protección integral en casos de abandono familiar:

En caso de que exista abandono de una persona adulta mayor, el Estado, a través de las autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno, deberá implementar de manera inmediata medidas integrales de protección que incluyan, al menos:

I. Atención médica y psicológica urgente;

II. Aseguramiento de condiciones dignas de alimentación, vivienda y cuidado;

III. Acompañamiento jurídico y social;

IV. Canalización a redes de apoyo, instituciones públicas o privadas especializadas;

V. Medidas de protección personal y patrimonial, cuando exista riesgo;

VI. Acciones para la restitución plena de sus derechos.

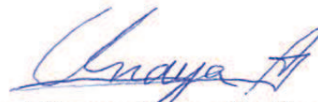
Las medidas deberán aplicarse bajo los principios de dignidad humana, enfoque de derechos humanos, perspectiva de género, interés superior de la persona adulta mayor y no revictimización.

XI. De la información, plural, oportuna y accesible, la cual será garantizada por el Estado.

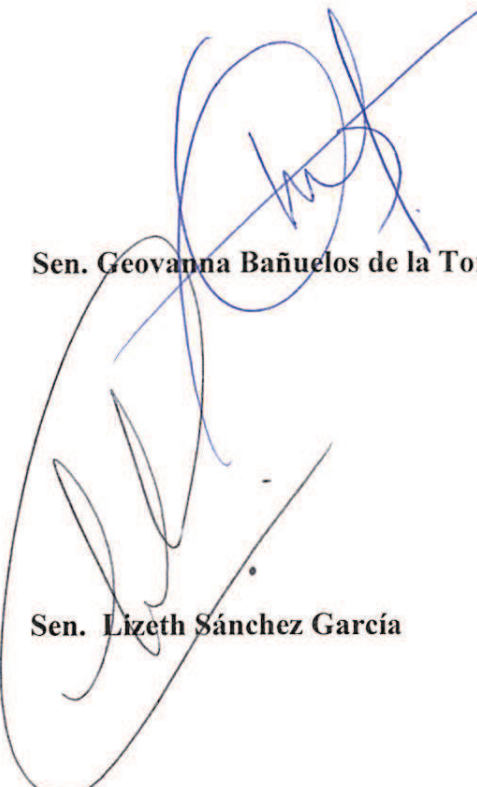
TRANSITORIOS

Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

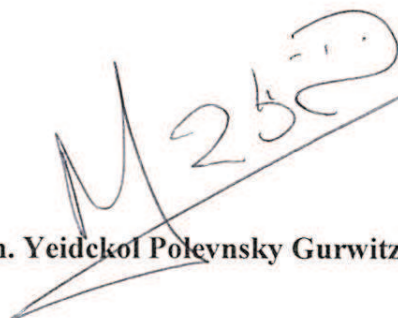
Dado en el Salón de Sesiones de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión a los
siete días del mes de enero de dos mil veintiséis.



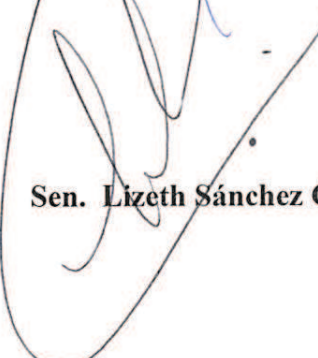
Sen. Alberto Anaya Gutiérrez



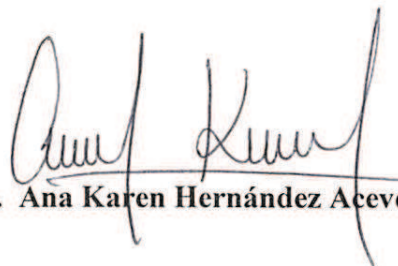
Sen. Geovanna Bañuelos de la Torre



Sen. Yeidckol Polevnsky Gurwitz



Sen. Lizeth Sánchez García



Sen. Ana Karen Hernández Aceves

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A CARGO DIPUTADA ANA ISABEL GONZÁLEZ GONZÁLEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN MATERIA DE REVOCACIÓN DE MANDATO.

La suscrita **Ana Isabel González González**, Diputada Federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXVI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, fracción II, y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta Honorable Asamblea la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Revocación de Mandato, conforme a lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

En la mayoría de los países del mundo, la democracia representativa es un elemento fundamental que permite el funcionamiento los sistemas políticos electorales y de las democracias principalmente. Sin embargo, en los últimos años se han introducido mecanismos de participación con el objetivo de reactivar el interés de la ciudadanía por los asuntos públicos, especialmente en la toma de decisiones sobre y las políticas públicas. Uno de los mecanismos utilizados en varios países del mundo es la revocación de mandato.

La revocación de mandato es un mecanismo fundamental de la democracia directa, que permite a la ciudadanía ejercer un control efectivo sobre sus representantes electos y asegurar la rendición de cuentas. Su importancia radica en que faculta a los electores para decidir, mediante el voto popular, si un funcionario público debe finalizar su cargo de manera anticipada por pérdida de confianza o por no cumplir con sus promesas de campaña y su labor de gobierno.

Este proceso fortalece la soberanía popular al recordar a los gobernantes que el poder reside en el pueblo, quien lo delega temporalmente, e introduce un contrapeso constante al poder político, incentivando una gestión transparente y eficiente. Al pasar de un modelo de democracia puramente representativa a uno más participativo, la revocación del mandato abre cauces institucionales para la solución pacífica de conflictos políticos y legitima la gestión pública, siempre y cuando sea impulsada genuinamente por la ciudadanía y no se desvirtúe como herramienta de propaganda política por parte del propio ejecutivo.¹

En México, el mecanismo de participación ciudadana para determinar la conclusión anticipada del mandato del Presidente de la República, fue incluido en la Constitución a través de una reforma al Artículo 35, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 20 de diciembre de 2019 y reglamentada por la Ley Federal de Revocación de Mandato misma que se publicó en el DOF el 14 de septiembre de 2021 en la que se establece que dicho mecanismo se ejerce mediante una consulta popular organizada por el Instituto Nacional Electoral (INE)². Para que este proceso se lleve a cabo, es necesario que la ciudadanía lo solicite reuniendo firmas equivalentes a, al menos, el 3% de las personas inscritas en la lista nominal de electores, y dichas firmas deben provenir de al menos 17 entidades federativas, cumpliendo en cada una de ellas con el 3% de solicitantes³.

La implementación de la revocación de mandato en México se materializó por primera vez a nivel federal el 10 de abril de 2022, fecha en la que se realizó la primera revocación de mandato presidencial, donde los ciudadanos decidieron sobre la permanencia del presidente. Esta operación revocatoria se dio en un escenario complejo, pues comenzó sin acordar un marco legal que garantizara la seguridad el proceso, complejo y polémico, enfrentó un, recorte de presupuesto al INE por parte del Congreso y una fuerte promoción desde la Presidencia y Morena, generando actuaciones ilegales, apropiación política y escasa participación ciudadana.

Existen diversas reflexiones sobre el proceso antes mencionado, de entre las que destacan aquellas visiones críticas que sustenta las problemáticas derivadas de que la legislación de este mecanismo de democracia directa fue propuesta por el entonces presidente de México, quien a su vez fue el funcionario sujeto a revocación en la consulta. El objetivo original del mecanismo de revocación de mandato es permitir a la ciudadanía decidir si una autoridad electa debe ser destituida, ya sea por incumplimiento de promesas, mala gestión del cargo o pérdida de confianza general. Sin embargo, en México, la revocación de mandato fue impulsada por el presidente, gestionada y activada por miembros de su propio partido “Movimiento de Regeneración Nacional (Morena)”, y presentada públicamente como una ratificación de su administración en lugar de un proceso de posible destitución⁴.

Se ha argumentado que la implementación y el diseño actuales del ejercicio de revocación de mandato resultan perjudiciales para los fundamentos de la representación moderna. Esta problemática se agrava por la participación activa de representantes electos, incluyendo senadores, diputados y el propio presidente, en la promoción del proceso. Como señala María

Laura Eberhardt, Andrés Manuel López Obrador "se apropió de un mecanismo que inicialmente había sido creado para el control ciudadano, convirtiéndolo en un instrumento de gobierno en manos del presidente, cual encuesta de satisfacción, para medir el humor popular, y, según era de esperar, para ratificarlo en el cargo"⁵. Este uso estratégico del mecanismo contraviene su propósito original de rendición de cuentas, plantea serios cuestionamientos sobre el equilibrio de poderes y la neutralidad de los procesos de democracia participativa, pues claramente se ha observado que fue impulsado desde el poder ejecutivo además de que representó un ejercicio de movilización de las estructuras de gobierno ligadas al partido en el poder.

La participación de MORENA y de diferentes niveles de Gobierno y representantes populares a fines al gobierno en la Revocación de Mandato 2022 fue central: el partido y el gobierno impulsaron activamente la consulta, llamando a votar por la permanencia del presidente López Obrador. El ejercicio revocatorio de 2022 se inició a petición de las organizaciones civiles Que Siga la Democracia A.C. y Que siga el Presidente A.C., quienes entregaron al INE 3.7 millones de firmas de respaldo, a través de un llamado abierto a la participación: MORENA y el gobierno federal promovieron el ejercicio como un respaldo popular al presidente, usando recursos y espacios para difundir el mensaje de "que se quede". Se criticó el uso de propaganda gubernamental y la promoción activa por parte de militantes y funcionarios, lo que llevó a denuncias de violaciones a la ley electoral.

Por otro lado derivado de las diversas denuncias ante el tribunal electoral el TEPJF relativo a las impugnaciones presentadas en contra del Acuerdo del Consejo General del INE es importante reconocer y señalar el análisis de las sentencias SUP-JIN-1/2022 y acumulados realizado por Karolina Monika Gilas en el que se expresa que "en el que se explica que el tribunal reconoció irregularidades e ilícitos sancionables, en particular aquellas cometidas por personas servidoras públicas, partidos políticos y funcionarios partidistas durante el desarrollo y la jornada de votación del proceso de revocación de mandato, la Sala Superior destacó algunos actos que afectaron la integridad del ejercicio. Durante el proceso, el INE declaró procedentes 18 medidas cautelares en contra de personas funcionarias públicas, incluyendo a el presidente de la República, personas titulares de los gobiernos estatales y de la Ciudad de México; senadurías y diputaciones federal y locales; personas titulares de diversas alcaldías de la Ciudad de México, de dependencias y entidades del Gobierno de la República, así como personas servidoras públicas del ámbito federal y local"⁶

A través de esta resolución el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación interpreta que estas malas prácticas no solo merman la legitimidad del ejercicio de revocatoria y del gobierno, sino que también socavan las instituciones, los procesos democráticos y la totalidad del sistema político. Además, la Sala destacó que dichas irregularidades erosionan la confianza ciudadana, culminando en insatisfacción general con la democracia.

Si la revocación no está definida y establecida precisamente, puede convertirse en una “herramienta que los partidos políticos utilicen en la lucha contra sus competidores”⁷. En este sentido, las reglas sobre, en qué momento y bajo qué condiciones se desarrollan, resultan fundamentales para el funcionamiento y las implicaciones que esta tenga sobre la democracia.

Para evitar estos riesgos, y preservar la autonomía del proceso es fundamental adoptar ciertas reglas y buenas prácticas que permitan elevar su calidad y asegurar su contribución a la democracia. Pues consideramos que de no ser así como observamos en los análisis anteriores podría evitar centrarse en la evaluación del mandato; al realizarse en una fecha distinta, se busca que la ciudadanía se enfoque exclusivamente en la evaluación del desempeño del funcionario en cuestión y no en otros temas de la contienda electoral general.

Además de considerar indispensable el prevenir la propaganda política. La separación de fechas busca evitar que el ejercicio de revocación se convierta en una herramienta de propaganda o en un acto de ratificación encubierta para el gobierno en turno, como han señalado críticos en experiencias pasadas. Y fundamentalmente buscar la garantía de la equidad en el ejercicio, pues se pretende asegurar condiciones de equidad para que la decisión ciudadana sobre la continuidad o no del mandato sea tomada con la mayor objetividad posible, sin la efervescencia de una campaña electoral concurrente.

Por lo anterior, se presenta el siguiente cuadro en el que se puede observar la adición que se propone realizar, con la finalidad de que sea mejor comprendida:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

LEY VIGENTE (dice)	DECRETO PROPUESTO (debe decir)
Artículo 35. Son derechos de la ciudadanía: I. AL VIII. ... IX. Participar en los procesos de revocación de mandato. ... 1º al 2º. 3º. Se realizará mediante votación libre, directa y secreta de ciudadanos y ciudadanas inscritos en la lista nominal, el domingo siguiente a los noventa días posteriores a la convocatoria y en fecha no coincidente con las jornadas electorales, federal o locales. 4º al 8º. ...	Artículo 35. Son derechos de la ciudadanía: I. AL VIII. ... IX. Participar en los procesos de revocación de mandato. ... 1º al 2º. 3º. Se realizará mediante votación libre, directa y secreta de ciudadanos y ciudadanas inscritos en la lista nominal, el domingo siguiente a los noventa días posteriores a la convocatoria y en fecha distinta a cualquiera de la celebración de las jornadas electorales, federal o locales, con el objeto de preservar la autonomía del proceso, evitar la confusión del electorado y garantizar que la decisión ciudadana sobre la continuidad en el cargo se tome sin influencia de campañas partidistas. 4º al 8º. ...

En atención de lo expuesto se somete a consideración de la Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de:

Decreto por el que se reforma el numeral tercero de la fracción IX del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de revocación de mandato, al tenor de lo siguiente:

Único. Se reforma el numeral tercero de la fracción IX del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de revocación de mandato, para quedar como sigue

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 35. Son derechos de la ciudadanía:

I. AL VIII. ...

IX. Participar en los procesos de revocación de mandato.

...

1º al 2º.

3º. Se realizará mediante votación libre, directa y secreta de ciudadanos y ciudadanas inscritos en la lista nominal, el domingo siguiente a los noventa días posteriores a la convocatoria y en fecha **distinta a cualquiera de la celebración de las jornadas electorales, federal o locales, con el objeto de preservar la autonomía del proceso, evitar la confusión del electorado y garantizar que la decisión ciudadana sobre la continuidad en el cargo se tome sin influencia de campañas partidistas.**

4º al 8º. ...

Transitorios:

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Instituto Nacional Electoral determinará la fecha específica de la consulta previendo que esta, no sea durante procesos electorales federales ni locales.

Palacio Legislativo de San Lázaro
14 de enero del 2026

ATENTAMENTE


Notas:

1. Ovaes Carolina (abril 2022). ¿Es la revocatoria de mandato un ejercicio de democracia directa inconclusa?. Voz y voto política y elecciones.
2. Gaceta Parlamentaria Año XXIV Palacio Legislativo de San Lázaro, lunes 6 de septiembre de 2021 Número 5862-A
3. Laboratorio Electoral (Septiembre 24 de 2021). ¿De qué va la revocación de Mandato presidencial en México. Disponible en:
[https://laboratorioelectoral.mx/leer/ DE QUE VA LA REVOCACION DE MANDATO PRESIDENCIAL EN MEXICO](https://laboratorioelectoral.mx/leer/DE_QUE_VA_LA_REVOCACION_DE_MANDATO_PRESDENCIAL_EN_MEXICO)
4. Aritmética, L. (2022). Revocación de mandato en México. ¿Movilización partidista o ejercicio de participación ciudadana?. Análisis Plural, (2).
5. Eberhardt, Maria Laura. (2022). La revocación de Mandato En México. Su diseño Institucional. El Caso AMLO (2022). Anales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de la Plata, 19(52), 471-494. <https://doi.org/10.24215/25916386e127>
6. Gilas, K. M. (2023). La elección y la revocatoria: las dos caras del mismo estándar de integridad electoral. En Justicia Electoral en Movimiento. IIJ-UNAM-TEPJF-EJE.
7. González Miguel Ibarra (2022). Revocación del mandato, percepción ciudadana y desafíos para el fortalecimiento de la democracia participativa en México. Encrucijada. Revista Electrónica del Centro de Estudios en Administración Pública de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, Universidad Nacional Autónoma de México. Página 195 No. 42° SEPTIEMBRE-DICIEMBRE 2022. FCPyS, UNAM. <http://ciid.politicas.unam.mx/encrucijadaCEAP>

De la Senadora Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someten a consideración de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, la siguiente **proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta, respetuosamente, a la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, a la Fiscalía General de la República y a la Guardia Nacional, para que actúen en coordinación con las autoridades encargadas de procuración de justicia y de seguridad en las entidades federativas en la investigación inmediata de las denuncias realizadas en diversos medios de comunicación por casos de robo, privación ilegal de la libertad por parte de grupos delictivos y de extorsión o cualquier otro ilícito por parte de autoridades en contra de migrantes mexicanos que regresan a sus lugares de origen por carretera y se tomen medidas para evitar se repitan estos actos**, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

México es un país cuya historia reciente no puede entenderse sin el profundo fenómeno migratorio que ha marcado a generaciones enteras. Millones de mexicanas y mexicanos dejaron sus hogares, sus comunidades y su entorno más íntimo, obligados por la falta de oportunidades laborales, educativas y de desarrollo. La carencia de empleos bien remunerados, el deterioro de las economías locales y la ausencia de alternativas para construir un futuro digno empujaron a numerosas familias a buscar en Estados Unidos una posibilidad de crecimiento que su propio país no les ofrecía. Emigrar no fue una decisión simple: significó separarse de quienes aman, adaptarse a una cultura distinta y enfrentar desafíos complejos en un contexto social exigente¹.

A pesar de las adversidades, nuestros connacionales han demostrado una enorme fortaleza y una admirable capacidad para integrarse a la vida productiva en Estados

¹ Gobierno de México, Las y los migrantes contribuyen a la economía de Estados Unidos: Presidenta Claudia Sheinbaum; en 2024 aportaron al PIB de EUA 781 mil mdd, disponible en: <https://www.gob.mx/presidencia/prensa/las-y-los-migrantes-contribuyen-a-la-economia-de-estados-unidos-presidenta-claudia-sheinbaum-en-2024-aportaron-al-pib-781-mil-mdd?idiom=es>, consultado el 12 de diciembre de 2025.

Unidos. Su contribución es ampliamente reconocida: participan activamente en sectores clave de la economía, sostienen cadenas productivas indispensables y aportan de manera contundente a la generación de riqueza. Sin embargo, lo más valioso no es únicamente su aportación económica, sino la profunda conexión emocional que mantienen con México. No importa cuántos años pasen ni qué tan lejos se encuentren: las y los migrantes siguen enviando remesas que sostienen a millones de familias, fortalecen la economía nacional y dinamizan la vida comunitaria en cientos de municipios a lo largo del país².

Zacatecas es un ejemplo emblemático de esta realidad. Pocas regiones del país han experimentado una migración tan profunda, constante y estructural como la que caracteriza a este estado. Desde hace décadas, la falta de oportunidades laborales, la desigualdad social y el rezago económico han provocado que numerosas generaciones buscaran fuera del país lo que no lograron encontrar en sus comunidades. Las y los zacatecanos migrantes forman redes sólidas en Estados Unidos, conservan un fuerte sentido de identidad y mantienen la tradición de apoyar tanto a sus familias como a sus lugares de origen. Cada comunidad, cada municipio, tiene historias de despedidas y de esperanza, y también de orgullo por quienes han logrado salir adelante sin olvidar su raíz³.

Cada fin de año representa un momento especial para miles de migrantes que tienen la posibilidad de regresar temporalmente a México. Las fiestas decembrinas son una oportunidad única para reencontrarse con la familia, revitalizar tradiciones, reconectar con sus pueblos y celebrar la identidad que nunca han perdido. Estas visitas no solo tienen un profundo significado emocional; también generan una importante derrama económica. La llegada de los paisanos reactiva comercios, dinamiza mercados locales, impulsa servicios y fortalece la economía comunitaria. Su presencia transforma el ritmo

² Gobierno de México, Las y los migrantes contribuyen a la economía de Estados Unidos: Presidenta Claudia Sheinbaum; en 2024 aportaron al PIB de EUA 781 mil mdd, disponible en: <https://www.gob.mx/presidencia/prensa/las-y-los-migrantes-contribuyen-a-la-economia-de-estados-unidos-presidenta-claudia-sheinbaum-en-2024-aportaron-al-pib-781-mil-mdd?idiom=es>, consultado el 12 de diciembre de 2025.

³ Secretaría de Gobernación, Diagnóstico de la Movilidad Humana en Zacatecas, disponible en: http://www.politicamigratoria.gob.mx/work/models/PoliticaMigratoria/CPM/foros_regionales/multimedia/diag_Zaca.pdf, consultado el 12 de diciembre de 2025.

cotidiano de los pueblos: las calles se llenan de vida, los negocios incrementan su actividad y se produce un renovado ambiente de convivencia social⁴.

El retorno de nuestros paisanos constituye uno de los gestos más profundos de amor hacia su tierra. Viajan miles de kilómetros cargando regalos, mercancías, recuerdos y, sobre todo, el deseo de reencontrarse con quienes aman. Lo hacen con sacrificio, enfrentando trámites, largas horas de traslado y un enorme esfuerzo económico.

Sin embargo, cada año ocurre algo que no debería suceder jamás: robos, abusos, extorsiones y atropellos en su tránsito por carreteras mexicanas. En vez de recibirlos con la hospitalidad y la gratitud que merecen, algunos enfrentan retenes ilegales, cobros indebidos y prácticas de corrupción que vulneran sus derechos y ponen en riesgo su patrimonio⁵.

En los últimos días, diversos medios de comunicación han documentado un incremento en las denuncias por extorsiones cometidas por autoridades en contra de migrantes que viajan por carretera hacia los estados del norte y centro del país. Estas denuncias generan una profunda indignación, pues se trata de mujeres y hombres que regresan a su país después de meses de trabajo intenso. Según los reportes, los paisanos han sido detenidos en puntos de revisión donde, sin fundamento legal alguno, se les exigen pagos para permitirles continuar su camino. Las quejas señalan que, en muchos casos, los migrantes se ven obligados a entregar dinero para evitar que sus vehículos sean retenidos o sus pertenencias decomisadas arbitrariamente⁶.

⁴ Gobierno de México, ¡México te espera con los brazos abiertos! Héroes Paisanos da inicio a su Operativo Especial de Invierno 2025, <https://www.gob.mx/heroespaisanos/articulos/mexico-te-espera-con-los-brazos-abiertos-heroes-paisanos-da-inicio-a-su-operativo-especial-de-invierno-2025>, consultado el 12 de diciembre de 2025.

⁵ Gobierno de México, ¡México te espera con los brazos abiertos! Héroes Paisanos da inicio a su Operativo Especial de Invierno 2025, <https://www.gob.mx/heroespaisanos/articulos/mexico-te-espera-con-los-brazos-abiertos-heroes-paisanos-da-inicio-a-su-operativo-especial-de-invierno-2025>, consultado el 12 de diciembre de 2025.

⁶ Alinstantechihuahua, Crece denuncia por extorsiones en retenes federales; alcaldes y diputados exigen freno inmediato, disponible en: <https://alinstantechihuahua.com/2025/12/11/crece-denuncia-por-extorsiones-en-retenes-federales-alcaldes-y-diputados-exigen-freno-inmediato/>, consultado el 12 de diciembre de 2025.

Particularmente graves son los casos registrados en carreteras federales y estatales de Coahuila, Chihuahua, Durango, Nuevo León, Sonora, Tamaulipas, Zacatecas entre otras, donde paisanos denunciaron haber sido víctimas de extorsiones que alcanzaron montos exorbitantes, llegando incluso a mil seiscientos dólares. Los testimonios, acompañados de videos difundidos públicamente, describen situaciones de intimidación, amenazas y cobros totalmente injustificados por parte de elementos policiales. Para quienes viajan acompañados de sus familias, estas experiencias representan no solo una pérdida económica significativa, sino un momento de vulnerabilidad y miedo que empaña su retorno a casa⁷.

Si bien la Fiscalía de Coahuila advirtió que cualquier policía que intente extorsionar a paisanos será dado de baja de manera inmediata⁸. Es imperativo que se tomen medidas coordinadas entre las autoridades de los tres órdenes de gobierno para evitar casos de abuso y corrupción en contra de las personas migrantes mexicanas que transitan por las carreteras de nuestro país para visitar sus comunidades. Tomando todas las medidas para castigar severamente a cualquier servidor público que actúe en contra del pueblo y para prevenir este tipo de incidentes.

El Gobierno de México, a través del programa Héroes Paisanos, ha reiterado su compromiso con la seguridad y el respeto a los derechos de quienes regresan temporalmente al país. Este programa reconoce la enorme importancia de brindarles apoyo, orientación y acompañamiento durante su tránsito por territorio nacional. Su objetivo es asegurar un trato digno y prevenir cualquier abuso por parte de autoridades. No obstante, los recientes casos de extorsión demuestran que es necesario fortalecer las medidas de supervisión, coordinación e intervención para garantizar la seguridad de los migrantes.

Como legisladora zacatecana, crecí viendo cómo personas queridas, vecinas, amigos y familiares debían partir en busca de una oportunidad que aquí les fue negada. Conozco de cerca el dolor de las despedidas, pero también el orgullo con el que nuestras

⁷ Vanguardia, Paisanos denuncian extorsiones de hasta mil 600 dólares en carreteras de Coahuila (videos), disponible en: <https://vanguardia.com.mx/coahuila/monclova/paisanos-denuncian-extorsiones-de-hasta-mil-600-dolares-en-carreteras-de-coahuila-videos-LN18518517>, consultado el 12 de diciembre de 2025.

⁸ El Coahuilense, Fiscalía de Coahuila advierte con baja inmediata a policías que intenten extorsionar en carreteras, disponible en: <https://elcoahuilense.com/fiscalia-de-coahuila-advierte-con-baja-inmediata-a-policias-que-intenten-extorsionar-en-carreteras/>, consultado el 12 de diciembre de 2025.

comunidades celebran los logros de quienes se fueron. Mi arraigo a Zacatecas, a su gente y a su historia migrante es profundamente personal.

Las y los zacatecanos que radican en Estados Unidos son parte fundamental del desarrollo social y económico del estado. Sus remesas permiten que miles de familias tengan acceso a vivienda, educación, alimentación, salud y proyectos productivos. Su constante solidaridad fortalece el sentido comunitario y mantiene vivas nuestras tradiciones.

Cuando un paisano emprende el camino de regreso y es recibido con abusos, no solo lastiman a una persona, sino al espíritu mismo de Zacatecas. Por ello es que alzo la voz con firmeza: no debemos permitir que quienes regresan con amor, con esfuerzo y con esperanza sean vulnerados por las autoridades que tienen la obligación de protegerlos. Proteger a nuestras y nuestros migrantes es proteger el alma de nuestro estado, es defender lo que somos, lo que hemos construido y lo que aspiramos a ser.

Los paisanos son motivo de orgullo para México. Son ejemplo de resiliencia, trabajo y amor por la familia. Cada recurso que envían, cada esfuerzo realizado en otro país, cada regreso a su tierra es un acto de compromiso con su origen. Por ello, el Estado mexicano debe garantizar que su tránsito sea seguro, libre de abusos y respetuoso de su dignidad.

Por lo anteriormente expuesto, presento el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

Primero. – La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente a la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, a la Fiscalía General de la República y a la Guardia Nacional, para que actúen en coordinación con las autoridades encargadas de procuración de justicia y de seguridad en las entidades federativas en la investigación inmediata de las denuncias realizadas en diversos medios de comunicación por casos de robo, privación ilegal de la libertad por parte de grupos delictivos y de extorsión o cualquier otro ilícito por parte de autoridades en contra de migrantes mexicanos que regresan a sus lugares de origen por carretera y se tomen medidas para evitar se repitan estos actos.

Segundo. – La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a la Guardia Nacional y a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Gobierno Federal para que, en coordinación con las autoridades de Coahuila, Chihuahua, Durango, Nuevo León, Sonora, Tamaulipas, Zacatecas y demás entidades federativas donde transitan los connacionales, refuercen, incrementen o, en su caso, implementen operativos especiales y conjuntos en las zonas de mayor riesgo de las carreteras federales y estatales. Lo anterior, con el fin de proteger a las personas migrantes mexicanas que regresan a territorio nacional en esta temporada, asegurar una respuesta inmediata y garantizar, en todo momento, el respeto a sus derechos humanos.

Dado en el Salón de Sesiones de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión a los diecisiete días del mes de diciembre de dos mil veinticinco.

Sen. Geovanna Bañuelos de la Torre



De la Senadora Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someten a consideración de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, la siguiente **proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta, respetuosamente, a la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, a la Fiscalía General de la República y a la Guardia Nacional, para que actúen en coordinación con las autoridades encargadas de procuración de justicia y de seguridad en las entidades federativas en la investigación inmediata de las denuncias realizadas en diversos medios de comunicación por casos de robo, privación ilegal de la libertad por parte de grupos delictivos y de extorsión o cualquier otro ilícito por parte de autoridades en contra de migrantes mexicanos que regresan a sus lugares de origen por carretera y se tomen medidas para evitar se repitan estos actos**, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

México es un país cuya historia reciente no puede entenderse sin el profundo fenómeno migratorio que ha marcado a generaciones enteras. Millones de mexicanas y mexicanos dejaron sus hogares, sus comunidades y su entorno más íntimo, obligados por la falta de oportunidades laborales, educativas y de desarrollo. La carencia de empleos bien remunerados, el deterioro de las economías locales y la ausencia de alternativas para construir un futuro digno empujaron a numerosas familias a buscar en Estados Unidos una posibilidad de crecimiento que su propio país no les ofrecía. Emigrar no fue una decisión simple: significó separarse de quienes aman, adaptarse a una cultura distinta y enfrentar desafíos complejos en un contexto social exigente¹.

A pesar de las adversidades, nuestros connacionales han demostrado una enorme fortaleza y una admirable capacidad para integrarse a la vida productiva en Estados

¹ Gobierno de México, Las y los migrantes contribuyen a la economía de Estados Unidos: Presidenta Claudia Sheinbaum; en 2024 aportaron al PIB de EUA 781 mil mdd, disponible en: <https://www.gob.mx/presidencia/prensa/las-y-los-migrantes-contribuyen-a-la-economia-de-estados-unidos-presidenta-claudia-sheinbaum-en-2024-aportaron-al-pib-781-mil-mdd?idiom=es>, consultado el 12 de diciembre de 2025.

Unidos. Su contribución es ampliamente reconocida: participan activamente en sectores clave de la economía, sostienen cadenas productivas indispensables y aportan de manera contundente a la generación de riqueza. Sin embargo, lo más valioso no es únicamente su aportación económica, sino la profunda conexión emocional que mantienen con México. No importa cuántos años pasen ni qué tan lejos se encuentren: las y los migrantes siguen enviando remesas que sostienen a millones de familias, fortalecen la economía nacional y dinamizan la vida comunitaria en cientos de municipios a lo largo del país².

Zacatecas es un ejemplo emblemático de esta realidad. Pocas regiones del país han experimentado una migración tan profunda, constante y estructural como la que caracteriza a este estado. Desde hace décadas, la falta de oportunidades laborales, la desigualdad social y el rezago económico han provocado que numerosas generaciones buscaran fuera del país lo que no lograron encontrar en sus comunidades. Las y los zacatecanos migrantes forman redes sólidas en Estados Unidos, conservan un fuerte sentido de identidad y mantienen la tradición de apoyar tanto a sus familias como a sus lugares de origen. Cada comunidad, cada municipio, tiene historias de despedidas y de esperanza, y también de orgullo por quienes han logrado salir adelante sin olvidar su raíz³.

Cada fin de año representa un momento especial para miles de migrantes que tienen la posibilidad de regresar temporalmente a México. Las fiestas decembrinas son una oportunidad única para reencontrarse con la familia, revitalizar tradiciones, reconectar con sus pueblos y celebrar la identidad que nunca han perdido. Estas visitas no solo tienen un profundo significado emocional; también generan una importante derrama económica. La llegada de los paisanos reactiva comercios, dinamiza mercados locales, impulsa servicios y fortalece la economía comunitaria. Su presencia transforma el ritmo

² Gobierno de México, Las y los migrantes contribuyen a la economía de Estados Unidos: Presidenta Claudia Sheinbaum; en 2024 aportaron al PIB de EUA 781 mil mdd, disponible en: <https://www.gob.mx/presidencia/prensa/las-y-los-migrantes-contribuyen-a-la-economia-de-estados-unidos-presidenta-claudia-sheinbaum-en-2024-aportaron-al-pib-781-mil-mdd?idiom=es>, consultado el 12 de diciembre de 2025.

³ Secretaría de Gobernación, Diagnóstico de la Movilidad Humana en Zacatecas, disponible en: http://www.politicamigratoria.gob.mx/work/models/PoliticaMigratoria/CPM/foros_regionales/multimedia/diag_Zaca.pdf, consultado el 12 de diciembre de 2025.

cotidiano de los pueblos: las calles se llenan de vida, los negocios incrementan su actividad y se produce un renovado ambiente de convivencia social⁴.

El retorno de nuestros paisanos constituye uno de los gestos más profundos de amor hacia su tierra. Viajan miles de kilómetros cargando regalos, mercancías, recuerdos y, sobre todo, el deseo de reencontrarse con quienes aman. Lo hacen con sacrificio, enfrentando trámites, largas horas de traslado y un enorme esfuerzo económico.

Sin embargo, cada año ocurre algo que no debería suceder jamás: robos, abusos, extorsiones y atropellos en su tránsito por carreteras mexicanas. En vez de recibirlos con la hospitalidad y la gratitud que merecen, algunos enfrentan retenes ilegales, cobros indebidos y prácticas de corrupción que vulneran sus derechos y ponen en riesgo su patrimonio⁵.

En los últimos días, diversos medios de comunicación han documentado un incremento en las denuncias por extorsiones cometidas por autoridades en contra de migrantes que viajan por carretera hacia los estados del norte y centro del país. Estas denuncias generan una profunda indignación, pues se trata de mujeres y hombres que regresan a su país después de meses de trabajo intenso. Según los reportes, los paisanos han sido detenidos en puntos de revisión donde, sin fundamento legal alguno, se les exigen pagos para permitirles continuar su camino. Las quejas señalan que, en muchos casos, los migrantes se ven obligados a entregar dinero para evitar que sus vehículos sean retenidos o sus pertenencias decomisadas arbitrariamente⁶.

⁴ Gobierno de México, ¡México te espera con los brazos abiertos! Héroes Paisanos da inicio a su Operativo Especial de Invierno 2025, <https://www.gob.mx/heroespaisanos/articulos/mexico-te-espera-con-los-brazos-abiertos-heroes-paisanos-da-inicio-a-su-operativo-especial-de-invierno-2025>, consultado el 12 de diciembre de 2025.

⁵ Gobierno de México, ¡México te espera con los brazos abiertos! Héroes Paisanos da inicio a su Operativo Especial de Invierno 2025, <https://www.gob.mx/heroespaisanos/articulos/mexico-te-espera-con-los-brazos-abiertos-heroes-paisanos-da-inicio-a-su-operativo-especial-de-invierno-2025>, consultado el 12 de diciembre de 2025.

⁶ Alinstantechihuahua, Crece denuncia por extorsiones en retenes federales; alcaldes y diputados exigen freno inmediato, disponible en: <https://alinstantechihuahua.com/2025/12/11/crece-denuncia-por-extorsiones-en-retenes-federales-alcaldes-y-diputados-exigen-freno-inmediato/>, consultado el 12 de diciembre de 2025.

Particularmente graves son los casos registrados en carreteras federales y estatales de Coahuila, Chihuahua, Durango, Nuevo León, Sonora, Tamaulipas, Zacatecas entre otras, donde paisanos denunciaron haber sido víctimas de extorsiones que alcanzaron montos exorbitantes, llegando incluso a mil seiscientos dólares. Los testimonios, acompañados de videos difundidos públicamente, describen situaciones de intimidación, amenazas y cobros totalmente injustificados por parte de elementos policiales. Para quienes viajan acompañados de sus familias, estas experiencias representan no solo una pérdida económica significativa, sino un momento de vulnerabilidad y miedo que empaña su retorno a casa⁷.

Si bien la Fiscalía de Coahuila advirtió que cualquier policía que intente extorsionar a paisanos será dado de baja de manera inmediata⁸. Es imperativo que se tomen medidas coordinadas entre las autoridades de los tres órdenes de gobierno para evitar casos de abuso y corrupción en contra de las personas migrantes mexicanas que transitan por las carreteras de nuestro país para visitar sus comunidades. Tomando todas las medidas para castigar severamente a cualquier servidor público que actúe en contra del pueblo y para prevenir este tipo de incidentes.

El Gobierno de México, a través del programa Héroes Paisanos, ha reiterado su compromiso con la seguridad y el respeto a los derechos de quienes regresan temporalmente al país. Este programa reconoce la enorme importancia de brindarles apoyo, orientación y acompañamiento durante su tránsito por territorio nacional. Su objetivo es asegurar un trato digno y prevenir cualquier abuso por parte de autoridades. No obstante, los recientes casos de extorsión demuestran que es necesario fortalecer las medidas de supervisión, coordinación e intervención para garantizar la seguridad de los migrantes.

Como legisladora zacatecana, crecí viendo cómo personas queridas, vecinas, amigos y familiares debían partir en busca de una oportunidad que aquí les fue negada. Conozco de cerca el dolor de las despedidas, pero también el orgullo con el que nuestras

⁷ Vanguardia, Paisanos denuncian extorsiones de hasta mil 600 dólares en carreteras de Coahuila (videos), disponible en: <https://vanguardia.com.mx/coahuila/monclova/paisanos-denuncian-extorsiones-de-hasta-mil-600-dolares-en-carreteras-de-coahuila-videos-LN18518517>, consultado el 12 de diciembre de 2025.

⁸ El Coahuilense, Fiscalía de Coahuila advierte con baja inmediata a policías que intenten extorsionar en carreteras, disponible en: <https://elcoahuilense.com/fiscalia-de-coahuila-advierte-con-baja-inmediata-a-policias-que-intenten-extorsionar-en-carreteras/>, consultado el 12 de diciembre de 2025.

comunidades celebran los logros de quienes se fueron. Mi arraigo a Zacatecas, a su gente y a su historia migrante es profundamente personal.

Las y los zacatecanos que radican en Estados Unidos son parte fundamental del desarrollo social y económico del estado. Sus remesas permiten que miles de familias tengan acceso a vivienda, educación, alimentación, salud y proyectos productivos. Su constante solidaridad fortalece el sentido comunitario y mantiene vivas nuestras tradiciones.

Cuando un paisano emprende el camino de regreso y es recibido con abusos, no solo lastiman a una persona, sino al espíritu mismo de Zacatecas. Por ello es que alzo la voz con firmeza: no debemos permitir que quienes regresan con amor, con esfuerzo y con esperanza sean vulnerados por las autoridades que tienen la obligación de protegerlos. Proteger a nuestras y nuestros migrantes es proteger el alma de nuestro estado, es defender lo que somos, lo que hemos construido y lo que aspiramos a ser.

Los paisanos son motivo de orgullo para México. Son ejemplo de resiliencia, trabajo y amor por la familia. Cada recurso que envían, cada esfuerzo realizado en otro país, cada regreso a su tierra es un acto de compromiso con su origen. Por ello, el Estado mexicano debe garantizar que su tránsito sea seguro, libre de abusos y respetuoso de su dignidad.

Por lo anteriormente expuesto, presento el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

Primero. – La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente a la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, a la Fiscalía General de la República y a la Guardia Nacional, para que actúen en coordinación con las autoridades encargadas de procuración de justicia y de seguridad en las entidades federativas en la investigación inmediata de las denuncias realizadas en diversos medios de comunicación por casos de robo, privación ilegal de la libertad por parte de grupos delictivos y de extorsión o cualquier otro ilícito por parte de autoridades en contra de migrantes mexicanos que regresan a sus lugares de origen por carretera y se tomen medidas para evitar se repitan estos actos.

Segundo. – La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a la Guardia Nacional y a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Gobierno Federal para que, en coordinación con las autoridades de Coahuila, Chihuahua, Durango, Nuevo León, Sonora, Tamaulipas, Zacatecas y demás entidades federativas donde transitan los connacionales, refuercen, incrementen o, en su caso, implementen operativos especiales y conjuntos en las zonas de mayor riesgo de las carreteras federales y estatales. Lo anterior, con el fin de proteger a las personas migrantes mexicanas que regresan a territorio nacional en esta temporada, asegurar una respuesta inmediata y garantizar, en todo momento, el respeto a sus derechos humanos.

Dado en el Salón de Sesiones de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión a los diecisiete días del mes de diciembre de dos mil veinticinco.

Sen. Geovanna Bañuelos de la Torre



Del Senador Alberto Anaya Gutiérrez y de las senadoras Geovanna Bañuelos de la Torre, Lizeth Sánchez García, Yeidckol Polevnsky Gurwitz y Ana Karen Hernández Aceves, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a consideración de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, la siguiente proposición con **punto de acuerdo por el que se exhorta, respetuosamente, a la Secretaría de Salud y a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para que, en el ámbito de sus atribuciones, realicen estudios, evaluaciones y acciones de prevención sobre los posibles riesgos a la salud humana derivados de la ingesta de micro y nanoplásticos provenientes del consumo de agua embotellada, así como para que fortalezcan las políticas públicas orientadas a garantizar el acceso universal al agua potable segura y de calidad, e impulsen alternativas sostenibles que reduzcan la dependencia del consumo de agua embotellada en envases de plástico de un solo uso, con el objetivo de proteger la salud pública y el medio ambiente**, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

El acceso al agua potable segura y de calidad constituye un derecho humano fundamental reconocido en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, íntimamente vinculado con el derecho a la protección de la salud y con el deber del Estado de garantizar condiciones que permitan una vida digna para todas las personas.

La provisión de agua adecuada no solo representa un servicio básico, sino un elemento esencial para la prevención de enfermedades, la reducción de desigualdades sociales y la protección del bienestar colectivo. En ese sentido, la calidad del agua destinada al consumo humano es un asunto de interés público que trasciende el ámbito individual y exige una atención permanente por parte de las instituciones del Estado.

En México, el consumo de agua embotellada se ha convertido en una práctica generalizada y cotidiana para amplios sectores de la población. Esta situación no

responde únicamente a preferencias personales, sino a factores estructurales relacionados con la desconfianza en la calidad del agua potable disponible, las deficiencias históricas en infraestructura hidráulica y las marcadas desigualdades territoriales en el acceso al agua segura.

La creciente dependencia del agua embotellada refleja, por tanto, una respuesta social ante la percepción de riesgo, y pone de manifiesto la necesidad de fortalecer las políticas públicas que garanticen el acceso efectivo y equitativo al agua potable como un bien público y no como un producto sujeto exclusivamente a las dinámicas del mercado.

Asimismo, el uso masivo de envases de plástico de un solo uso asociados al consumo de agua embotellada plantea un desafío adicional en materia ambiental, debido a la generación de residuos, la contaminación de ecosistemas y la presión sobre los sistemas de gestión de desechos.

Este fenómeno configura una problemática compleja que involucra de manera simultánea la salud pública y la protección del medio ambiente, y que no puede abordarse desde una lógica individual o de responsabilidad del consumidor, sino desde un enfoque estructural, preventivo y de política pública.

La evidencia científica reciente advierte que el consumo habitual de agua embotellada en envases de plástico de un solo uso conlleva una exposición significativamente mayor a partículas de micro y nanoplásticos, comparado con quienes optan por agua de grifo. Una revisión de más de 141 artículos científicos, publicada en el *Journal of Hazardous Materials* por investigadoras de la Universidad Concordia en Canadá, concluyó que las personas ingieren entre 39 000 y 52 000 partículas microplásticas al año, cuya dimensión puede oscilar entre una milésima de milímetro y cinco milímetros¹.

Asimismo, el estudio revela que quienes satisfacen su consumo diario recomendado de agua únicamente con botellas de plástico pueden ingerir hasta 90 000 partículas

¹ La Jornada. *Quienes beben agua embotellada ingieren más de 90 mil microplásticos al año, revela estudio*. Disponible en: <https://www.jornada.com.mx/noticia/2025/12/30/ciencias/quienes-beben-agua-embotellada-ingieren-mas-de-90-mil-microplasticos-al-ano-revela-estudio> (Fecha de consulta: 5 de enero de 2026)

microplásticas adicionales al año, en comparación con quienes beben agua del grifo².

Los microplásticos presentes en el agua embotellada son liberados durante procesos tan cotidianos como la fabricación, el almacenamiento, el transporte y los cambios de temperatura o exposición a la luz solar a los que son sometidos estos recipientes. Aunque los efectos a largo plazo de esta exposición acumulativa aún no se comprenden completamente debido a la falta de métodos de medición estandarizados, los propios autores del estudio advierten que estas partículas pueden penetrar en el torrente sanguíneo y alcanzar órganos vitales, lo que podría tener consecuencias graves para la salud humana, incluyendo inflamación crónica, alteraciones hormonales, problemas reproductivos, estrés celular e incluso daño neurológico³.

Estos hallazgos subrayan la urgente necesidad de un enfoque preventivo basado en la mejor evidencia científica disponible, que permita evaluar y mitigar los riesgos asociados a la exposición a micro y nanoplásticos en los productos de consumo cotidiano. La falta de criterios regulativos específicos y métodos de prueba estandarizados impide actualmente una valoración clara y homogénea de estos riesgos, y por ello es imprescindible que las autoridades competentes en materia de salud, medio ambiente y regulación sanitaria desarrollen y actualicen instrumentos técnicos y normativos que garanticen tanto la protección de la salud de la población como la seguridad en los productos que se comercializan en nuestro país⁴.

La presencia de micro y nanoplásticos en el ambiente y en fuentes de agua destinadas al consumo humano constituye un determinante emergente de salud pública y ambiental reconocido por organismos internacionales. La Organización Mundial de la Salud ha evaluado la evidencia disponible sobre microplásticos en el ciclo del agua potable, señalando que estos fragmentos de plástico se encuentran tanto en agua de grifo como en agua embotellada, y recomendando una investigación exhaustiva de sus posibles efectos sobre la salud humana en conjunto con la reducción de la contaminación plástica ambiental⁵.

² Ibid.

³ Ibid.

⁴ Ibid.

⁵ Organización Mundial de la Salud. *Microplastics in drinking-water*. Disponible en:

Aunque el conocimiento científico en torno a los efectos específicos de la exposición prolongada a partículas microplásticas en seres humanos todavía es limitado, las agencias de salud y medio ambiente han señalado que estas partículas poseen el potencial de ingresar al organismo y acumularse en tejidos, desencadenando respuestas biológicas adversas. Los microplásticos pueden actuar como vectores de sustancias químicas peligrosas y aditivos presentes en plásticos, así como de contaminantes adsorbidos del entorno, lo que eleva la probabilidad de inflamación tisular, alteraciones de la función inmunológica y posibles efectos disruptores endocrinos. La Organización Panamericana de la Salud ha señalado que la contaminación por plásticos y sus derivados, incluidos micro y nanoplásticos, contribuye a riesgos para la salud humana en todas las etapas del ciclo de vida del plástico⁶.

Estas exposiciones adquieren una dimensión particularmente crítica en poblaciones vulnerables como niñas y niños en desarrollo, personas adultas mayores y personas con condiciones de salud preexistentes, quienes pueden experimentar efectos más severos debido a su mayor susceptibilidad fisiológica o inmunológica⁷. Más aún, la ausencia de límites de exposición claros y métodos estandarizados para cuantificar microplásticos en el agua de consumo humano dificulta la valoración precisa de los riesgos y subraya la necesidad de un enfoque preventivo y regulatorio, orientado a proteger a la población y anticipar daños potenciales antes de que se consoliden como crisis de salud pública.

En México, la regulación sanitaria del agua destinada al consumo humano enfrenta un desafío emergente frente a la presencia de micro y nanoplásticos, particularmente en el agua embotellada que se comercializa de manera masiva en el territorio nacional. Si bien el marco normativo vigente contempla parámetros físico-químicos y microbiológicos para garantizar la calidad del agua, actualmente

<https://www.who.int/publications/i/item/9789241516198> (Fecha de consulta: 5 de enero de 2026)

⁶ Organización Panamericana de la Salud. *La contaminación por plásticos representa una amenaza creciente para la salud humana*. Disponible en: <https://www.paho.org/es/noticias/16-4-2024-salud-contaminacion-por-plasticos-ops-considera-clave-fortalecer-investigacion> (Fecha de consulta: 5 de enero de 2026)

⁷ Organización Mundial de la Salud. *Microplastics in drinking-water: implications for human health*. Disponible en: <https://www.who.int/publications/i/item/9789240054608> (Fecha de consulta: 5 de enero de 2026)

no existen límites máximos permisibles específicos ni criterios regulatorios obligatorios que establezcan la medición, control o reducción de micro y nanoplásticos en el agua embotellada.

La falta de métodos de medición estandarizados y de lineamientos técnicos obligatorios ha sido señalada como un obstáculo relevante por organismos internacionales y autoridades sanitarias, pues impide generar información comparable, confiable y útil para la toma de decisiones públicas.

En este contexto, resulta indispensable la intervención de autoridades con competencia directa en la materia, como la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y la Comisión Nacional del Agua, a fin de desarrollar y actualizar criterios técnicos que permitan identificar, cuantificar y, en su caso, limitar la presencia de estas partículas en el agua embotellada.

De manera paralela, el abordaje del problema no puede limitarse a una lógica estrictamente regulatoria, sino que debe inscribirse en una visión de política pública integral orientada a reducir las causas estructurales que han incrementado la dependencia del consumo de agua embotellada. La Organización Mundial de la Salud ha señalado que la forma más efectiva de disminuir los riesgos asociados a contaminantes en el agua embotellada es fortalecer los sistemas públicos de abastecimiento de agua potable segura, accesible y confiable⁸.

En el caso de México, ello implica avanzar en la mejora de la infraestructura hidráulica, en el monitoreo permanente de la calidad del agua y en la recuperación de la confianza social en el suministro público.

Asimismo, la reducción del consumo de agua embotellada en envases de plástico de un solo uso representa una estrategia con impactos positivos tanto en la salud pública como en la protección del medio ambiente. Menor dependencia de estos

⁸ Organización Mundial de la Salud. *Drinking-water: fact sheet*. Disponible en: <https://www.who.int/news-room/fact-sheets/detail/drinking-water> (Fecha de consulta: 5 de enero de 2026)

productos implica una disminución en la generación de residuos plásticos, una reducción de la contaminación ambiental y una menor exposición de la población a partículas plásticas derivadas del envase.

En este sentido, el fortalecimiento de políticas públicas orientadas al acceso universal al agua potable de calidad no solo responde a una obligación constitucional y sanitaria, sino que constituye una medida estructural de prevención, sostenibilidad y justicia ambiental.

Desde el Partido del Trabajo sostenemos que la protección de la salud y el acceso al agua potable segura no pueden quedar supeditados a la capacidad de compra de las personas ni a la normalización de riesgos invisibles derivados del modelo de consumo. El Estado tiene la obligación indeclinable de actuar de manera preventiva frente a amenazas emergentes que afectan de forma diferenciada a quienes menos tienen, y de garantizar que el derecho humano al agua se ejerza con calidad, seguridad y equidad.

Exhortar a las autoridades competentes a investigar, regular y fortalecer las políticas públicas en esta materia es una acción responsable, congruente con los principios de justicia social, soberanía sanitaria y defensa del interés público, que históricamente ha enarbolado el Partido del Trabajo.

Por lo anteriormente expuesto, presentamos el siguiente:

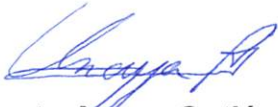
PUNTO DE ACUERDO

Primero. - La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, a la Secretaría de Salud y a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para que, en el ámbito de sus atribuciones, realicen estudios, evaluaciones y acciones de prevención sobre los posibles riesgos a la salud humana derivados de la ingesta de micro y nanoplásticos provenientes del consumo de agua embotellada, así como para que impulsen alternativas sostenibles que reduzcan la dependencia del consumo de agua embotellada en envases de plástico de un solo

uso, con el objetivo de proteger la salud pública y el medio ambiente.

Segundo. - La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y a la Comisión Nacional del Agua, a fin de que desarrollen, actualicen y, en su caso, implementen criterios técnicos, métodos de medición y lineamientos regulatorios para identificar, cuantificar y limitar la presencia de micro y nanoplasticos en el agua embotellada que se comercializa en el territorio nacional.

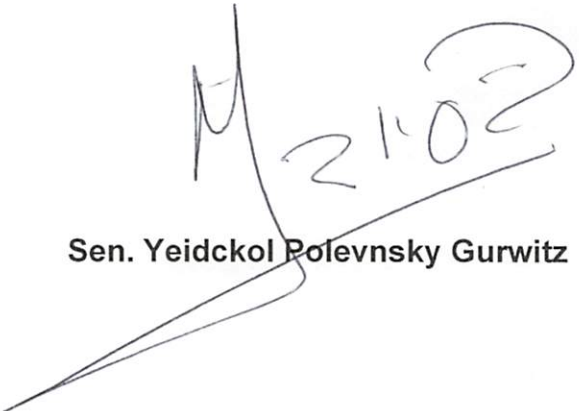
Dado en el Salón de Sesiones de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, a los siete días del mes de enero del año dos mil veintiséis.



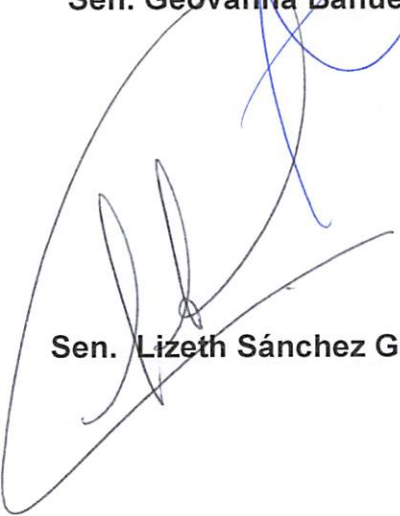
Sen. Alberto Anaya Gutiérrez



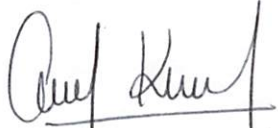
Sen. Geovanna Bañuelos de la Torre



Sen. Yeidckol Polevnsky Gurwitz



Sen. Lizeth Sánchez García



Sen. Ana Karen Hernández Aceves

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE U OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN EXHORTA A LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA A INVESTIGAR CON EXHAUSTIVIDAD E IMPARCIALIDAD EL DESCARRILAMIENTO DEL TREN INTEROCEÁNICO, ASÍ COMO A HACER PÚBLICOS LOS DICTÁMENES PERICIALES DE LAS CAUSAS DEL ACCIDENTE, PRESENTADO POR EL DIPUTADO GIBRÁN RAMÍREZ REYES Y SUSCRITO POR EL DIPUTADO JUAN IGNACIO ZAVALA GUTIÉRREZ.

El que presenta, Gibrán Ramírez Reyes y el suscrito Juan Ignacio Zavala Gutiérrez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 78, párrafo segundo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 116 y 122, numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 58, 59 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, realiza las siguientes

Consideraciones

Primera. El domingo 28 de diciembre de 2025 se registró un grave accidente ferroviario en la Línea Z del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec, a la altura de la localidad de Nizanda, en el estado de Oaxaca. Un tren de pasajeros que transportaba aproximadamente a 250 personas descarriló cuando la locomotora principal salió de la vía, provocando que la segunda máquina y los cuatro vagones

que integraban el convoy fueran arrastrados fuera del trazo ferroviario. Como consecuencia, uno de los vagones cayó por un barranco de aproximadamente seis metros de profundidad y otro quedó en condición semisuspendida, generando un saldo de catorce personas fallecidas y cerca de un centenar de personas lesionadas, varias de ellas en estado grave¹.

El tren siniestrado cubría la ruta Salina Cruz–Coatzacoalcos, eje central de la Línea Z, infraestructura propiedad del Estado mexicano e integrante del proyecto estratégico del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec, concebido como una de las principales apuestas para la reactivación ferroviaria del sur del país y para la conexión logística entre el océano Pacífico y el golfo de México, con fines de transporte de pasajeros y turísticos.

Este hecho reviste especial gravedad al tratarse del sexto incidente relevante registrado en esta red ferroviaria en apenas dos años de operación, siendo el primero con consecuencias fatales². Cabe recordar que el pasado 20 de diciembre de 2025, un convoy de la Línea FA, que cubría la ruta Coatzacoalcos–Pakal-Na, en el estado de Chiapas, colisionó con una pipa que intentó ganarle el paso; si bien en ese caso no se reportaron personas fallecidas ni lesionadas, viajaban a bordo 148

¹ Carlos Carabaña, “El descarrilamiento del Tren Interoceánico es el sexto incidente en dos años de los nuevos trenes de los gobiernos de Morena,” EL PAÍS México, 29 de diciembre de 2025,

<https://elpais.com/mexico/2025-12-29/el-descarrilamiento-del-tren-interoceanico-es-el-sexto-incidente-en-dos-anos-de-los-nuevos-trenes-de-los-gobiernos-de-morena.html>

² Ibid.

pasajeros, lo que evidencia riesgos persistentes en la operación y seguridad de estas vías³.

La reiteración de estos acontecimientos obliga a una revisión exhaustiva de las condiciones técnicas, operativas y de seguridad del proyecto, así como al esclarecimiento público y riguroso de los hechos, a fin de deslindar responsabilidades y garantizar la protección de la vida y la integridad de las personas usuarias del servicio ferroviario.

Segunda. Durante el periodo comprendido entre 2019 y 2023, la Auditoría Superior de la Federación (ASF), en el ejercicio de sus atribuciones constitucionales de fiscalización superior del gasto público, documentó de manera reiterada diversas irregularidades en la planeación, ejecución y supervisión de las obras ferroviarias del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec, particularmente aquellas a cargo de la Secretaría de Marina. Al menos cinco informes de auditoría dan cuenta de deficiencias sustantivas en el diseño del proyecto, errores aritméticos en la determinación de precios de materiales, así como una insuficiente supervisión de los trabajos, observándose además la

³ Sonia Corona, “Al menos 13 muertos al descarrilar el Tren Interoceánico en Oaxaca,” EL PAÍS México, 29 de diciembre de 2025, <https://elpais.com/mexico/2025-12-29/el-tren-interoceanico-descarrila-en-oaxaca-hay-muertos-y-heridos.htm>

reincidencia de fallas previamente señaladas, lo que evidencia la omisión de acciones correctivas oportunas⁴.

De acuerdo con la auditoría número 129 correspondiente a la Cuenta Pública 2024, se identificaron irregularidades en al menos tres contratos relacionados con la renta de maquinaria, la adquisición de rieles y la contratación de personal, correspondientes a trabajos realizados entre 2019 y 2024. En dichos contratos se detectaron inconsistencias en precios unitarios, pagos en exceso y la ausencia de documentación idónea que acredite la correcta ejecución de las labores. Si bien la empresa estatal Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec, S.A. de C.V. presentó reportes y material fotográfico para justificar los gastos, la ASF concluyó que estos carecen de elementos técnicos indispensables, como georreferenciación, que permitan verificar el uso efectivo del equipo y del personal en los tramos reportados⁵.

El informe precisa montos observados por 17.6 millones de pesos derivados de inconsistencias en precios, 8.5 millones por pagos indebidos y 2.6 millones por la adquisición de rieles cuya cotización no corresponde con el material finalmente instalado. Los trabajos auditados se localizan en el tramo comprendido entre los

⁴ Zedryk Raziel, “La Auditoría señaló durante cinco años la impericia de la Marina en la construcción del Tren Interoceánico,” *EL PAÍS México*, 31 de diciembre de 2025, <https://elpais.com/mexico/2025-12-31/la-auditoria-senalo-durante-cinco-anos-la-impericia-de-la-marina-en-la-construccion-del-tren-interoceanico.html>

⁵ Contrarréplica. “Auditoría federal detecta irregularidades millonarias en obras del Tren Interoceánico,” *ContraRéplica Puebla*, 2 de enero de 2026, <https://puebla.contrareplica.mx/nota-Auditoria-federal-detecta-irregularidades-millonarias-en-obras-del-Tren-Interoceanico20262147>

kilómetros Z 186 + 100 y Z 242 + 000, entre Mogoñé y La Mata, Oaxaca, área donde el 28 de diciembre de 2025 ocurrió el descarrilamiento mencionado anteriormente⁶.

Adicionalmente, en la Cuenta Pública 2023 la ASF presumió daños al erario por más de 33 millones 306 mil pesos, y destacó como anomalía grave la colocación de rieles de menor grosor al contratado, contraviniendo normas ferroviarias esenciales para la seguridad de la infraestructura, lo que por sí solo representa un probable daño patrimonial superior a 2 millones 658 mil pesos⁷.

Tercera. A partir de los reportes periodísticos disponibles, emergen irregularidades de carácter político, administrativo y técnico que han rodeado la construcción y operación del Tren Interoceánico del Istmo de Tehuantepec, así como presuntas prácticas de corrupción que involucran a operadores cercanos al poder político.

Uno de los ejes de las irregularidades se centra en la adjudicación y operación de contratos relacionados con el suministro de balasto, un material esencial para la

⁶ Ibid.

⁷ Silvia Otero y Viridiana Castillo, “Auditoría Superior de la Federación detecta irregularidades millonarias en Línea Z del Tren Interoceánico,” TV Azteca Noticias, 29 de diciembre de 2025, <https://www.tvazteca.com/aztecanoticias/tren-interoceanico-asf-detecta-irregularidades-por-mas-33-mdp-en-linea-z/>

estabilidad de las vías férreas. Según investigaciones publicadas por *Etcétera*⁸ y *Latinus*⁹, audios y documentos muestran que Amílcar Olán, un empresario vinculado familiar y políticamente con Andrés López Beltrán y Gonzálo López Beltrán, obtuvo contratos por millones de pesos para suministrar balasto para la rehabilitación de líneas del Tren Interoceánico.

La evidencia sugiere que Olán actuó para beneficiar a empresas como Grupo INDI, en la venta, transporte y trituración de balasto. En los audios, se escucha a Olán y a otros operadores establecer precios de balasto y negociar términos contractuales sin mecanismos de competencia pública o supervisión técnica independiente.

Otra irregularidad señalada en grabaciones es el uso de lazos personales y promesas de acceso a recursos naturales, como minas en Oaxaca, para facilitar la participación empresarial en la obra ferroviaria. Un audio difundido en 2024 revela que se le habría ofrecido a Olán la explotación de minas de balasto en territorio oaxaqueño para su negocio, vinculando directamente intereses políticos con beneficios económicos en la infraestructura pública¹⁰.

⁸ Revista Etcétera, “Nuevos audios y documentos revelan cómo operaron Amílcar Olán y los hijos de AMLO en el Tren Interoceánico,” etcétera, 2 de enero de 2026, <https://etcetera.com.mx/nacional/nuevos-audios-documentos-revelan-como-operaron-amilcar-olan-hijos-de-amlo/>

⁹ Mario Gutiérrez Vega, “‘El Clan’: nuevos audios y documentos revelan cómo operaron los hijos de AMLO en el Tren Interoceánico,” Latinus, 2 de enero de 2026, <https://latinus.us/mexico/2026/1/2/el-clan-nuevos-audios-documentos-revelan-como-operaron-los-hijos-de-amlo-en-el-tren-interoceanico-160796.html>.

¹⁰ Eduardo Buendía, “Nuevo audio: Amílcar Olán afirma que hijo de AMLO le prometió unas minas en Oaxaca,” Contralacorrupción.mx, 4 de abril de 2024, <https://contralacorrupcion.mx/nuevo-audio-amilcar-olan-afirma-que-hijo-de-amlo-le-prometio-unas-minas-en-oaxaca/>

Estos hallazgos periodísticos también apuntan a una operación privilegiada de la banca pública, ya que Olán recibió asesoría de Nacional Financiera para acceder a programas gubernamentales de apoyo empresarial, lo que podría haber facilitado su competitividad frente a proveedores independientes y generó ventajas económicas no transparentes dentro del proyecto ferroviario¹¹.

Cuarta. Diversas investigaciones periodísticas y pronunciamientos de organismos nacionales e internacionales han documentado que la construcción y validación social del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec se apoyó en procesos de consulta caracterizados por graves irregularidades. De acuerdo con un reportaje de *El Universal*¹², las asambleas comunitarias realizadas a partir de 2019 para avalar el proyecto se realizaron, en múltiples casos, con escasa o nula participación de las comunidades, registros incompletos y actas con firmas repetidas, inexistentes o incluso correspondientes a personas fallecidas, lo que pone en entredicho la autenticidad del consentimiento otorgado.

A ello se suma la observación realizada por la Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ONU-DH)¹³,

¹¹ Mario Gutiérrez, op. cit.

¹² Alejandra Crail, “Asambleas vacías y firmas falsas: así avalaron el Corredor Interoceánico,” *El Universal Interactivos*, 23 de septiembre de 2024, <https://interactivos.eluniversal.com.mx/2024/corredor-interoceanico-imposicion-despojo-violencia/corredor-interoceanico-asi-lo-avalaron/>.

¹³ Neldy San Martín y Guadalupe Fuentes, “Hugo Aguilar: de consultas indígenas cuestionadas al respaldo de Sheinbaum, su camino hacia la presidencia de la Corte,” *Animal Político*, 1 de septiembre de 2025, <https://animalpolitico.com/elecciones-judiciales-2025/federales/hugo-aguilar-ortiz-ministro-corte-consultas-indigenas>.

que participó como observadora en asambleas regionales informativas celebradas en noviembre y diciembre de 2019. Dicho organismo señaló que la información presentada a las comunidades indígenas se concentró exclusivamente en los presuntos beneficios del proyecto, omitiendo de manera sistemática los impactos negativos ambientales, sociales y territoriales, lo que imposibilitó un consentimiento libre, previo e informado, máxime cuando en ese momento aún no existían estudios de impacto ambiental.

Asimismo, el Centro Mexicano de Derecho Ambiental (CEMDA) denunció¹⁴ que el proyecto avanzó sin cumplir plenamente con las obligaciones legales en materia ambiental y de derechos humanos, y alertó sobre riesgos de despojo territorial, afectaciones ecológicas y el uso de consultas deficientes como instrumento para legitimar decisiones previamente tomadas.

Quinta. A lo largo de la implementación del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec, la imposición del megaproyecto ha estado acompañada de dinámicas de despojo territorial y violencia estructural que han marcado profundamente a las comunidades afectadas. Otra investigación de *El Universal* documenta que la especulación inmobiliaria y disputas históricas por la tierra que han intensificado delitos como amenazas, despojo, lesiones y extorsión en las zonas rurales del

¹⁴ Centro Mexicano de Derecho Ambiental (CEMDA), “Comunicado de denuncia sobre el proyecto del Corredor Interoceánico,” 4 de junio de 2020, Centro Mexicano de Derecho Ambiental (CEMDA), <https://cemda.org.mx/comunicado-de-denuncia-sobre-el-proyecto-del-corredor-interoceanico/>.

Istmo, donde pobladores se encuentran en constante lucha para recuperar tierras que han sido expropiadas o despojadas para ofrecerlas a nuevas industrias vinculadas al corredor¹⁵.

Este proceso de despojo no se limita a dinámicas económicas o de mercado, sino que ha tenido expresiones directas de violencia física y represión contra la resistencia comunitaria. El 29 de abril de 2023, de acuerdo con *La Jornada*, campesinos indígenas mixes que mantenían un plantón de bloqueo en el tramo Guichicovi–Mogoñe Viejo para protestar por los daños causados a sus tierras fueron desalojados por fuerzas combinadas de la Guardia Nacional, la Secretaría de Marina y policías estatales, en un operativo que organismos de derechos humanos denunciaron como agresivo y represivo¹⁶. Según reporta el medio citado, los uniformados utilizaron equipo antimotines, realizaron detenciones arbitrarias y destruyeron el campamento tras casi 60 días de protesta pacífica, hechos que comunidades y organizaciones sociales interpretaron como una criminalización de la protesta y una estrategia estatal para facilitar la continuidad de las obras ferroviarias sin atender las demandas legítimas de las comunidades.

¹⁵ Alejandra Crail, “Corredor Interoceánico: Una historia de imposición, despojo y violencia,” *El Universal Interactivos*, 25 de septiembre de 2024, <https://interactivos.eluniversal.com.mx/2024/corredor-interoceanico-imposicion-despojo-violencia>

¹⁶ Jorge A. Pérez Alfonso, Elio Henríquez y Sayda Chiñas, “Desalojan a campesinos que bloquean obras del tren transistmico en Oaxaca,” *La Jornada*, 29 de abril de 2023, <https://www.jornada.com.mx/notas/2023/04/29/estados/desalojan-a-campesinos-que-bloquean-obras-del-tren-transistmico-en-oaxaca/>

El uso de coerción estatal para disolver manifestaciones ha sido acompañado por hostigamiento persistente en otras regiones. Grupos indígenas y organizaciones denuncian acoso continuo por parte de fuerzas armadas para proteger obras del proyecto, reflejando un patrón de violencia que busca desarticular la resistencia social¹⁷.

Sexta. El accidente se enmarca en un proceso de autocratización en el estado de Oaxaca¹⁸. Dicho estado enfrenta una profunda crisis de gobernabilidad caracterizada por la represión, la criminalización de la protesta, el uso discrecional de las instituciones y una red de nepotismo y compadrazgos en la administración pública estatal.

Todo lo anterior produce un entorno que facilita el despojo territorial y que reduce la capacidad de la sociedad civil y de organizaciones comunitarias para impugnar decisiones que afectan sus recursos y su vida cotidiana. La ausencia de rendición de cuentas y la persistencia de prácticas corruptas, junto con redes de poder político familiares y clientelares, prácticamente extinguen los mecanismos de participación democrática.

¹⁷ Ibid.

¹⁸ Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, “Punto de acuerdo para exhortar a la colegisladora a declarar la desaparición de poderes en el estado de Oaxaca,” presentado por el diputado Gibrán Ramírez Reyes, Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, *Gaceta Parlamentaria*, núm. 6772-III-6-1, 30 de abril de 2025, <https://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/66/2025/abr/20250430-III-6-1.pdf>

Este entramado de prácticas, que combina debilidad institucional, represión, corrupción y límites a los contrapesos democráticos, evidencia que los problemas del Tren Interoceánico no son casos aislados de mala gestión técnica o administrativa, sino síntomas de un proceso de autocratización regional que favorece la imposición de decisiones estratégicas sin deliberación ciudadana genuina, profundiza el despojo de territorios tradicionales y consolida estructuras de poder que dificultan la justicia y la transparencia.

Séptima. La presidenta Claudia Sheinbaum señaló de manera explícita que la investigación del caso debe conducirse con eficiencia técnica, responsabilidad institucional y apego a principios democráticos de transparencia y rendición de cuentas. En sus declaraciones públicas, subrayó que corresponde a la Fiscalía General de la República (FGR) realizar un dictamen técnico exhaustivo que permita identificar con claridad las causas del accidente y, a partir de ello, proceder al deslinde de responsabilidades conforme a derecho.

La presidenta enfatizó que la investigación debe iniciar con un análisis pericial riguroso que determine qué factores técnicos ocasionaron el siniestro y posteriormente definir si existen responsabilidades administrativas, civiles o

penales, así como citar a declarar a las personas que la Fiscalía considere pertinentes¹⁹.

Octava. Durante su proceso de designación para presidir la Fiscalía General de la República, Ernestina Godoy afirmó públicamente que haría suyo el decálogo propuesto por Movimiento Ciudadano como marco ético y operativo de su gestión. En particular, el punto número diez de dicho decálogo establece el compromiso de garantizar un acceso pleno, imparcial y efectivo a la justicia; eliminar la impunidad en todas sus formas; y lograr que las personas vuelvan a confiar en las fiscalías mediante la erradicación del uso faccioso de la justicia. Este compromiso implica conducir las investigaciones con rigor técnico, autonomía institucional y apego irrestricto al Estado de derecho²⁰.

Por lo arriba expuesto, someto a consideración de esta honorable asamblea, la siguiente proposición con:

¹⁹ Rolando Herrera y Erika Hernández, “FGR debe hacer una investigación responsable sobre Tren.-CSP,” *Reforma*, 30 de diciembre de 2025, <https://www.reforma.com/fgr-debe-hacer-una-investigacion-responsable-sobre-tren-csp/ar3128863>

²⁰ Elsa Maldonado, “Este es el decálogo con el que Ernestina Godoy aseguró el voto de Movimiento Ciudadano,” *Proceso*, 3 de diciembre de 2025, <https://www.proceso.com.mx/nacional/2025/12/3/este-es-el-decalogo-con-el-que-ernestina-godoy-aseguro-el-voto-de-movimiento-ciudadano-363996.html>.

Punto de Acuerdo de Urgente u Obvia Resolución

Único. La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a la Fiscalía General de la República a que, en el ámbito de sus atribuciones constitucionales y legales, realice una investigación exhaustiva, imparcial y con rigor técnico sobre el descarrilamiento del tren de pasajeros ocurrido el 28 de diciembre de 2025 en la Línea Z del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec; haga públicos los dictámenes periciales que determinen las causas del accidente; deslinde de manera clara y transparente las responsabilidades administrativas, civiles y penales que correspondan, incluyendo aquellas relacionadas con la planeación, construcción, supervisión, asesoría y operación de la infraestructura ferroviaria; y garantice que dicho proceso se conduzca con apego a los principios de legalidad, autonomía, rendición de cuentas y acceso efectivo a la justicia, a fin de contribuir a la verdad, la reparación del daño a las víctimas y la recuperación de la confianza ciudadana en las instituciones de procuración de justicia.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados, sede la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, a 7 de enero de 2026.

Atentamente



Dip. Gibrán Ramírez Reyes

Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

LXVI Legislatura



Dip. Juan Ignacio Zavala Gutiérrez

Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

LXVI Legislatura

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE U OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA CONSTITUCIÓN DE UNA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE INVESTIGAR LOS MEGAPROYECTOS FEDERALES Y LOS PROYECTOS FERROVIARIOS IMPULSADOS DURANTE EL SEXENIO 2018-2024, PRESENTADO POR EL DIPUTADO GIBRÁN RAMÍREZ REYES Y QUE SUSCRIBE EL DIPUTADO JUAN IGNACIO ZAVALA GUTIÉRREZ.

El que presenta Gibrán Ramírez Reyes, y el suscrito Juan Ignacio Zavala Gutiérrez, integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 78, párrafo segundo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 116 y 122, numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 58, 59 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presentan el siguiente Punto de Acuerdo de Urgente u Obvia resolución, realizan las siguientes:

Consideraciones

El sobrecosto, los indicios de conflictos de interés, tráfico de influencias y la opacidad definieron los megaproyectos del Gobierno de Andrés Manuel López Obrador.

Durante la administración 2018-2024 se impulsaron proyectos de infraestructura definidos como prioritarios para el desarrollo nacional, bajo el argumento de que

contribuirían a la generación de empleos, a la protección del medio ambiente y a la reducción de las desigualdades regionales. Entre dichos proyectos destacan el Tren Maya, el Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles, la Refinería Dos Bocas y el Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec.

No obstante, la ejecución de estos proyectos se caracterizó por incrementos sustanciales respecto de los costos originalmente anunciados, el uso recurrente de adjudicaciones directas, la suscripción de convenios que otorgaron a las Fuerzas Armadas un papel preponderante en su construcción y operación, así como por modificaciones relevantes al marco normativo y la emisión de decretos de carácter excepcional, prácticas que se apartan de los principios de austeridad, legalidad, transparencia y rendición de cuentas reiterados por el propio gobierno.

Resultó particularmente grave, en materia de transparencia, la emisión el Acuerdo con el que se declaraba de interés público y nacional los proyectos y obras a cargo del gobierno¹ publicado el 22 de noviembre del 2021 en el Diario Oficial de la Federación un Acuerdo. Dicho acuerdo también instruía a otorgar autorizaciones provisionales respecto a los dictámenes, permisos y licencias necesarios para el inicio de las obras, puntualizando que en caso de que no se emitiera dicha

¹ Diario Oficial de la Federación. *ACUERDO por el que se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a realizar las acciones que se indican, en relación con los proyectos y obras del Gobierno de México considerados de interés público y seguridad nacional, así como prioritarios y estratégicos para el desarrollo nacional.* 22 de noviembre del 2021. Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5635985&fecha=22/11/2021#gsc.tab=0

autorización dentro de los 5 días a partir de la solicitud, se entenderían concedidas en sentido positivo.

Y a pesar de que en mayo del 2023 la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) declaró inconstitucional dicho decreto dado que restringía el derecho de acceso a la información en su dimensión colectiva², el expresidente López Obrador firmó otro decreto en el que se reiteraba el carácter de seguridad nacional de las obras:

Artículo Único. Son de seguridad nacional y de interés público la construcción, funcionamiento, mantenimiento, operación, infraestructura, los espacios, bienes de interés público, ejecución y administración de la infraestructura de transportes, de servicios y polos de desarrollo para el bienestar y equipo tanto del Tren Maya como del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec, y los aeropuertos de Palenque, Chiapas; de Chetumal y de Tulum, Quintana Roo, en los términos expresados en la parte considerativa de este decreto³

² Suprema Corte de Justicia de la Nación. *Comunicado de Prensa*, 18 de mayo del 2023. Disponible en: <https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=7359>

³ Diario Oficial de la Federación. *DECRETO por el que la construcción, funcionamiento, mantenimiento, operación, infraestructura, los espacios, bienes de interés público, ejecución y administración de la infraestructura de transportes, de servicios y polos de desarrollo para el*

Lo anterior marcó el inicio de un periodo de proyectos mal planeados, plagados de corrupción, opacos y con altos costos al erario. A continuación, enlisto algunas de las irregularidades encontradas en los principales proyectos:

1. **Refinería Olmeca, Dos Bocas.** El proyecto estuvo marcado desde su inicio por opacidad en la adjudicación de contratos y presuntas redes de tráfico de influencias. Destaca el caso del empresario Daniel Flores, cercano al entonces secretario de Gobernación, Adán Augusto López, quien recibió más de 30 mil millones de pesos en contratos públicos vinculados a la obra⁴. Asimismo, dos días antes del inicio formal de la construcción, Amílcar Olán, un empresario vinculado familiar y políticamente con Andrés López Beltrán y Gonzalo López Beltrán, adquirió 18 hectáreas de terreno colindante al proyecto a un precio de aproximadamente 6 pesos por metro cuadrado, predio que posteriormente se convirtió en un centro de almacenamiento estratégico de uno de los principales contratistas de la refinería⁵. La refinería además se vio involucrada en una red de huachicoleros en Tabasco, quienes,

bienestar y equipo tanto del Tren Maya como del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec, así como los aeropuertos que se indican, son de seguridad nacional y de interés público. 18 de mayo del 2023. Disponible en:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5689265&fecha=18/05/2023#gsc.tab=0

⁴ Daniel Flores falleció luego de que su avioneta se desplomara en 2023. Cfr. Mexicanos Contra la Corrupción y la Impunidad, “*Desvío de Recursos Públicos*”. 16 de diciembre del 2024. Disponible en: <https://contralacorrupcion.mx/corrupcion-en-el-sexenio-de-amlo/desvio-de-recursos-publicos-en-gobierno-de-amlo/>

⁵ Iván Alamillo, “*Amigo de Andy hace negocio millonario en Dos Bocas*”. Mexicanos Contra la Corrupción y la Impunidad, 14 de diciembre del 2023. Disponible en: <https://contralacorrupcion.mx/amigo-de-andy-hace-negocio-millonario-en-dos-bocas/>

de acuerdo con investigaciones periodísticas, llegaron a pagar hasta 10 mil pesos a marinos para que le permitieran robar combustible en 2022⁶.

En materia presupuestal, el proyecto fue originalmente estimado en 160 mil millones de pesos; sin embargo, el costo final se incrementó hasta aproximadamente 2.5 veces esa cifra⁷. Pese a dicha inversión, entre agosto de 2024 y septiembre de 2025, la refinería procesó únicamente 35 millones 673 mil barriles, equivalente a apenas el 25 % de la capacidad comprometida, lo que evidencia una grave brecha entre el gasto público ejercido y los resultados obtenidos⁸.

2. **Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles (AIFA).** fue ejecutado bajo un esquema caracterizado por la prisa, la falta de planeación y la opacidad en el ejercicio del gasto público. De acuerdo con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el costo final ascendió a 74 mil 535 millones de pesos⁹; no obstante, durante su construcción se documentaron contratos otorgados sin

⁶ Alejandra Canchola, “*Dos Bocas, edén del huachicol; criminales sobornaron a marinos*”. El Universal, 17 de septiembre del 2024. Disponible en: <https://www.eluniversal.com.mx/nacion/dos-bocas-edén-del-huachicol-criminales-sobornaron-a-marinos/>

⁷ Op. Cit. Mexicanos contra la Corrupción y la Impunidad, “Desvío de recursos públicos”.

⁸ Frasua Esquerro, “*Dos Bocas ha procesado solo una cuarta parte de lo prometido por el gobierno; en septiembre operó al 57 por ciento*”. Animal Político, 14 de noviembre del 2025. Disponible en: <https://animalpolitico.com/verificacion-de-hechos/te-explico/refineria-dos-bocas-cuarta-parte-prometido-gobierno>

⁹ Debhani Soto Lara, “*Impreciso que la construcción del AIFA haya ahorrado 300 mil millones de pesos al erario*”. Verificado, 23 de julio del 2025. Disponible en: <https://verificado.com.mx/impreciso-aifa-ahorro-300-mmdp/>

licitación, el uso de empresas de reciente creación, así como la participación de proveedores vinculados con empresas fantasma y antecedentes de corrupción.

Investigaciones periodísticas revelaron que, al analizar el destino de 17 mil millones de pesos, tres de cada cuatro pesos ejercidos en la construcción del AIFA permanecen sin información pública suficiente, lo que representa una grave afectación al principio de transparencia¹⁰. Además, el huachicol también marcó la obra, pues durante la construcción, la SEDENA compró por adjudicación directa más de 500 millones de pesos en diésel a una empresa vinculada con una red de huachicol¹¹.

En el ámbito operativo, entre 2022 y 2023, el AIFA registró pérdidas por mil 568 millones de pesos, mientras que recibió subsidios y apoyos gubernamentales por 2 mil 456 millones de pesos, lo que evidencia su dependencia de recursos públicos para su sostenimiento¹².

¹⁰ Mexicanos contra la Corrupción y la Impunidad, "Irregularidades y opacidad en el AIFA". Disponible en: <https://contralacorrupcion.mx/anuario-de-la-corrupcion-2022/irregularidades-y-opacidad-en-el-aifa/>

¹¹ Raúl Olmos y Vanessa Cisneros, "*Compró Sedena diésel robado para construir AIFA*". Reforma, 30 de junio del 2025. Disponible en: <https://www.reforma.com/compro-sedena-diesel-robado-para-construir-aifa/ar3030651>

¹² *Op. Cit.* Debanhi Soto Lara

3. **Tren Maya.** Desde su anuncio, el proyecto del Tren Maya enfrentó el rechazo de organizaciones sociales, ambientalistas y académicas, quienes advirtieron sobre afectaciones graves a ecosistemas de la región que ponían en riesgo cientos de especies animales y a un histórico sistema de cavernas y cenotes. No fue sino hasta el otro sexenio cuando la Secretaría de Medio Ambiente reconociera oficialmente los daños ecológicos ocurridos por la construcción del Tren¹³. A ello se suman irregularidades en los procesos de consulta a comunidades indígenas, contraviniendo estándares nacionales e internacionales en materia de derechos colectivos.

Además del daño ambiental y la violación a los derechos colectivos, el Tren Maya se ha visto envuelto en múltiples irregularidades y redes de corrupción. Investigaciones periodísticas relevaron una red de negocios y tráfico de influencias integrada por el empresario Amílcar Olán, Andrés López Beltrán, Gonzálo López Beltrán así como a Pedro Salazar Beltrán y Daniel Asaf. Empresas vinculadas a esta red se convirtieron en proveedoras de materiales estratégicos, como el balasto, sin que exista registro público de

¹³ Verónica Santamaría, “*Semarnat reconoce daños por construcción del Tren Maya; plantean proyecto de restauración integral*”. Animal Político, 1 de abril del 2025. Disponible en: <https://animalpolitico.com/sociedad/semarnat-danos-tren-maya-proyecto-restauracion>

pruebas de calidad, mientras que audios filtrados sugieren posibles sobornos para evitar la realización de dichas pruebas¹⁴.

Asimismo, en cinco de los siete tramos del proyecto, las empresas constructoras recibieron de FONATUR anticipos superiores a los permitidos por la normativa, además de ampliaciones indebidas en los plazos de ejecución. Una revisión del Órgano Interno de Control de FONATUR detectó la entrega de rieles con dimensiones inferiores a las contratadas y con signos de oxidación avanzada¹⁵.

El proyecto también se vinculó a una trama internacional de corrupción, cuando el empresario Víctor de Aldama, involucrado en el pago de sobornos a altos funcionarios en España, declaró haber puesto contactos políticos de Morena al servicio del exministro José Luis Ábalos, con el objetivo de facilitar contratos a constructoras españolas en el Tren Maya¹⁶.

¹⁴ José Manuel Martínez y Mario Gutiérrez, *"El Clan": los sobornos de la red de Andy y "Bobby" López Beltrán para colocar balasto en el Tren Maya ponen en riesgo a los pasajeros*". Latinus, 11 de marzo del 2024. Disponible en: <https://latinus.us/mexico/2024/3/11/el-clan-los-sobornos-de-la-red-de-andy-bobby-lopez-beltran-para-colocar-balasto-en-el-tren-maya-ponen-en-riesgo-los-pasajeros-109831.html>

¹⁵ Eduardo Buendía, *"La irregular compra de rieles para el Tren Maya"*. Mexicanos contra la Corrupción y la Impunidad, 10 de noviembre del 2022. Disponible en: <https://contralacorrupcion.mx/fonatur-antipo-millones-a-proveedores-de-vias-del-tren-maya/>

¹⁶ Daniel Lizarraga, *"Caso Koldo en México: Una trama de corrupción, sobornos y la conexión venezolana en el Tren Maya"*. Proceso, 22 de septiembre del 2025. Disponible en: <https://www.proceso.com.mx/reportajes/2025/9/22/caso-koldo-en-mexico-una-trama-de-corrupcion-sobornos-la-conexion-venezolana-en-el-tren-maya-359190.html>

Finalmente, se documentó la presencia de huachicol en las obras, particularmente en el Tramo 7, donde operadores de maquinaria pesada denunciaron daños a equipos por el uso de combustible adulterado¹⁷. Todo ello derivó en un sobre costo total de aproximadamente 341 mil millones de pesos, cuando originalmente se había afirmado que el proyecto costaría 150 mil millones, lo que representa un incremento del 171% respecto de lo planeado¹⁸.

4. Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec. El proyecto del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec estuvo marcado, desde su etapa inicial, por denuncias de despojo de tierras, desalojos forzados e invasión de terrenos comunales a lo largo de los más de 400 kilómetros de infraestructura ferroviaria, que conectan con el ferrocarril centroamericano y que implicaron la rehabilitación de vías existentes desde hace varias décadas¹⁹. De igual forma, diversas investigaciones periodísticas documentaron que el desarrollo del proyecto se apoyó en procesos de

¹⁷ Isabella González, "Huachicol" en el Tren Maya: el Ejército compró combustible ilegal y lo surtió a las máquinas que construyeron el Tramo 7 a su cargo". *Latinus*, 27 de noviembre del 2024.

Disponible en: <https://latinus.us/mexico/2024/11/27/huachicol-en-el-tren-maya-el-ejercito-compro-combustible-ilegal-lo-surtio-las-maquinas-que-construyeron-el-tramo-su-cargo-129383.html>

¹⁸ Oscar Noguera Romero, "Tren Maya triplicó costo y sumó observaciones de auditoría, mientras gobierno presume gasto 'adecuado' en obras militares". *Animal Político*, 10 de marzo del 2025.

Disponible en: <https://animalpolitico.com/verificacion-de-hechos/fact-checking/tren-maya-triplico-costo>

¹⁹ Orseta Bellani, "Corredor Interoceánico: desalojan a familias a cambio de 36 mil pesos por tren que construye Semar en Chiapas". *Animal Político*, 6 de diciembre del 2023. Disponible en: <https://animalpolitico.com/estados/corredor-interoceanico-istmo-de-tehuantepec-desalojar-tren>

consulta a comunidades indígenas y agrarias caracterizados por graves irregularidades²⁰.

En materia de corrupción e irregularidades administrativas, la Tercera Entrega de la Cuenta Pública 2023, practicada por la Auditoría Superior de la Federación (ASF), identificó pagos en exceso y deficiencias sustantivas en contratos de obra pública del Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec (FIT), incluyendo inconsistencias en las matrices de precios unitarios, deficiencias en la planeación y anomalías en la selección de materiales empleados en la rehabilitación ferroviaria²¹.

Posteriormente, de acuerdo con la auditoría número 129 correspondiente a la Cuenta Pública 2024, la ASF detectó irregularidades en al menos tres contratos relacionados con la renta de maquinaria, la adquisición de rieles y la contratación de personal, vinculados con trabajos ejecutados entre 2019 y

²⁰ Alejandra Crail, "Asambleas vacías y firmas falsas: así avalaron el Corredor Interoceánico," *El Universal Interactivos*, 23 de septiembre de 2024. Disponible en: <https://interactivos.eluniversal.com.mx/2024/corredor-interoceanico-imposicion-despojo-violencia/corredor-interoceanico-asi-lo-avalaron/>.

²¹ Guadalupe Fuentes, "Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec reporta pérdidas de 96 mdp, pese a subsidio federal". *Animal político*, 30 de diciembre del 2025. Disponible en: <https://animalpolitico.com/verificacion-de-hechos/te-explico/ferrocarril-interoceanico-reporta-perdidas-96mdp>

2024²². Uno de los ejes centrales de dichas observaciones se concentra en la adjudicación y operación de contratos relativos al suministro de balasto, en los que reaparece el empresario Amílcar Olán, quien obtuvo contratos por montos millonarios para proveer este insumo estratégico en la rehabilitación de las líneas del Tren Interoceánico, reforzando los señalamientos de repetición de patrones de contratación y conflictos de interés.

Adicionalmente, de acuerdo con el estado financiero de la empresa operadora, Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec, S. A. de C. V., se reportaron pérdidas por 96 millones 937 mil 924 pesos en el periodo comprendido del 1 de enero al 30 de septiembre de 2025, lo que evidencia problemas de viabilidad financiera y sostenibilidad operativa, a pesar de la magnitud de los recursos públicos usados²³.

Las irregularidades en los megaproyectos y, de manera particular, en el transporte ferroviario han generado una creciente preocupación pública respecto de las condiciones de seguridad, mantenimiento, supervisión técnica y transparencia

²² Contrarréplica. "Auditoría federal detecta irregularidades millonarias en obras del Tren Interoceánico," *ContraRéplica Puebla*, 2 de enero de 2026, <https://puebla.contrareplica.mx/nota-Auditoria-federal-detecta-irregularidades-millonarias-en-obras-del-Tren-Interoceanico20262147>

²³ *Op. Cit.* Guadalupe Fuentes.

Los sobre costos, la opacidad sistemática en las contrataciones, el uso recurrente de adjudicaciones directas, así como los conflictos de interés y tráfico de influencias que han caracterizado los megaproyectos impulsados durante la administración 2018-2024, no constituyen únicamente irregularidades aisladas, sino que inciden de manera directa en la calidad de las obras, en la seguridad de su operación y en la protección de la vida de las personas.

En particular, tratándose de proyectos ferroviarios, estas prácticas adquieren una gravedad mayor, pues las deficiencias en la planeación, construcción, certificación y mantenimiento de la infraestructura se traducen en riesgos operativos concretos, como los descarrilamientos, choques y fallas técnicas. En un periodo de tiempo reducido se han registrado incidentes durante la operación de estos proyectos, algunos de ellos con consecuencias fatales, lo que evidencia deficiencias estructurales.

De manera general y de acuerdo con datos de la Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario, entre 2020 y 2025 han ocurrido más de 7 mil siniestros ferroviarios que incluyen descarrilamientos, choques, rodamientos, arrollamientos de vehículos y otros eventos. Particularmente en 2020 se registraron 1,298 y en

2024 aumentó la cifra a 1,567; en el primer trimestre de 2025 han sido 319 los eventos²⁴.

La propia Agencia ha señalado como principales causas la afectación al paso de trenes por cables, descarrilamientos, deslaves, derrumbes, equipo en mal estado, inundaciones, objetos sobre la vía, pérdida de energía, rozamiento de vía en mal estado y, de manera destacada, el arrollamiento de vehículos en cruces ferroviarios²⁵.

En cuanto a las consecuencias humanas, las cifras de personas fallecidas y lesionadas han ido en aumento año con año. En 2020 se registraron 34 personas fallecidas y 94 lesionadas; para 2023, la cifra ascendió a 82 personas fallecidas y 254 lesionadas; y en 2024 se reportaron 107 personas fallecidas y 125 lesionadas. Particularmente, del total de eventos registrados, 1,499 corresponden a descarrilamientos, distribuidos de la siguiente manera: 404 en 2020, 381 en 2021, 273 en 2022, 198 en 2023, 190 en 2024 y 53 en el primer trimestre de 2025²⁶.

Resulta de especial interés destacar los incidentes ocurridos en los proyectos ferroviarios impulsados durante la administración 2018-2024, pues dan cuenta de que estas fallas no han sido hechos aislados, sino una constante.

²⁴ Antonio López Cruz, "Van más de 7 mil siniestros en trenes en cinco años". El Universal, 3 de diciembre del 2026. Disponible en: <https://www.eluniversal.com.mx/nacion/van-mas-de-7-mil-siniestros-en-trenes-en-cinco-anos/>

²⁵ *Ibidem*.

²⁶ *Ibidem*.

1. Tren Maya.

- 1) El 25 de marzo de 2024 se registró un descarrilamiento cerca de la estación Tixkokob, en Yucatán, cuando un vagón salió de las vías al pasar por un cambio de riel. La Secretaría de la Defensa Nacional atribuyó el incidente a una falla en el sistema de sujeción de rieles (“clamps”), el cual aún operaba de manera manual debido a que el sistema automatizado no se encontraba completamente instalado²⁷.
- 2) El 30 de enero del 2025 un vagón de carga del Tren Maya se descarriló y volcó en la estación Limones, en Quintana Roo. Dejó como saldo dos personas lesionadas, además de daños en la infraestructura ferroviaria²⁸. De acuerdo con los reportes, los hechos ocurrieron durante la madrugada cuando uno de los cuatro vagones impulsados por la locomotora se descarriló al llegar a la estación. Las autoridades no emitieron un pronunciamiento público detallado sobre las causas del incidente.

²⁷ Emir Olivares y Alonso Urrutia, “Falla en sujeción de vía, posible causa del descarrilamiento de Tren Maya”. La Jornada, 2 de abril del 2024. Disponible en: <https://www.jornada.com.mx/noticia/2024/04/02/politica/falla-en-sujecion-de-via-posible-causa-del-descarrilamiento-de-tren-maya-3196>

²⁸ El Financiero, “¿Qué pasó en el Tren Maya? Vagón de carga se descarrila cerca de estación ‘Limones’; hay un herido”. 30 de enero del 2025. Disponible en: <https://www.elfinanciero.com.mx/estados/2025/01/30/tren-maya-se-descarrila-tren-de-carga-cerca-de-estacion-limones-en-quintana-roo-una-persona-herida/>

- 3) El 19 de agosto de 2025, en Izamal, Yucatán, un vagón se descarriló tras chocar con otra unidad, provocando la salida de un bogie de las vías²⁹. Las autoridades calificaron el hecho como un simple “percance de vía”, sin proporcionar información técnica adicional.

Cabe destacar que los accidentes de marzo y agosto ocurrieron en el tramo ejecutado por Grupo INDI, uno de los principales contratistas del proyecto, del cual no existe información pública suficiente sobre las certificaciones de calidad del balasto utilizado.

A ello se suman las conversaciones difundidas por Latinus, sostenidas entre Amílcar Olán y Pedro Salazar Beltrán, primo de los hijos del expresidente López Obrador, en las que se revela la entrega de recursos para evitar que el balasto fuera sometido a pruebas físicas y químicas. En dichas grabaciones, Pedro Salazar concluye señalando: “Ya cuando se descarrile el tren (Maya), ya va a ser otro pedo”³⁰.

2. Tren Interoceánico

- 1) El 10 de julio del 2025 en Macuspana, Tabasco, se registró un choque entre una unidad del Tren y un tráiler que intentó ganarle el paso en un

²⁹ N+, “Se Descarrila Vagón del Tren Maya; “Tren 304 Sufrió un Percance de Vía”, *Informan Autoridades*”. 19 de agosto del 2025. Disponible en: <https://www.nmas.com.mx/nacional/se-descarrila-vagon-del-tren-maya-reportan-incidente-en-estacion-izamal/>

³⁰ Latinus, “El tramo de los dos accidentes del Tren Maya es el mismo en el que los amigos de Andy hicieron negocios con el balasto defectuoso”. 19 de agosto del 2025. Disponible en: <https://latinus.us/mexico/2025/8/19/el-tramo-de-los-dos-accidentes-del-tren-maya-es-el-mismo-en-el-que-los-amigos-de-andy-hicieron-negocios-con-el-balasto-defectuoso-149863.html>

cruce³¹. Las autoridades catalogaron el incidente como menor sin lesionados.

- 2) El 20 de diciembre del 2025 en Coatzacoalcos–Pakal Ná, Chiapas, ocurrió un choque entre una unidad del Tren que chocó con una pipa de asfalto que intentó cruzar las vías³². Las autoridades reportaron que no hubo pérdidas humanas ni lesionados graves entre los ocupantes del tren.
- 3) El 28 de diciembre del 2025, una unidad de la Línea Z del Tren Interoceánico se descarriló cerca de la estación Chivela, en la comunidad de Nizanda en Oaxaca, a unos 99 kilómetros de la terminal Salina Cruz. Un tren de pasajeros que transportaba aproximadamente a 250 personas descarriló cuando la locomotora principal salió de la vía, provocando que la segunda máquina y los cuatro vagones que integraban el convoy fueran arrastrados fuera del trazo ferroviario. Como consecuencia, uno de los vagones cayó por un barranco de aproximadamente seis metros de profundidad y otro quedó en condición semisuspendida, generando un saldo de catorce personas fallecidas y cerca de un centenar de personas lesionadas, varias de ellas en estado grave³³. La Fiscalía General de la

³¹ Alejandra Ortiz, Descarrilamientos y Choques. El Universal, 29 de diciembre del 2025. Disponible en: <https://www.eluniversal.com.mx/estados/descarrilamientos-y-choques-estos-son-los-incidentes-en-el-tren-maya-y-el-tren-interoceanico-entre-2024-y-2025/>

³² *Ibidem*.

³³ Carlos Carabaña, “El descarrilamiento del Tren Interoceánico es el sexto incidente en dos años de los nuevos trenes de los gobiernos de Morena,” EL PAÍS México, 29 de diciembre de 2025,

República abrió una carpeta de investigación, por lo que las causas no se han detallado.

A pesar de que las autoridades federales han emitido comunicados aislados sobre algunos de estos eventos, no existe a la fecha un informe público integral, sistemático y detallado que permita conocer las causas técnicas, las responsabilidades administrativas ni las medidas correctivas adoptadas para evitar la repetición.

Resulta imperante conformar una Comisión Especial con el objetivo de contar con información completa y veraz sobre los proyectos anteriormente mencionados, de acuerdo con las facultades de control, fiscalización y vigilancia. Ante la persistencia de opacidad y falta de información, resulta necesario impulsar acciones para clarificar y transparentar tanto la ejecución de los megaproyectos desarrollados durante el sexenio 2018-2024 como los incidentes ferroviarios ocurridos, con el propósito de fortalecer la transparencia, prevenir la repetición de accidentes y garantizar el derecho de la población a la información.

Por todo lo arriba expuesto, someto a consideración de esta honorable asamblea, la siguiente proposición con:

PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE U OBVIA RESOLUCIÓN



PRIMERO. La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión exhorta a la Cámara de Diputados a la constitución de una Comisión Especial encargada de investigar los megaproyectos federales y los proyectos ferroviarios impulsados durante el sexenio 2018-2024, cuyo objetivo será determinar presuntas responsabilidades derivadas de su construcción y operación.

SEGUNDO. La Comisión Especial deberá presentar un informe trimestral ante la Cámara de Diputados, o en su caso, ante la Comisión Permanente.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados, sede la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, a 7 de enero de 2026.

Atentamente



Dip. Gibrán Ramírez Reyes
Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
LXVI Legislatura

Dip. Juan Ignacio Zavala Gutiérrez
Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
LXVI Legislatura

De la Senadora Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someten a consideración de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, la siguiente **proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta, respetuosamente, a la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, a la Fiscalía General de la República y a la Guardia Nacional, para que actúen en coordinación con las autoridades encargadas de procuración de justicia y de seguridad en las entidades federativas en la investigación inmediata de las denuncias realizadas en diversos medios de comunicación por casos de robo, privación ilegal de la libertad por parte de grupos delictivos y de extorsión o cualquier otro ilícito por parte de autoridades en contra de migrantes mexicanos que regresan a sus lugares de origen por carretera y se tomen medidas para evitar se repitan estos actos**, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

México es un país cuya historia reciente no puede entenderse sin el profundo fenómeno migratorio que ha marcado a generaciones enteras. Millones de mexicanas y mexicanos dejaron sus hogares, sus comunidades y su entorno más íntimo, obligados por la falta de oportunidades laborales, educativas y de desarrollo. La carencia de empleos bien remunerados, el deterioro de las economías locales y la ausencia de alternativas para construir un futuro digno empujaron a numerosas familias a buscar en Estados Unidos una posibilidad de crecimiento que su propio país no les ofrecía. Emigrar no fue una decisión simple: significó separarse de quienes aman, adaptarse a una cultura distinta y enfrentar desafíos complejos en un contexto social exigente¹.

A pesar de las adversidades, nuestros connacionales han demostrado una enorme fortaleza y una admirable capacidad para integrarse a la vida productiva en Estados

¹ Gobierno de México, Las y los migrantes contribuyen a la economía de Estados Unidos: Presidenta Claudia Sheinbaum; en 2024 aportaron al PIB de EUA 781 mil mdd, disponible en: <https://www.gob.mx/presidencia/prensa/las-y-los-migrantes-contribuyen-a-la-economia-de-estados-unidos-presidenta-claudia-sheinbaum-en-2024-aportaron-al-pib-781-mil-mdd?idiom=es>, consultado el 12 de diciembre de 2025.

Unidos. Su contribución es ampliamente reconocida: participan activamente en sectores clave de la economía, sostienen cadenas productivas indispensables y aportan de manera contundente a la generación de riqueza. Sin embargo, lo más valioso no es únicamente su aportación económica, sino la profunda conexión emocional que mantienen con México. No importa cuántos años pasen ni qué tan lejos se encuentren: las y los migrantes siguen enviando remesas que sostienen a millones de familias, fortalecen la economía nacional y dinamizan la vida comunitaria en cientos de municipios a lo largo del país².

Zacatecas es un ejemplo emblemático de esta realidad. Pocas regiones del país han experimentado una migración tan profunda, constante y estructural como la que caracteriza a este estado. Desde hace décadas, la falta de oportunidades laborales, la desigualdad social y el rezago económico han provocado que numerosas generaciones buscaran fuera del país lo que no lograron encontrar en sus comunidades. Las y los zacatecanos migrantes forman redes sólidas en Estados Unidos, conservan un fuerte sentido de identidad y mantienen la tradición de apoyar tanto a sus familias como a sus lugares de origen. Cada comunidad, cada municipio, tiene historias de despedidas y de esperanza, y también de orgullo por quienes han logrado salir adelante sin olvidar su raíz³.

Cada fin de año representa un momento especial para miles de migrantes que tienen la posibilidad de regresar temporalmente a México. Las fiestas decembrinas son una oportunidad única para reencontrarse con la familia, revitalizar tradiciones, reconectar con sus pueblos y celebrar la identidad que nunca han perdido. Estas visitas no solo tienen un profundo significado emocional; también generan una importante derrama económica. La llegada de los paisanos reactiva comercios, dinamiza mercados locales, impulsa servicios y fortalece la economía comunitaria. Su presencia transforma el ritmo

² Gobierno de México, Las y los migrantes contribuyen a la economía de Estados Unidos: Presidenta Claudia Sheinbaum; en 2024 aportaron al PIB de EUA 781 mil mdd, disponible en: <https://www.gob.mx/presidencia/prensa/las-y-los-migrantes-contribuyen-a-la-economia-de-estados-unidos-presidenta-claudia-sheinbaum-en-2024-aportaron-al-pib-781-mil-mdd?idiom=es>, consultado el 12 de diciembre de 2025.

³ Secretaría de Gobernación, Diagnóstico de la Movilidad Humana en Zacatecas, disponible en: http://www.politicamigratoria.gob.mx/work/models/PoliticaMigratoria/CPM/foros_regionales/multimedia/diag_Zaca.pdf, consultado el 12 de diciembre de 2025.

cotidiano de los pueblos: las calles se llenan de vida, los negocios incrementan su actividad y se produce un renovado ambiente de convivencia social⁴.

El retorno de nuestros paisanos constituye uno de los gestos más profundos de amor hacia su tierra. Viajan miles de kilómetros cargando regalos, mercancías, recuerdos y, sobre todo, el deseo de reencontrarse con quienes aman. Lo hacen con sacrificio, enfrentando trámites, largas horas de traslado y un enorme esfuerzo económico.

Sin embargo, cada año ocurre algo que no debería suceder jamás: robos, abusos, extorsiones y atropellos en su tránsito por carreteras mexicanas. En vez de recibirlos con la hospitalidad y la gratitud que merecen, algunos enfrentan retenes ilegales, cobros indebidos y prácticas de corrupción que vulneran sus derechos y ponen en riesgo su patrimonio⁵.

En los últimos días, diversos medios de comunicación han documentado un incremento en las denuncias por extorsiones cometidas por autoridades en contra de migrantes que viajan por carretera hacia los estados del norte y centro del país. Estas denuncias generan una profunda indignación, pues se trata de mujeres y hombres que regresan a su país después de meses de trabajo intenso. Según los reportes, los paisanos han sido detenidos en puntos de revisión donde, sin fundamento legal alguno, se les exigen pagos para permitirles continuar su camino. Las quejas señalan que, en muchos casos, los migrantes se ven obligados a entregar dinero para evitar que sus vehículos sean retenidos o sus pertenencias decomisadas arbitrariamente⁶.

⁴ Gobierno de México, ¡México te espera con los brazos abiertos! Héroes Paisanos da inicio a su Operativo Especial de Invierno 2025, <https://www.gob.mx/heroespaisanos/articulos/mexico-te-espera-con-los-brazos-abiertos-heroes-paisanos-da-inicio-a-su-operativo-especial-de-invierno-2025>, consultado el 12 de diciembre de 2025.

⁵ Gobierno de México, ¡México te espera con los brazos abiertos! Héroes Paisanos da inicio a su Operativo Especial de Invierno 2025, <https://www.gob.mx/heroespaisanos/articulos/mexico-te-espera-con-los-brazos-abiertos-heroes-paisanos-da-inicio-a-su-operativo-especial-de-invierno-2025>, consultado el 12 de diciembre de 2025.

⁶ Alinstantechihuahua, Crece denuncia por extorsiones en retenes federales; alcaldes y diputados exigen freno inmediato, disponible en: <https://alinstantechihuahua.com/2025/12/11/crece-denuncia-por-extorsiones-en-retenes-federales-alcaldes-y-diputados-exigen-freno-inmediato/>, consultado el 12 de diciembre de 2025.

Particularmente graves son los casos registrados en carreteras federales y estatales de Coahuila, Chihuahua, Durango, Nuevo León, Sonora, Tamaulipas, Zacatecas entre otras, donde paisanos denunciaron haber sido víctimas de extorsiones que alcanzaron montos exorbitantes, llegando incluso a mil seiscientos dólares. Los testimonios, acompañados de videos difundidos públicamente, describen situaciones de intimidación, amenazas y cobros totalmente injustificados por parte de elementos policiales. Para quienes viajan acompañados de sus familias, estas experiencias representan no solo una pérdida económica significativa, sino un momento de vulnerabilidad y miedo que empaña su retorno a casa⁷.

Si bien la Fiscalía de Coahuila advirtió que cualquier policía que intente extorsionar a paisanos será dado de baja de manera inmediata⁸. Es imperativo que se tomen medidas coordinadas entre las autoridades de los tres órdenes de gobierno para evitar casos de abuso y corrupción en contra de las personas migrantes mexicanas que transitan por las carreteras de nuestro país para visitar sus comunidades. Tomando todas las medidas para castigar severamente a cualquier servidor público que actúe en contra del pueblo y para prevenir este tipo de incidentes.

El Gobierno de México, a través del programa Héroes Paisanos, ha reiterado su compromiso con la seguridad y el respeto a los derechos de quienes regresan temporalmente al país. Este programa reconoce la enorme importancia de brindarles apoyo, orientación y acompañamiento durante su tránsito por territorio nacional. Su objetivo es asegurar un trato digno y prevenir cualquier abuso por parte de autoridades. No obstante, los recientes casos de extorsión demuestran que es necesario fortalecer las medidas de supervisión, coordinación e intervención para garantizar la seguridad de los migrantes.

Como legisladora zacatecana, crecí viendo cómo personas queridas, vecinas, amigos y familiares debían partir en busca de una oportunidad que aquí les fue negada. Conozco de cerca el dolor de las despedidas, pero también el orgullo con el que nuestras

⁷ Vanguardia, Paisanos denuncian extorsiones de hasta mil 600 dólares en carreteras de Coahuila (videos), disponible en: <https://vanguardia.com.mx/coahuila/monclova/paisanos-denuncian-extorsiones-de-hasta-mil-600-dolares-en-carreteras-de-coahuila-videos-LN18518517>, consultado el 12 de diciembre de 2025.

⁸ El Coahuilense, Fiscalía de Coahuila advierte con baja inmediata a policías que intenten extorsionar en carreteras, disponible en: <https://elcoahuilense.com/fiscalia-de-coahuila-advierte-con-baja-inmediata-a-policias-que-intenten-extorsionar-en-carreteras/>, consultado el 12 de diciembre de 2025.

comunidades celebran los logros de quienes se fueron. Mi arraigo a Zacatecas, a su gente y a su historia migrante es profundamente personal.

Las y los zacatecanos que radican en Estados Unidos son parte fundamental del desarrollo social y económico del estado. Sus remesas permiten que miles de familias tengan acceso a vivienda, educación, alimentación, salud y proyectos productivos. Su constante solidaridad fortalece el sentido comunitario y mantiene vivas nuestras tradiciones.

Cuando un paisano emprende el camino de regreso y es recibido con abusos, no solo lastiman a una persona, sino al espíritu mismo de Zacatecas. Por ello es que alzo la voz con firmeza: no debemos permitir que quienes regresan con amor, con esfuerzo y con esperanza sean vulnerados por las autoridades que tienen la obligación de protegerlos. Proteger a nuestras y nuestros migrantes es proteger el alma de nuestro estado, es defender lo que somos, lo que hemos construido y lo que aspiramos a ser.

Los paisanos son motivo de orgullo para México. Son ejemplo de resiliencia, trabajo y amor por la familia. Cada recurso que envían, cada esfuerzo realizado en otro país, cada regreso a su tierra es un acto de compromiso con su origen. Por ello, el Estado mexicano debe garantizar que su tránsito sea seguro, libre de abusos y respetuoso de su dignidad.

Por lo anteriormente expuesto, presento el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

Primero. – La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente a la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, a la Fiscalía General de la República y a la Guardia Nacional, para que actúen en coordinación con las autoridades encargadas de procuración de justicia y de seguridad en las entidades federativas en la investigación inmediata de las denuncias realizadas en diversos medios de comunicación por casos de robo, privación ilegal de la libertad por parte de grupos delictivos y de extorsión o cualquier otro ilícito por parte de autoridades en contra de migrantes mexicanos que regresan a sus lugares de origen por carretera y se tomen medidas para evitar se repitan estos actos.

Segundo. – La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a la Guardia Nacional y a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Gobierno Federal para que, en coordinación con las autoridades de Coahuila, Chihuahua, Durango, Nuevo León, Sonora, Tamaulipas, Zacatecas y demás entidades federativas donde transitan los connacionales, refuercen, incrementen o, en su caso, implementen operativos especiales y conjuntos en las zonas de mayor riesgo de las carreteras federales y estatales. Lo anterior, con el fin de proteger a las personas migrantes mexicanas que regresan a territorio nacional en esta temporada, asegurar una respuesta inmediata y garantizar, en todo momento, el respeto a sus derechos humanos.

Dado en el Salón de Sesiones de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión a los diecisiete días del mes de diciembre de dos mil veinticinco.

Sen. Geovanna Bañuelos de la Torre



Del Senador Alberto Anaya Gutiérrez y de las senadoras Geovanna Bañuelos de la Torre, Lizeth Sánchez García, Yeidckol Polevnsky Gurwitz y Ana Karen Hernández Aceves, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a consideración de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, la siguiente proposición con **punto de acuerdo por el que se exhorta, respetuosamente, a la Secretaría de Salud y a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para que, en el ámbito de sus atribuciones, realicen estudios, evaluaciones y acciones de prevención sobre los posibles riesgos a la salud humana derivados de la ingesta de micro y nanoplásticos provenientes del consumo de agua embotellada, así como para que fortalezcan las políticas públicas orientadas a garantizar el acceso universal al agua potable segura y de calidad, e impulsen alternativas sostenibles que reduzcan la dependencia del consumo de agua embotellada en envases de plástico de un solo uso, con el objetivo de proteger la salud pública y el medio ambiente**, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

El acceso al agua potable segura y de calidad constituye un derecho humano fundamental reconocido en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, íntimamente vinculado con el derecho a la protección de la salud y con el deber del Estado de garantizar condiciones que permitan una vida digna para todas las personas.

La provisión de agua adecuada no solo representa un servicio básico, sino un elemento esencial para la prevención de enfermedades, la reducción de desigualdades sociales y la protección del bienestar colectivo. En ese sentido, la calidad del agua destinada al consumo humano es un asunto de interés público que trasciende el ámbito individual y exige una atención permanente por parte de las instituciones del Estado.

En México, el consumo de agua embotellada se ha convertido en una práctica generalizada y cotidiana para amplios sectores de la población. Esta situación no

responde únicamente a preferencias personales, sino a factores estructurales relacionados con la desconfianza en la calidad del agua potable disponible, las deficiencias históricas en infraestructura hidráulica y las marcadas desigualdades territoriales en el acceso al agua segura.

La creciente dependencia del agua embotellada refleja, por tanto, una respuesta social ante la percepción de riesgo, y pone de manifiesto la necesidad de fortalecer las políticas públicas que garanticen el acceso efectivo y equitativo al agua potable como un bien público y no como un producto sujeto exclusivamente a las dinámicas del mercado.

Asimismo, el uso masivo de envases de plástico de un solo uso asociados al consumo de agua embotellada plantea un desafío adicional en materia ambiental, debido a la generación de residuos, la contaminación de ecosistemas y la presión sobre los sistemas de gestión de desechos.

Este fenómeno configura una problemática compleja que involucra de manera simultánea la salud pública y la protección del medio ambiente, y que no puede abordarse desde una lógica individual o de responsabilidad del consumidor, sino desde un enfoque estructural, preventivo y de política pública.

La evidencia científica reciente advierte que el consumo habitual de agua embotellada en envases de plástico de un solo uso conlleva una exposición significativamente mayor a partículas de micro y nanoplásticos, comparado con quienes optan por agua de grifo. Una revisión de más de 141 artículos científicos, publicada en el *Journal of Hazardous Materials* por investigadoras de la Universidad Concordia en Canadá, concluyó que las personas ingieren entre 39 000 y 52 000 partículas microplásticas al año, cuya dimensión puede oscilar entre una milésima de milímetro y cinco milímetros¹.

Asimismo, el estudio revela que quienes satisfacen su consumo diario recomendado de agua únicamente con botellas de plástico pueden ingerir hasta 90 000 partículas

¹ La Jornada. *Quienes beben agua embotellada ingieren más de 90 mil microplásticos al año, revela estudio*. Disponible en: <https://www.jornada.com.mx/noticia/2025/12/30/ciencias/quienes-beben-agua-embotellada-ingieren-mas-de-90-mil-microplasticos-al-ano-revela-estudio> (Fecha de consulta: 5 de enero de 2026)

microplásticas adicionales al año, en comparación con quienes beben agua del grifo².

Los microplásticos presentes en el agua embotellada son liberados durante procesos tan cotidianos como la fabricación, el almacenamiento, el transporte y los cambios de temperatura o exposición a la luz solar a los que son sometidos estos recipientes. Aunque los efectos a largo plazo de esta exposición acumulativa aún no se comprenden completamente debido a la falta de métodos de medición estandarizados, los propios autores del estudio advierten que estas partículas pueden penetrar en el torrente sanguíneo y alcanzar órganos vitales, lo que podría tener consecuencias graves para la salud humana, incluyendo inflamación crónica, alteraciones hormonales, problemas reproductivos, estrés celular e incluso daño neurológico³.

Estos hallazgos subrayan la urgente necesidad de un enfoque preventivo basado en la mejor evidencia científica disponible, que permita evaluar y mitigar los riesgos asociados a la exposición a micro y nanoplásticos en los productos de consumo cotidiano. La falta de criterios regulativos específicos y métodos de prueba estandarizados impide actualmente una valoración clara y homogénea de estos riesgos, y por ello es imprescindible que las autoridades competentes en materia de salud, medio ambiente y regulación sanitaria desarrollen y actualicen instrumentos técnicos y normativos que garanticen tanto la protección de la salud de la población como la seguridad en los productos que se comercializan en nuestro país⁴.

La presencia de micro y nanoplásticos en el ambiente y en fuentes de agua destinadas al consumo humano constituye un determinante emergente de salud pública y ambiental reconocido por organismos internacionales. La Organización Mundial de la Salud ha evaluado la evidencia disponible sobre microplásticos en el ciclo del agua potable, señalando que estos fragmentos de plástico se encuentran tanto en agua de grifo como en agua embotellada, y recomendando una investigación exhaustiva de sus posibles efectos sobre la salud humana en conjunto con la reducción de la contaminación plástica ambiental⁵.

² Ibid.

³ Ibid.

⁴ Ibid.

⁵ Organización Mundial de la Salud. *Microplastics in drinking-water*. Disponible en:

Aunque el conocimiento científico en torno a los efectos específicos de la exposición prolongada a partículas microplásticas en seres humanos todavía es limitado, las agencias de salud y medio ambiente han señalado que estas partículas poseen el potencial de ingresar al organismo y acumularse en tejidos, desencadenando respuestas biológicas adversas. Los microplásticos pueden actuar como vectores de sustancias químicas peligrosas y aditivos presentes en plásticos, así como de contaminantes adsorbidos del entorno, lo que eleva la probabilidad de inflamación tisular, alteraciones de la función inmunológica y posibles efectos disruptores endocrinos. La Organización Panamericana de la Salud ha señalado que la contaminación por plásticos y sus derivados, incluidos micro y nanoplásticos, contribuye a riesgos para la salud humana en todas las etapas del ciclo de vida del plástico⁶.

Estas exposiciones adquieren una dimensión particularmente crítica en poblaciones vulnerables como niñas y niños en desarrollo, personas adultas mayores y personas con condiciones de salud preexistentes, quienes pueden experimentar efectos más severos debido a su mayor susceptibilidad fisiológica o inmunológica⁷. Más aún, la ausencia de límites de exposición claros y métodos estandarizados para cuantificar microplásticos en el agua de consumo humano dificulta la valoración precisa de los riesgos y subraya la necesidad de un enfoque preventivo y regulatorio, orientado a proteger a la población y anticipar daños potenciales antes de que se consoliden como crisis de salud pública.

En México, la regulación sanitaria del agua destinada al consumo humano enfrenta un desafío emergente frente a la presencia de micro y nanoplásticos, particularmente en el agua embotellada que se comercializa de manera masiva en el territorio nacional. Si bien el marco normativo vigente contempla parámetros físico-químicos y microbiológicos para garantizar la calidad del agua, actualmente

<https://www.who.int/publications/i/item/9789241516198> (Fecha de consulta: 5 de enero de 2026)

⁶ Organización Panamericana de la Salud. *La contaminación por plásticos representa una amenaza creciente para la salud humana*. Disponible en: <https://www.paho.org/es/noticias/16-4-2024-salud-contaminacion-por-plasticos-ops-considera-clave-fortalecer-investigacion> (Fecha de consulta: 5 de enero de 2026)

⁷ Organización Mundial de la Salud. *Microplastics in drinking-water: implications for human health*. Disponible en: <https://www.who.int/publications/i/item/9789240054608> (Fecha de consulta: 5 de enero de 2026)

no existen límites máximos permisibles específicos ni criterios regulatorios obligatorios que establezcan la medición, control o reducción de micro y nanoplásticos en el agua embotellada.

La falta de métodos de medición estandarizados y de lineamientos técnicos obligatorios ha sido señalada como un obstáculo relevante por organismos internacionales y autoridades sanitarias, pues impide generar información comparable, confiable y útil para la toma de decisiones públicas.

En este contexto, resulta indispensable la intervención de autoridades con competencia directa en la materia, como la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y la Comisión Nacional del Agua, a fin de desarrollar y actualizar criterios técnicos que permitan identificar, cuantificar y, en su caso, limitar la presencia de estas partículas en el agua embotellada.

De manera paralela, el abordaje del problema no puede limitarse a una lógica estrictamente regulatoria, sino que debe inscribirse en una visión de política pública integral orientada a reducir las causas estructurales que han incrementado la dependencia del consumo de agua embotellada. La Organización Mundial de la Salud ha señalado que la forma más efectiva de disminuir los riesgos asociados a contaminantes en el agua embotellada es fortalecer los sistemas públicos de abastecimiento de agua potable segura, accesible y confiable⁸.

En el caso de México, ello implica avanzar en la mejora de la infraestructura hidráulica, en el monitoreo permanente de la calidad del agua y en la recuperación de la confianza social en el suministro público.

Asimismo, la reducción del consumo de agua embotellada en envases de plástico de un solo uso representa una estrategia con impactos positivos tanto en la salud pública como en la protección del medio ambiente. Menor dependencia de estos

⁸ Organización Mundial de la Salud. *Drinking-water: fact sheet*. Disponible en: <https://www.who.int/news-room/fact-sheets/detail/drinking-water> (Fecha de consulta: 5 de enero de 2026)

productos implica una disminución en la generación de residuos plásticos, una reducción de la contaminación ambiental y una menor exposición de la población a partículas plásticas derivadas del envase.

En este sentido, el fortalecimiento de políticas públicas orientadas al acceso universal al agua potable de calidad no solo responde a una obligación constitucional y sanitaria, sino que constituye una medida estructural de prevención, sostenibilidad y justicia ambiental.

Desde el Partido del Trabajo sostenemos que la protección de la salud y el acceso al agua potable segura no pueden quedar supeditados a la capacidad de compra de las personas ni a la normalización de riesgos invisibles derivados del modelo de consumo. El Estado tiene la obligación indeclinable de actuar de manera preventiva frente a amenazas emergentes que afectan de forma diferenciada a quienes menos tienen, y de garantizar que el derecho humano al agua se ejerza con calidad, seguridad y equidad.

Exhortar a las autoridades competentes a investigar, regular y fortalecer las políticas públicas en esta materia es una acción responsable, congruente con los principios de justicia social, soberanía sanitaria y defensa del interés público, que históricamente ha enarbolado el Partido del Trabajo.

Por lo anteriormente expuesto, presentamos el siguiente:

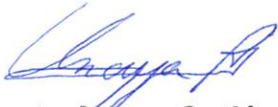
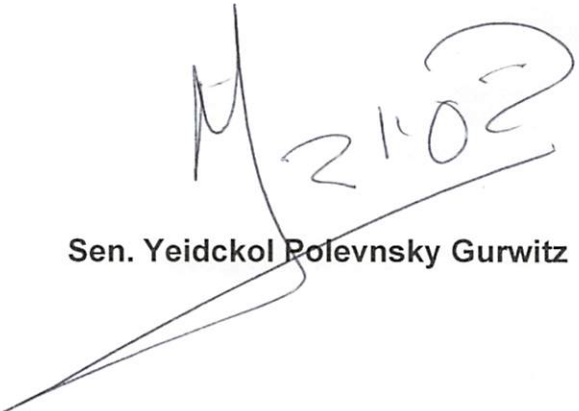
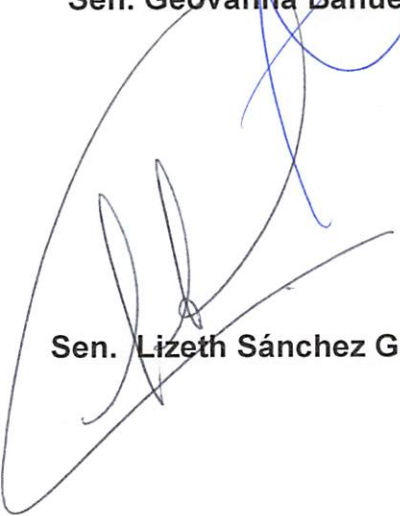
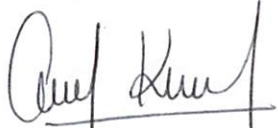
PUNTO DE ACUERDO

Primero. - La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, a la Secretaría de Salud y a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para que, en el ámbito de sus atribuciones, realicen estudios, evaluaciones y acciones de prevención sobre los posibles riesgos a la salud humana derivados de la ingesta de micro y nanoplásticos provenientes del consumo de agua embotellada, así como para que impulsen alternativas sostenibles que reduzcan la dependencia del consumo de agua embotellada en envases de plástico de un solo

uso, con el objetivo de proteger la salud pública y el medio ambiente.

Segundo. - La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y a la Comisión Nacional del Agua, a fin de que desarrollen, actualicen y, en su caso, implementen criterios técnicos, métodos de medición y lineamientos regulatorios para identificar, cuantificar y limitar la presencia de micro y nanoplasticos en el agua embotellada que se comercializa en el territorio nacional.

Dado en el Salón de Sesiones de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, a los siete días del mes de enero del año dos mil veintiséis.


Sen. Alberto Anaya Gutiérrez
Sen. Geovanna Bañuelos de la Torre
Sen. Yeidckol Polevnsky Gurwitz
Sen. Lizeth Sánchez García
Sen. Ana Karen Hernández Aceves

De la senadora Geovanna Bañuelos de la Torre, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, la siguiente proposición con **punto de acuerdo por el que se exhorta, respetuosamente, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que en coordinación con la Secretaría de Salud y la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas, garanticen la asignación, liberación y dispersión inmediata de los recursos económicos destinados al pago del Programa Estatal de Profesionalización de Enfermería y Trabajo Social, correspondientes al ejercicio fiscal 2025-2026, a fin de atender la exigencia legítima de más de 300 trabajadores de enfermería y trabajo social que se encuentran en paro indefinido por la omisión de estos pagos, al tenor de las siguientes:**

CONSIDERACIONES

La historia de los sistemas de salud en México no puede comprenderse sin la presencia cotidiana, silenciosa y persistente de miles de mujeres y hombres que, desde distintos espacios, sostienen la atención médica del país. No sólo quienes portan una bata blanca o realizan procedimientos clínicos visibles, sino también quienes limpian, administran, acompañan, cuidan y resguardan cada rincón de los hospitales y centros de salud.

El sector salud es, ante todo, una red humana que funciona gracias al trabajo coordinado de personas que han hecho de la vocación de servicio una forma de vida. Cuando esa red se fractura, no por falta de compromiso sino por la omisión institucional de cumplir con obligaciones básicas, el impacto trasciende lo laboral y se convierte en una crisis social que interpela al Estado en su responsabilidad más elemental.

Durante años, las y los trabajadores del sector salud han demostrado una disposición extraordinaria para sostener el sistema aún en condiciones adversas. Han enfrentado carencias de insumos, jornadas extendidas, cambios administrativos constantes y una carga emocional profunda derivada del contacto permanente con el dolor humano.

Pese a ello, han continuado trabajando con la convicción de que su labor es indispensable para la vida de millones de personas. Esa convicción, sin embargo, no puede ni debe confundirse con resignación ni con la aceptación de injusticias estructurales.

En Zacatecas, derivado del incumplimiento en la dispersión de poco más de 4 millones de pesos correspondientes al Programa Estatal de Profesionalización de Enfermería y Trabajo

Social, trabajadores de la Secretaría de Salud en Zacatecas iniciaron un paro laboral indefinido y bloquearon los accesos a sus sedes administrativas¹.

El recurso está destinado a más de 288 profesionales de enfermería y 12 trabajadoras sociales quienes acusan retrasos y falta de respuesta por parte de las autoridades estatales. Norma Castorena Berrelleza, secretaria general de la Sección 39 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud señaló que en el contexto del proceso de transición del sector Salud a IMSS-Bienestar, existe el riesgo de que el programa de profesionalización desaparezca si la dispersión no se realiza antes de que concluya febrero de 2026².

Así, el pasado viernes, trabajadores de cinco hospitales del IMSS Bienestar (La manifestación se llevó a cabo de manera simultánea en el Hospital General Zacatecas, Hospital General de Fresnillo, Hospital General de Jerez, Hospital General de Loreto y el Hospital de la Mujer Zacatecana), desde las 7 a las 19 horas, sin afectar el servicio de urgencias, hospitalización y consulta prioritaria, personal de enfermería y trabajo social paralizó únicamente actividades administrativas para reclamar que desde mayo de 2025 debió reflejarse en su salario el pago del Programa Estatal de Profesionalización de Enfermería y Trabajo Social³.

Además, convocaron a una megamarcha para el miércoles 14 de enero, cuyo punto de reunión será la máquina 3030, en la capital del estado. Al respecto, Norma Castorena Berrelleza advirtió que, de no obtener resultados tras la movilización, las acciones podrían radicalizarse, pues pasarán a tomar recaudaciones, casetas y lo que tengan que hacer para hacer valer el derecho colectivo⁴.

Las demandas del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud, Sección No. 39 son:

- Pago inmediato y completo y sin más pretextos del adeudo del Programa Estatal de Profesionalización de Enfermería y Trabajo Social.

¹ Meganoticias. Trabajadores del sector salud inician paro indefinido por no pago de profesionalización. Disponible en: <https://www.meganoticias.mx/zacatecas/noticia/trabajadores-del-sector-salud-inician-paro-indefinido-por-no-pago-de-profesionalizacion/697077> (Fecha de consulta: 12 de enero de 2026).

² Ibid.

³ El Sol de Zacatecas. Brazos caídos en hospitales del IMSS Bienestar en Zacatecas. Disponible en: <https://oem.com.mx/elsoldezacatecas/local/brazos-caidos-en-hospitales-del-imss-bienestar-en-zacatecas-27592606> (Fecha de consulta: 12 de enero de 2026).

⁴ La Jornada Zacatecas. Anuncia Sntsa mega-marcha mañana, partiendo del 3030. Disponible en: <https://ljz.mx/12/01/2026/anuncia-sntsa-mega-marcha-manana-partiendo-del-3030/> (Fecha de consulta: 12 de enero de 2026).

- El respeto irrestricto a los derechos laborales adquiridos desde 2016.
- El cese a la simulación administrativa y una respuesta real responsable y con voluntad política.

Pero este no es el único problema que presenta el sector salud en Zacatecas. Alrededor de 63 trabajadores de la empresa Aquaseo, encargada del servicio de limpieza en el Hospital General de Fresnillo, iniciaron el pasado martes 6 de enero una protesta para exigir el pago de la última quincena de diciembre, una falta que ya se ha hecho reiterada, pues ha ocurrido de manera consecutiva en cinco ocasiones⁵.

Ante esta situación, los empleados decidieron suspender las labores en el Hospital General de Fresnillo, mismas de las que se ha encargado personal del hospital por la necesidad de mantener en condiciones adecuadas las áreas médicas. “¿Qué vamos a hacer sin pago y sin seguro? Todos tenemos familia y nadie responde por nosotros.”⁶

La omisión en el pago de salarios, estímulos o programas de profesionalización no es un simple retraso administrativo. Es una forma de vulneración directa a los derechos laborales y humanos de quienes sostienen uno de los servicios públicos más sensibles del Estado.

Resulta indispensable comprender que la atención oportuna de estas demandas no es incompatible con la defensa del derecho a la salud de la población, por el contrario, es condición necesaria para garantizarlo.

No puede haber servicios de salud de calidad cuando quienes los prestan trabajan bajo la presión del adeudo, la incertidumbre y la precariedad. Un sistema de salud fuerte se construye sobre trabajadores valorados, respetados y justamente remunerados. Ignorar esta realidad es debilitar deliberadamente la estructura que sostiene la atención médica y exponer a la población a riesgos innecesarios.

La profesionalización del personal de salud representa, además, una inversión estratégica del Estado. Reconocer y remunerar la capacitación, la actualización y la especialización no es un gasto accesorio, sino una política pública orientada a elevar la calidad de los servicios, reducir errores, fortalecer capacidades institucionales y responder de mejor manera a las necesidades de la población.

⁵ NTR Noticias. Personal de limpieza del HGF se va a paro. Disponible en: <https://ntrzacatecas.com/2026/01/se-manifiesta-personal-de-limpieza-de-hgf-por-falta-de-pago/> (Fecha de consulta: 12 de enero de 2026).

⁶ Ibid.

Asimismo, el personal de apoyo cumple una función esencial que históricamente ha sido invisibilizada. La higiene hospitalaria, la prevención de infecciones y el mantenimiento de espacios seguros son condiciones básicas para cualquier atención médica digna. La falta de pago a estos trabajadores no sólo constituye una injusticia laboral, sino que compromete directamente las condiciones sanitarias de las unidades médicas. Su labor es tan indispensable como la del personal clínico, y su dignidad merece el mismo respeto y reconocimiento.

Atender de manera inmediata las peticiones del personal del sector salud y cubrir los pagos omitidos es, por tanto, una obligación ética, legal y política. No se trata únicamente de resolver un conflicto laboral, sino de restituir la dignidad del trabajo público.

La salud pública no se sostiene sólo con discursos ni con buenas intenciones. Se sostiene con decisiones concretas, con presupuestos ejecutados responsablemente y con el reconocimiento pleno del valor del trabajo humano. Cada enfermera, cada médico, cada trabajadora social, cada camillero, cada persona encargada de la limpieza hospitalaria representa una pieza insustituible del sistema. Ignorarlos, retrasar sus pagos o minimizar sus demandas es ignorar la fragilidad de un sistema que depende, en última instancia, de su compromiso diario.

Como senadora de Zacatecas considero prioritario reconocer el trabajo del sector salud, atender sus demandas legítimas y garantizar condiciones laborales justas. Estas acciones son la base para un sistema de salud humano, eficiente y verdaderamente público. Resolver esta omisión no solo es urgente, es indispensable para honrar el compromiso con la vida, la dignidad y la justicia social.

Por lo anteriormente expuesto, presentamos el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

Primero.- La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que en coordinación con la Secretaría de Salud y la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas, garanticen la asignación, liberación y dispersión inmediata de los recursos económicos destinados al pago del Programa Estatal de Profesionalización de Enfermería y Trabajo Social, correspondientes al ejercicio fiscal 2025-2026, a fin de atender la exigencia legítima de más de 300 trabajadores de enfermería y trabajo social que se encuentran en paro indefinido por la omisión de estos pagos.

Segundo.- La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, a la Secretaría de Salud del Estado de Zacatecas, establezcan mesas de diálogo con la empresa Aquaseo, S.A. de C.V., para solventar el pago inmediato de las quincenas adeudadas al personal de limpieza del Hospital General de Fresnillo, prestadores del servicio a través de esta empresa, así como cualquier adeudo laboral pendiente.

Dado en el Salón de Sesiones de la Comisión Permanente a los catorce días del mes de enero del año dos mil veintiséis.



Sen. Geovanna Bañuelos de la Torre

Del Senador Alberto Anaya Gutiérrez y de las senadoras Geovanna Bañuelos de la Torre, Lizeth Sánchez García y Yeidckol Polevnsky Gurwitz integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a consideración de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, la siguiente **proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta, respetuosamente, a la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal, así como a sus homólogas en las entidades federativas, a brindar apoyo, asistencia e información oportuna a todas las personas que realizaron el trámite de registro para la Beca Universal de Educación Básica “Rita Cetina Gutiérrez” 2026. Dicha atención deberá enfocarse en resolver de manera puntual las dudas de las y los solicitantes respecto al estado de su trámite, la confirmación de su registro en el padrón de beneficiarios, el proceso de entrega de la tarjeta del Banco del Bienestar y el calendario de depósitos de la beca, al tenor de las siguientes:**

CONSIDERACIONES

La educación ha sido un pilar fundamental en el proyecto de la Cuarta Transformación, entendida como el camino para construir una sociedad más justa, equitativa y con mayores oportunidades para todas y todos. Bajo esta visión, el acceso al conocimiento se considera un derecho universal y no un privilegio. De tal forma que nuestra presidenta, la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo ha reiterado que solo a través de una educación pública, gratuita, científica y humanista se podrá consolidar el cambio profundo que México necesita para combatir la desigualdad y fomentar el desarrollo sostenible del país.

En este contexto, creó la Beca Universal Rita Cetina Educación Básica, que representa un paso decisivo en el compromiso del gobierno humanista con la equidad de género y el acceso igualitario a la educación. Esta beca, impulsada por la presidenta Sheinbaum, honra la memoria de una de las pioneras del feminismo y la educación en México.

La Beca Rita Cetina es un programa del Gobierno Federal que brinda apoyo económico a las familias mexicanas para fomentar la permanencia escolar de las niñas, niños y adolescentes, así como la conclusión de sus estudios. La población objetivo de este programa está integrada por familias con al menos una niña o un niño inscrito en una escuela pública de educación básica.

En el año 2025 este programa inició brindando un apoyo consistente en una beca de 1,900 pesos bimestrales. En el caso de los hogares con familias con dos o más estudiantes, se brinda un monto adicional de 700 pesos bimestrales por cada uno de ellos, por lo que cada una de las familias beneficiadas podía recibir 9,500 pesos o más al año.

La entrega de los recursos en el año se realiza por cinco bimestres, ya que no se consideran los meses de julio y agosto por ser periodo vacacional. En concordancia con la política del gobierno Federal, los pagos correspondientes a esta beca se realizan de manera directa, sin intermediarios, por medio de la tarjeta del Banco del Bienestar que reciben las familias de los beneficiarios.

De acuerdo con datos del Primer Informe de Gobierno, durante el ciclo escolar 2024-2025, se ejercieron 58,712.7 millones de pesos para la entrega de 46.3 millones de becas Rita Cetina, beneficiando a 8.9 millones de niñas, niños y adolescentes pertenecientes a 7.1 millones de familias¹.

Cabe señalar que el programa inició en 2025 atendiendo a estudiantes de educación secundaria en planteles públicos. Para este año 2026, el programa se ampliará para beneficiar también a estudiantes de educación primaria en planteles públicos de todo el país².

El registro al padrón de beneficiarios para la Beca Universal de Educación Básica Rita Cetina, para el ciclo escolar 2025-2026, concluyó el 05 de octubre del 2025. Y en el caso de la educación primaria, la Secretaría de Educación Pública, del Gobierno Federal, ha informado que a partir de febrero se realizarán asambleas informativas con las madres, padres, tutoras y tutores para informarles todos los detalles de la beca, entre ellos cuándo y cómo se realizarán los registros y la entrega de tarjetas del Banco del Bienestar, por medio de las cuales se entregará el pago.

Es por ello fundamental que las autoridades educativas en todo el país brinden información confiable y oportuna para que las familias mexicanas que realizaron su trámite para acceder a la beca en educación secundaria puedan resolver cualquier duda o inconveniente que existe en el trámite de la beca. Y para que las familias de niñas y

¹ Gobierno Federal, Beca Universal de Educación Básica Rita Cetina, disponible en: <https://www.informegobierno.gob.mx/indice/beca-universal-de-educacion-basica-rita-cetina>, consultado el 12 de enero de 2026.

² En el caso de la Educación Primaria, la beca consiste en un pago único anual de 2,500 pesos por estudiante y se brinda a estudiantes de los seis grados de primaria, de primero a sexto año.

niños en educación primaria cuenten con la información oportuna y veraz para que puedan acceder a esta beca. Queremos que las niñas, niños y jóvenes permanezcan en las aulas, forjando un futuro mejor para ellos, para sus familias y para la nación.

La Beca Universal Rita Cetina Gutiérrez forma parte integral de la política de acompañamiento económico continuo en todas las etapas escolares que ha impulsado el Gobierno Federal como parte de las políticas públicas que hacen efectivo el disfrute del derecho a la educación que reconoce el artículo 4° de nuestra Constitución, con el objetivo de habilitar a niñas, niños y adolescentes pertenecientes a las familias que se encuentren en condición de pobreza, para garantizar con equidad el derecho a la educación.

Esta política de justicia educativa, se respalda por un presupuesto de más de 178 mil millones de pesos para las tres becas existentes: la Beca Rita Cetina para educación básica, la Beca Benito Juárez para el nivel medio superior y la Beca Jóvenes Escribiendo el Futuro para educación superior³.

Al cierre de 2025, las tres becas sumaron 13 millones de becarios y una inversión superior a 128 mil millones de pesos. Entre ellos, más de 8 millones recibieron la Beca Rita Cetina, 4 millones la Benito Juárez y más de 409 mil estudiantes fueron apoyados con Jóvenes Escribiendo el Futuro⁴.

Para el año 2026 el sistema de Becas para el Bienestar beneficiará a más de 22 millones de niñas, niños y jóvenes con el objetivo de no dejar a nadie atrás y no dejar a nadie afuera.

En el Partido del Trabajo estamos comprometidos con el bienestar de la niñez y la juventud de nuestro país; por ello, consideramos fundamental que tengan la oportunidad de recibir una educación que les brinde una senda de desarrollo integral.

Por lo anteriormente expuesto presentamos el siguiente:

³ Gobierno Federal, ¿Cuánto pagarán las Becas para el Bienestar en 2026?, disponible en: <https://programasparaelbienestar.gob.mx/cuanto-pagaran-las-becas-para-el-bienestar-en-2026/>, consultado el 12 de enero de 2026.

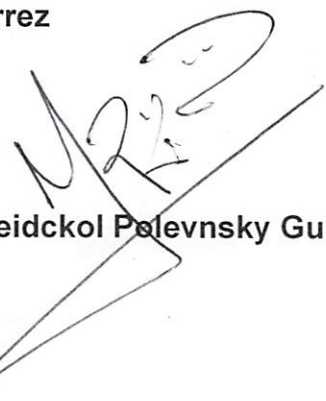
⁴ Ídem.

PUNTO DE ACUERDO

Primero. - La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal, así como a sus homólogas en las entidades federativas, a brindar apoyo, asistencia e información oportuna a todas las personas que realizaron el trámite de registro para la Beca Universal de Educación Básica "Rita Cetina Gutiérrez" 2026. Dicha atención deberá enfocarse en resolver de manera puntual las dudas de las y los solicitantes respecto al estado de su trámite, la confirmación de su registro en el padrón de beneficiarios, el proceso de entrega de la tarjeta del Banco del Bienestar y el calendario de depósitos de la beca.

Segundo. - La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal, así como a sus homólogas en las entidades federativas a fortalecer las campañas informativas en centros educativos, medios de comunicación y redes sociales respecto de los mecanismos para acceder a la Beca Universal Rita Cetina para estudiantes en educación primaria en escuelas públicas del país.

Dado en el Salón de Sesiones de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, a los catorce días del mes de enero del año dos mil veintiséis.


Sen. Alberto Anaya Gutiérrez
Sen. Geovanna Bañuelos de la Torre
Sen. Yeidckol Polevnsky Gurwitz
Sen. Lizeth Sánchez García



Secretario de Servicios Parlamentarios: Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>